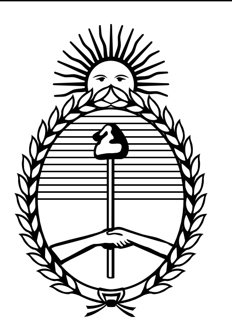
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 29 de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.997

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1359/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002993/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 522/2008 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 1º de julio de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Silvina Mabel FORNO (DNI Nº 25.299.652), en el cargo de Asistente Técnico de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 5 de octubre de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Berenice TABORDA (DNI Nº 31.926.011) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 5º — Los cargos involucrados, consignados en los Anexos I y II de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 2993/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACEVEDO	Catalina	DNI	28.880.316	Dirección General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
BRIGNOLE	Ana Beatriz	DNI	31.751.553	Dirección General de Administracion	Asistente Técnico	C	0
CAMPS	Roberto Bernardo	DNI	29.957.403	Dirección General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
CARERI	Fernando Javier	DNI	22.782.336	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
COPPOTELLI	Ricardo Daniel	DNI	30.023.676	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DEPETRIS	Karina Andrea	DNI	22.016.086	Dirección General de Inmigracion	Asistente Tecnico	C	0
FONTENLA	Maria Clara	DNI	28.970.647	Dirección General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
GRIMM	Patricia	DNI	6.702.813	Dirección General de Administracion	Cordinador Técnico	B	0
HENRICOT	Vanesa Giselle	DNI	29.458.716	Unidad de Auditoría Interna	Asistente Técnico	C	0
JUAN	Patricio David	DNI	20.349.868	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LUBEL	Emiliano Sergio	DNI	28.629.939	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
LUGONES	Marcos Alberto	DNI	20.429.596	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
MAGGI	Héctor Adolfo	DNI	8.400.909	Dirección de Sistemas	Cordinador Técnico	B	0
MARCON	Benjamin Lorenzo	DNI	18.546.116	Dirección General de Inmigracion	Asesor	B	0
PAZ	Cristian Roberto	DNI	21.485.174	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
RENDE	Leonardo Javier	DNI	20.406.449	Dirección General Técnica Jurídica	Cordinador Técnico	B	0
SANTAFE	Gisela Grettel	DNI	23.487.103	Dirección General de Inmigración	Asesor	B	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 2993/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BRATIK	Sonia Valentina	DNI	16.413.098	Dirección General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
CERATTO	Javier Adrian	DNI	18.223.443	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
D'ELIA	Melina Lorena	DNI	28.924.460	Direccion General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
FARIÑA	Monica Valentina	DNI	23.687.152	Direccion General de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Paola Andrea	DNI	30.462.293	Direccion General de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FRESNADILLO	Javier Darío	DNI	28.096.900	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GALLO	Nancy Beatriz	DNI	21.954.419	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Roberto Daniel	DNI	27.601.627	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
OLIVERA BASSI	Mariana	DNI	30.720.887	Dirección General de Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
ORTEGA	Carlos Darío	DNI	26.542.577	Direccion General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
PARACHIN	Basilio Vicente	DNI	27.100.866	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
PELLIZA SISTI	Juan Martín	DNI	25.984.104	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
ROCHMAN	Rosa Patricia	DNI	14.743.847	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
SAVARRO	Pablo Sebastian	DNI	30.324.596	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
SPATA	Maria Jose	DNI	25.187.152	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asesor	B	0
TAUS	Rocio Soledad	DNI	27.791.152	Delegacion La Plata	Asistente Técnico	C	0
VOLPE	Laura Ines	DNI	24.179.199	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 406/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 208/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15.782/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alberto KREINDEL en representación de la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Chorroarín Nº 440 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 9 de octubre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.066 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia atendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de

la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex Prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la resolución de dicho Organismo Regulador Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo presentado por el Señor Alberto KREINDEL en representación de la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA, titular del inmueble sito en la calle Chorroarín Nº 440 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria el día 5 de septiembre de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex Concesionaria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 57/69 del expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual, torna de por sí improcedente el recurso bajo análisis.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 208 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 693/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0299911/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del Licenciado en Economía D. Juan Manuel PALOMO (M.I. Nº 31.020.258), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel propuesto establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE INDUSTRIA a contratar por el período comprendido entre el día 1 de agosto de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009 bajo un Nivel B, Grado 0, al Licenciado en Economía D. Juan Manuel PALOMO (M.I. Nº 31.020.258), con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 694/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2202/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Javier David OSATNIK, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Javier David OSATNIK (DNI Nº 18.023.957) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 694

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL – GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS				
Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
OSATNIK, Javier David	D.N.I. 18.023.957	20-18023957-0	A-0	100%

RESOLUCIONES

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 204/2010

Modifícase la Resolución N° 1/08 que reguló el funcionamiento operativo de la Comisión de Participación Social.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el expediente JGM N°: 0008802/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, la Resolución ACUMAR, del 27 de agosto de 2008, N° 1/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley ut supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 creó en su artículo 4º la Comisión de Participación Social, con funciones consultivas, la cual estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

Que, la ACUMAR aprobó la Resolución N° 1/2008, por la cual reguló el funcionamiento operativo de la Comisión de Participación Social de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que, es perfectible el funcionamiento de la Comisión de Participación Social, con el objetivo de garantizar su consolidación y correcto desenvolvimiento.

Que, corresponde a la ACUMAR asegurar la realización de las reuniones, la centralización de la información y la logística de los encuentros.

Que, es preciso garantizar el funcionamiento de la Comisión de Participación Social de manera sostenida en el tiempo, facilitando la incorporación de los aportes de las organizaciones sociales, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

Que, en la Reunión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2010 el Consejo Directivo aprobó la Resolución "Modificación del Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social", e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Que, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la RESOLUCION ACUMAR N° 1/2008 Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- La Comisión de Participación Social sesionará a través de dos modalidades, reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias, a realizarse en el ámbito regional, transversal e interjurisdiccional, conforme a lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del presente reglamento.

a) Reuniones Ordinarias: serán convocadas para promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas.

b) Reuniones extraordinarias: serán convocadas ad hoc para considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º de la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- Las reuniones ordinarias en el Ambito Regional serán convocadas en forma conjunta por la Secretaría General de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio, cuyos representantes podrán participar de las deliberaciones.

Las reuniones ordinarias en el Ambito Transversal serán convocadas por la Presidencia de la ACUMAR.

Las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional serán autoconvocadas por los voceros elegidos en el Ambito Regional y en el Ambito Transversal.

Las reuniones correspondientes a los Ambitos Regional y Transversal deberán ser convocadas cada CUATRO (4) meses. Las mismas se implementarán en base a las prioridades de las acciones contenidas en el PISA así como las recomendaciones originadas en el Consejo Directivo y el Consejo Municipal.

La frecuencia de las reuniones interjurisdiccionales será de SEIS (6) meses.

Será facultad de la Presidencia de la ACUMAR convocar a organizaciones no registradas al momento de la convocatoria. La solicitud por parte de las organizaciones no registradas deberá realizarse en oportunidad de cada reunión, previamente y con una antelación razonable, exponiendo debidamente las razones que funden dicho pedido.

Cada organización podrá participar en uno o más ámbitos, según lo comunique a la ACUMAR en ocasión de su registro.

Podrán participar en cada reunión hasta DOS (2) representantes por cada una de las organizaciones convocadas, quienes deberán acreditar su condición de tales mediante el instrumento legal correspondiente y su documento de identidad al momento de realizarse la reunión. La admisión de un mayor número de representantes estará sujeta a la aprobación del Coordinador en ocasión de cada reunión, a fin de garantizar el buen orden de las deliberaciones.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria."

Art. 3º — Modifícase el artículo 9º de la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º - Las reuniones ordinarias se desarrollarán en tres ámbitos, a saber: Ambito Regional; Ambito Transversal y Ambito Interjurisdiccional."

Art. 4º — Modifícase el artículo 10 de la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) AMBITO REGIONAL

ARTICULO 10. – Los Municipios de la Cuenca serán agrupados en tres regiones. Cuenca Baja, compuesta por los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Cuenca Media, compuesta por los Municipios de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Merlo y Morón; Cuenca Alta, compuesta por los Municipios de Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, Presidente Perón y San Vicente.

El Ambito Regional tendrá por objeto la consideración de las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PISA, pudiéndose proponer otras acciones no previstas que resulten funcionales a la mejor ejecución del plan."

Art. 5º — Modifícase el artículo 13 de la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13. - Las organizaciones participantes de cada reunión en el Ambito Regional y en Ambito Transversal elegirán por mayoría simple UN (1) vocero titular y UN (1) vocero suplente que tendrá como función convocar a las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional.

El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación, por mayoría simple, de uno nuevo, en la reunión siguiente."

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
Resolución Nro: 1/2008
Apruébase el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
Sancionada el 11/08/2008
Publicada en el Boletín Oficial del 27/08/2008

BUENOS AIRES

VISTO el Expediente ACUMAR 2242/07, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como Anexo V del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Ley N° 26.168 y el Decreto N° 92 de fecha 1º de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, previendo en su artículo 2° que la política ambiental nacional deberá fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.

Que la Ley N° 26.168 crea la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha norma fue adherida por las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley N° 2217 promulgada por Decreto N° 131/2007 y de la Provincia de Buenos Aires mediante Ley Nº 13.642, promulgada por Decreto N° 410/2007 respectivamente.

Que el Decreto N° 92/2007 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designando presidente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 4° crea en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas, integrada por representantes de las organizaciones con interés en el área.

Que el artículo 5° del Decreto N° 92/2007 dispuso que dicha Comisión de Participación Social sea integrada con UN (1) representante de cada una de las Organizaciones con interés en el área que sean invitadas por la Presidenta de la mencionada Autoridad de Cuenca.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V del Decreto Nº 1172/2003 resulta en este contexto una herramienta de utilidad, toda vez que se propicia una efectiva participación y un espacio de consenso entre los distintos actores relacionados con la problemática ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que el artículo 7º del reglamento mencionado en el considerando precedente establece que la autoridad responsable del procedimiento de elaboración de la norma propugnada debe ser la máxima autoridad del organismo competente.

Que en el segundo punto del orden del día de la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO llevada a cabo el 17 de julio de 2007, se resolvió por unanimidad que el Proyecto de Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social sea tramitado en forma perentoria bajo el régimen de elaboración participada de normas regulado por el Anexo V del del Decreto N° 1172/2003.

Que mediante Resolución ACUMAR N° 3/2007 de fecha 31 de agosto de 2007 fue declarada la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el proyecto de “Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el que fuera publicado en el Boletín Oficial con fecha 11 de septiembre de 2007 y en el diario Clarín los días 10 y 11 de octubre de 2007.

Que, asimismo, tanto el acto de apertura del procedimiento, como el proyecto de resolución con sus respectivos anexos fue puesto a consideración del público en la página de Internet de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y remitido vía email a las organizaciones sociales con injerencia en materia ambiental en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, reiterándose formalmente a SIETE (7) asociaciones que son parte interesada en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río - Matanza - Riachuelo)”.

Que las presentaciones de opiniones y propuestas efectuadas por la “Fundación Ambiente y Recursos Naturales”, la “Fundación ECOSUR” y la “Fundación Metropolitana” fueron analizadas en el informe efectuado por la Secretaría General de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que de esas opiniones y propuestas, de los comentarios informales recibidos y de análisis efectuado por la Secretaría General de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO surgieron modificaciones a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 12, 13, 14, 15 y 16 del referido Reglamento.

Que la COORDINACION DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARTICIPATIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 1172/2003.

Que de todo lo actuado ha resultado una propuesta consolidada para el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social, que ha sido elevada a esta Autoridad de Cuenca por parte de la Secretaría General.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el Decreto Nº 92/2007.

Por ello,

LA AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º - La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e incorpórese en la página de internet de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y archívese. — Romina Picolotti. — Ana Corbi. — Graciela Gerola. — Daniel Chain. — Fabián López. — Inés del Carmen Páez. — Alberto H. Hernández. — Cristina Alvarez Rodríguez.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL
I.- OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICION

ARTICULO 1º - La Comisión de Participación Social (CPS) tendrá como objeto integrar a la gestión de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) los aportes de las organizaciones de la sociedad civil, a partir de las definiciones contenidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (PISA). Tendrá funciones consultivas así como de monitoreo social del avance de las acciones desplegadas para lo cual deberá estar adecuada y oportunamente informada.

ARTICULO 2º - La Comisión de Participación Social estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR.

II.- REGISTRO DE ORGANIZACIONES

ARTICULO 3º - La ACUMAR, a través de su Secretaría General, llevará un registro de las organizaciones con interés en la cuenca, las que deberán acreditar su personería.

A los fines de su registro las organizaciones deberán: a) comunicar domicilio, correo electrónico y número de teléfono, b) acreditar su objeto social, c) manifestar su interés en participar en la Comisión de Participación Social, d) designar un enlace institucional para futuras comunicaciones.

III.- REUNIONES DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL MODALIDADES

ARTICULO 4º - La Comisión de Participación Social sesionará a través de dos modalidades, reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias, a realizarse en los ámbitos municipal, transversal e interjurisdiccional, conforme lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del presente reglamento.

a) Reuniones ordinarias: Serán convocadas para promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas.

b) Reuniones extraordinarias: Serán convocadas ad hoc para considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

REUNIONES ORDINARIAS

ARTICULO 5º - Las reuniones ordinarias en el Ambito Municipal serán convocadas en forma conjunta por la Secretaría General de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio, cuyos representantes podrán participar de las deliberaciones.

Las reuniones ordinarias en el Ambito Transversal serán convocadas por la Presidencia de la ACUMAR.

Las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional serán autoconvocadas por los voceros elegidos en el Ambito Municipal y en el Ambito Transversal.

Las reuniones correspondientes a los Ambitos Municipal y Transversal serán convocadas mensualmente y se implementarán progresivamente, en base a las prioridades de las acciones contenidas en el PISA así como las recomendaciones originadas en el Consejo Directivo y el Consejo Municipal.

La frecuencia de las reuniones interjurisdiccionales no podrá ser menor a TRES (3) meses.

Será facultad de la Presidencia de la ACUMAR convocar a organizaciones no registradas al momento de la convocatoria. La solicitud por parte de las organizaciones no registradas deberá realizarse en oportunidad de cada reunión, previamente y con una antelación razonable, exponiendo debidamente las razones que funden dicho pedido.

Cada organización podrá participar en uno o más ámbitos, según lo comunique a la ACUMAR en ocasión de su registro.

Podrán participar en cada reunión hasta DOS (2) representantes por cada una de las organizaciones convocadas, quienes deberán acreditar su condición de tales mediante el instrumento legal correspondiente y su documento de identidad al momento de realizarse la reunión. La admisión de un mayor número de representantes estará sujeta a la aprobación del Coordinador en ocasión de cada reunión, a fin de garantizar el buen orden de las deliberaciones.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 6º - Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de la ACUMAR a instancia del Consejo Directivo de la ACUMAR.

Las organizaciones podrán solicitar a la Secretaría General de la ACUMAR la convocatoria de una reunión extraordinaria invocando los fundamentos que originan dicha solicitud y la imposibilidad de aguardar a la próxima reunión ordinaria.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria. Dichas reuniones podrán ser convocadas en forma plenaria, con participación de todas las organizaciones registradas ante la ACUMAR, o bien, a escala regional o municipal, según la materia sujeta a consideración.

IV.- CONVOCATORIA

ARTICULO 7º - Las convocatorias de las reuniones se harán por correo electrónico, con una antelación mínima de QUINCE (15) días, debiéndose publicar la convocatoria en la página de Internet de la ACUMAR. En oportunidad de cada convocatoria se deberá informar el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

Las organizaciones participantes podrán proponer y priorizar los temas a tratar en las reuniones subsiguientes.

ARTICULO 8º - La moderación, organización y elaboración de conclusiones de cada reunión podrá recaer en organizaciones de la sociedad civil adecuadamente capacitadas por la ACUMAR.

En forma subsidiaria, la ACUMAR tendrá a su cargo tales funciones, así como la coordinación de las reuniones, para lo cual la Secretaría General deberá designar un Coordinador, sin perjuicio de las facultades ordenatorias de esta última prevista en el art. 16.

V.- METODOLOGIA DE TRABAJO

A) GENERAL

ARTICULO 9º - Las reuniones ordinarias se desarrollarán en tres ámbitos, a saber: Ambito Municipal; Ambito Transversal y Ambito Interjurisdiccional.

B) AMBITO MUNICIPAL

ARTICULO 10. - El Ambito Municipal tendrá por objeto la consideración de las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PISA, pudiéndose proponer otras acciones no previstas que resulte funcionales a la mejor ejecución del plan.

C) AMBITO TRANSVERSAL

ARTICULO 11. - En el Ambito Transversal las organizaciones participantes trabajarán exclusivamente sobre los marcos generales de las políticas públicas comprendidas por el PISA.

D) DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 12. - Como resultado de las reuniones las organizaciones participantes elaborarán un documento de trabajo que resuma las cuestiones tratadas y las propuestas. Deberán acreditarse y registrarse, para cada reunión, las convocatorias, participantes y organizaciones representadas.

E) VOCERO

ARTICULO 13. - Las organizaciones participantes de cada reunión en el Ambito Municipal y en el Ambito Transversal eligirán por mayoría simple UN (1) vocero titular y UN (1) vocero suplente que tendrá como función convocar a las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional.

El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación, por mayoría simple, de uno nuevo, en la reunión siguiente.

F) AMBITO INTERJURISDICCIONAL

ARTICULO 14. - El Ambito Interjurisdiccional estará constituido por los voceros designados en el Ambito Municipal y Ambito Transversal y tendrá por objeto consolidar, con la asistencia técnica de la Secretaría General, las conclusiones producidas en los Ambitos Municipal y Transversal así como elevar las mismas al Consejo Directivo de la ACUMAR.

ARTICULO 15. - Una vez que el Consejo Directivo de la ACUMAR considere las propuestas elevadas por los voceros, corresponderá que aquél realice, a través de la Secretaría General, la pertinente notificación a las organizaciones miembros de la Comisión de Participación Social.

XVI.- FACULTADES ORDENATORIAS

ARTICULO 16. - Sin perjuicio de la función que pudiera asignarse a las organizaciones interesadas, conforme lo establecido en el artículo 8º, la ACUMAR a través del Coordinador designado para cada reunión, deberá asegurar el adecuado desarrollo de las reuniones.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 265/2010

Establécese el importe de las obras de inversión, cuya contratación queda exceptuada de las disposiciones del Artículo 15 de la Ley N° 24.156.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 determina excepciones a las disposiciones del Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que dentro de las mismas se incluyen las contrataciones de obras que inciden en ejercicios futuros cuyo monto total no supere la suma que para tal fin determine la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que resulta necesario actualizar el importe actual de excepción de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000), fijado por la Resolución Nº 221 de fecha 9 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la suma que se establece por la presente resolución busca lograr un mayor grado de flexibilidad y permitir al mismo tiempo el inicio de aquellos proyectos y obras con impacto en ejercicios futuros, de menor tamaño y de requerimientos financieros no significativos.

Que mediante la Resolución Nº 72 de fecha 8 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha determinado el monto de hasta PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para aquellos proyectos de inversión que puede aprobar el organismo o ente iniciador para incluir en el Plan Nacional de Inversión Pública sin ser sometidos al Dictamen de Calificación, establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.354.

Que se considera que el importe de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), resultará un tope adecuado para el cumplimiento de los objetivos expresados, ponderando que para el Ejercicio 2010 las iniciativas de inversión aprobadas con costos totales menores a dicha cifra representan el TREINTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (31,5%) de las obras vigentes con plazo de ejecución plurianual, con la salvedad de que alcanzan sólo el DOS COMA NUEVE POR CIENTO (2,9%) del monto plurianual previsto en proyectos y obras de inversión.

Que la ampliación del aludido tope de excepción permitirá mitigar el trabajo operativo que conllevan las iniciativas de relativa magnitud que atañen a más de un ejercicio presupuestario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades otorgadas por la parte "in fine" del quinto párrafo del Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) el importe de las obras de inversión cuya contratación queda exceptuada de las disposiciones del Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 259/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0232738/2010 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Antonio PORTA (M.I. Nº 4.165.816) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Antonio PORTA (M.I. Nº 4.165.816) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del día 31 de agosto de 2010.

Art. 2º — Hágase saber al nombrado agente que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 257/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0229218/2010 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Celso SARLI (M.I. Nº 4.421.373) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Celso SARLI (M.I. Nº 4.421.373) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del día 31 de agosto de 2010.

Art. 2º — Hágase saber al nombrado agente que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3821/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185506/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PICCHIO ERNESTO RODOLFO, que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2, 15/16, 30/31 y 44/45.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 199.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 29, 43 y 59.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 200, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.448.426,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.448.426,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0185506/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre	enero		
1	51114681964	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1	651.080,27	433.335,16	962.697,34	401.313,61	GENERAL ROCA	CORDOBA
TOTAL					2.448.426,38					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3822/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLISUD S.A., que se detalla en el mencionad Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 105.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 106, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 696.565,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 696.565,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300615/2010							
PAGO COMPENSANCIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO	Localidad	Provincia
					abril		
1º	98930755205	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200-0	$ 696.565,25	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
	TOTAL				$ 696.565,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3823/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270067/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-51955007-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($2.199.886,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($2.199.886,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270067/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					agosto		
1	62093319720	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-51955007-1	2850540430094010644711-1	$2.199.886,37	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					$2.199.886,37		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3829/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0238130/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G. (C.U.I.T. Nº 30-53048994-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 783.431,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 783.431,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0238130/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	91946446599	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-53048994-5	0930324710100026001232-2	783.431,76	MACACHIN	LA PAMPA
TOTAL					783.431,76		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3824/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252425/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola DOMVIL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61195459-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 32.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.356.812,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.356.812,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252425/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo		
1	63757322411	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	3860002703000000040329-1	1.117.099,10	1.239.713,82	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					2.356.812,92			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3825/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252432/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico de aves SEDE AMERICA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70846183-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 14.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($1.448.594,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($1.448.594,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252432/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	65140313169	SEDE AMERICA SA	30-70846183-7	2850000330000080076841-1	1.448.594,40	URUGUAY-SALTO	ENTRE RIOS-BUENOS AIRES
TOTAL					1.448.594,40		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3826/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266136/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola CRIAR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65923106-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 355.664,21) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 355.664,21)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266136/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo		
1	65560031285	CRIAR S.R.L.	3065923106-5	2850761530000000218379-9	355.664,21	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					355.664,21		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3827/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252444/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18 y 32/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 30 y 44.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 60, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 6.312.941,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 6.312.941,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252444/2010									
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre	abril	mayo		
1	26605770211	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON	30-50481998-8	0170212720000000003239-3	2.825.777,50	1.690.906,35	1.796.257,42	URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					6.312.941,27				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3817/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295212/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador CALANDRI JORGE ALBERTO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78/79.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 546.090,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 546.090,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0295212/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24634898378	CALANDRI JORGE ALBERTO	20-07606904-3	0070123120000001936755	94.180,52	113.144,79	88.500,95	82.979,49	64.331,34	52.489,95	33.817,85	16.645,16	QUEMU QUEMU	LA PAMPA
TOTAL					546.090,05									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3818/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275614/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma M CUATRO S H DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT G L MUCHIUT H J MUCHIUT N V, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.162.555,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.162.555,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0275614/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	43006748764	M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT G L MUCHIUT H J MUCHIUT N V	30-51430791-8	0110428220042800211116-1	407.781,68	400.483,13	354.291,12	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					1.162.555,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3819/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255506/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador PEDRO JUAN MAGGI (C.U.I.T. Nº 20-04285156-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.712,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.712,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0255506/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					JUNIO	JULIO	AGOSTO	Localidad	Provincia
1	31941287775	PEDRO JUAN MAGGI	20-04285156-7	011029652002960004673-7	42.570,45	35.094,44	43.047,46	CNEL. PRINGLES	BS. AS.
TOTAL					120.712,35				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3820/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323005/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma LAFAMIL S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77/78.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.291.290,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.291.290,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0323005/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009						Establecimiento	
					marzo	abril	Mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	2856193181	LAFAMIL S.A.	30-70814673-7	0170011420000000096926	$140.751,37	$189.051,02	$230.596,98	$229.001,06	$241.206,43	$260.683,89	VALLE VALERDA	CORDOBA
TOTAL					$1.291.290,75							

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1577/2010

Apruébanse Proyectos Municipales en el marco del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-7037/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA PREVENIR, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) procura facilitar la elaboración de proyectos que se presenten por parte de los Municipios y Comunidades Saludables (PNMCS), en temas específicos de Prevención del Uso Indebido de Drogas legales e ilegales. Fortalecer las capacidades provinciales y municipales en el desarrollo de políticas de reducción de la demanda de sustancias psicoactivas y el fortalecimiento de los Observatorios Provinciales de Drogas a través del establecimiento de una Red de Alarma Temprana en consumo de sustancias psicoactivas a nivel municipal.

Que el fortalecimiento del PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES cuya Coordinación Operativa depende de la SECRETARIA DE DETERMINANTES SOCIALES Y RELACIONES SANITARIAS y del PROGRAMA PREVENIR, dependiente de la SEDRONAR, constituye uno de los objetivos previstos por el PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP).

Que en el marco de lo antes expuesto, la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP), el PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES, ambos del MINISTERIO DE SALUD y el PROGRAMA PREVENIR dependiente del SEDRONAR lanzan una convocatoria para el financiamiento de Proyectos Municipales a los municipios miembros y no miembros del PROGRAMA.

Que el Banco Mundial, por conducto de la No Objeción Nro. 311, ha expresado que "…no presenta objeción a la versión revisada de la Guía de Proyectos Municipales…".

Que dicha Convocatoria se ha realizado entre los días 15 y 30 de diciembre de 2009 y se han recibido un total de DIECISIETE (17) Proyectos Municipales.

Que la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida para evaluar y seleccionar los proyectos que recibirán los fondos concursables se ha expedido y ha emitido su dictamen correspondiente, habiendo seguido los criterios preestablecidos de evaluación y de acuerdo a los requisitos especificados en el Instructivo para la Presentación de Proyectos Municipales.

Que el financiamiento y otorgamiento de los fondos estará a cargo del Proyecto FESP precedentemente mencionado, cuyo presupuesto está previsto en el Plan Operativo Anual (POA) 2009 del Programa Municipios y Comunidades Saludables, Proyecto FESP.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS y la COORDINACION DEL PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los PROYECTOS MUNICIPALES seleccionados que se detallan en el ANEXO I de la presente, conforme lo expresado en el dictamen de la COMISION EVALUADORA de la CONVOCATORIA 2009 para Proyectos Municipales de Prevención del Uso Indebido de Drogas.

Art. 2º — Apruébase el texto del CONVENIO (ACUERDO DE FINANCIAMIENTO) que como ANEXO II forma parte de la presente, a suscribir entre cada uno de los municipios seleccionados y la COORDINACION DEL PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) de este Ministerio y que constituirá el instrumento legal que establecerá las obligaciones y derechos de las partes suscriptoras con relación al PROYECTO MUNICIPAL seleccionado.

Art. 3º — Apruébase la asignación de fondos concursables a los Municipios seleccionados en el artículo 1º de la presente de acuerdo a los montos especificados en el ANEXO I de la presente, cuyos desembolsos estarán a cargo del Proyecto FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) de este Ministerio.

Art. 4º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) efectuará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Proyectos Municipales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Proyectos Municipales seleccionados y Asignación de fondos

NOMBRE MUNICIPIO	MONTO ASIGNADO
Comodoro Rivadavia - Provincia Chubut	$ 75.000
Curuzú Cuatiá - Provincia Corrientes	$ 75.000
Esquel - Provincia Chubut	$ 74.580
General Pico - Provincia La Pampa	$ 74.030
Guaymallén - Provincia Mendoza	$ 75.000
La Banda - Provincia Santiago del Estero	$ 75.000
Libertador Gral. San Martín - Provincia Jujuy	$ 27.900
Luján de Cuyo - Provincia Mendoza	$ 74.904
Rawson - Provincia San Juan	$ 72.000
Río Gallegos - Provincia Santa Cruz	$ 75.000
Santiago del Estero (Santiago del Estero)	$ 75.000
San Carlos de Bariloche - Provincia Río Negro	$ 75.000
San Isidro de Lules - Provincia Tucumán	$ 62.700
San Martín de los Andes - Provincia Neuquén	$ 75.000
Villa María - Provincia de Córdoba	$ 75.000

ANEXO II

CONVENIO

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Entre el PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA-BIRF 7412-AR del MINISTERIO de SALUD DE LA NACION, representado por el Señor Coordinador General del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, Dr. Héctor Daniel CONTI, con domicilio en Avenida de Mayo 844 - piso 6 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL PROYECTO” por una parte, y por la otra el Municipio de (Municipio) de la Provincia de (Provincia), con domicilio en (Domicilio), representada por el Intendente (Intendente), Número de Documento (Documento), en adelante “EL MUNICIPIO”, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: “EL PROYECTO” ha seleccionado al MUNICIPIO, para la ejecución del Proyecto Municipal titulado (Título). A los fines de la ejecución de dicho Proyecto Municipal, EL PROYECTO acuerda financiar el mismo por hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000), provenientes de los recursos del Préstamo BIRF 7412-AR otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante “EL BANCO”, una vez suscripto el presente Convenio, el PROYECTO remitirá un ejemplar del presente a la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFIS) propiciando la transferencia en cuestión a la cuenta bancaria que el MUNICIPIO denuncie en el Anexo al presente o bien, notifique fehacientemente al PROYECTO con posterioridad.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO” se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en financiar las actividades que integran el Proyecto Municipal seleccionado, cuya descripción, resultados esperados y medios de verificación de su cumplimiento y desglose presupuestario obran como Anexo al presente, integrando el mismo.

TERCERA: “EL MUNICIPIO” deberá presentar el informe final de la ejecución del Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo, dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de finalización del mismo. Dicho Informe Final deberá contener como mínimo una especial reseña sobre las lecciones aprendidas que pudieran ser tomadas en cuenta para la toma de decisiones en proyectos similares, y una descripción detallada de las actividades ejecutadas y de sus resultados, respaldados por los medios de verificación convenidos, los que deberán contar con la firma de la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo del Municipio.

Es exclusivo del PROYECTO FESP, por intermedio de la SEDRONAR, aprobar los Informes Finales, pudiendo el mencionado Programa requerir los informes adicionales que considere necesarios.

CUARTA: El Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo deberá ejecutarse en el plazo máximo de hasta DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del mismo, que deberá producirse dentro de los QUINCE (15) días corridos de firmado el presente, y de acuerdo al Cronograma de Actividades contenido en el Anexo que se adjunta. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de “EL PROYECTO”.

QUINTA: “EL MUNICIPIO” se compromete a utilizar los recursos provenientes del financiamiento del PROYECTO FESP con los mismos altos estándares de economía, eficiencia, competencia y transparencia a que la Nación se ha adherido al suscribir el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. Para los efectos de las pequeñas compras y contrataciones necesarias para cumplir con cualquiera de las actividades previstas en el Nomenclador de Actividades Elegibles establecido por EL PROYECTO, en general, podrán usarse las normas y procedimientos administrativos del municipio que aseguren competencia y comparación de precios antes de adjudicar las órdenes de compra de bienes o servicios. Cuando se trate de pago de servicios de empleados o servidores municipales por actividades del programa, las remuneraciones o pagos no deberán exceder los valores que se pagan por tareas y funciones semejantes a otros servidores municipales. En los casos de contrataciones directas, las autoridades municipales deberán consultar con la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Salud de la Nación (UFI-S) antes de proceder con la compra.

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se compromete a mantener registros fieles, cuentas, facturas y detalles de gastos cuidadosa y separadamente organizados en relación con los gastos del Proyecto (Título) y a que tales registros permanezcan archivados por al menos cinco años.

SEPTIMA: Anualmente, auditores calificados independientes contratados por la UFI-S verificarán por muestreo algunos de los Proyectos Municipales aprobados y ejecutados, y reportarán al PROYECTO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y al BANCO sobre la adecuada utilización de los recursos. “EL MUNICIPIO”, en caso de ser incluido en el muestreo mencionado, se compromete a colaborar con esas revisiones y/o auditorías.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior “EL PROYECTO” y/o “EL BANCO” y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o los auditores, y/o supervisores y/o revisores que éstos designen, podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado a la asignación financiera, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación del “MUNICIPIO”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzguen necesaria.

NOVENA: Las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se regirán por las cláusulas del mismo y por las que se establezcan en las Actas Complementarias. De operarse estas últimas, deberán ser suscriptas por los firmantes del presente Convenio, y/o quienes estos deleguen a tal fin.

DECIMA: “EL MUNICIPIO” se hará cargo de cualquier diferencia de costos que surja durante la ejecución del Proyecto Municipal, con respecto a los presupuestos presentados.

DECIMO PRIMERA: “EL MUNICIPIO” empleará para la ejecución del Proyecto Municipal las dependencias claves y el equipo técnico que se detalla en el Anexo de este Convenio, siendo su Director y representante de la entidad a todos los efectos de la implementación del Proyecto Municipal, el Sr./Sra. (Nombre Responsable). Cualquier cambio que se produzca deberá comunicarse fehacientemente al “PROYECTO”.

DECIMO SEGUNDA: Expresamente se hace constar que “EL PROYECTO” y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o “EL BANCO” no asumen ningún tipo de responsabilidad frente al “MUNICIPIO”, sus dependientes y/o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto Municipal que por el presente se financia. A todo evento, “EL MUNICIPIO” se obliga a mantener indemne al “PROYECTO”, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y al “BANCO” frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra los mencionados.

DECIMOTERCERA: “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir al “PROYECTO”, cuando éste lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de la asignación financiera motivo del presente convenio.

DECIMOCUARTA: La propiedad intelectual de la investigación será del “MUNICIPIO” y del “PROYECTO”, pudiendo ambas partes dar a difusión los mismos con las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

DECIMOQUINTA: Todos los documentos utilizados y/o producidos por “EL MUNICIPIO” durante el desarrollo de las acciones del Proyecto Municipal y/o en las publicaciones y/o en la difusión de los mismos en cualquier oportunidad, deberán explicitar que han sido elaborados en el marco del PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. En los casos en que “EL MUNICIPIO” requiera utilizar el logo del PROYECTO y el

logo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se deberá solicitar la autorización correspondiente. "EL MUNICIPIO" deberá solicitar autorización previa al "PROYECTO" para difundir resultados e información del Proyecto Municipal, ya sea en ámbitos académicos, de salud o en medios de difusión masiva. "El PROYECTO" y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION podrán difundir y/o publicar los resultados de los Proyectos Municipales, sin necesidad de autorización del "MUNICIPIO".

DECIMOSEXTA: LAS PARTES acuerdan que se realizará una evaluación técnica acerca del cumplimiento de los resultados previstos para el Proyecto Municipal que por el presente se financia, sobre la base de los medios de verificación entregados por "EL MUNICIPIO" y sobre las auditorías de campo que se hayan realizado. La evaluación técnica estará a cargo de la SEDRONAR, y será remitida al "PROYECTO". En caso que la evaluación técnica fuera favorable el "PROYECTO" procederá a la aprobación del informe final rendido, dando por concluido de manera satisfactoria el Proyecto Municipal ejecutado. El incumplimiento injustificado por parte de "EL MUNICIPIO" de los resultados esperados importará la calificación de insatisfactorio del desempeño del "MUNICIPIO" y, consecuentemente, "EL MUNICIPIO" deberá proceder a la devolución de la proporción del monto del financiamiento otorgado por el presente dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación que al efecto le formule "EL PROYECTO". La devolución será proporcional a los resultados esperados incumplidos para las actividades que integran el Proyecto Municipal, y asimismo "EL MUNICIPIO" recibirá la sanción de inelegibilidad para la solicitud de financiamiento de nuevos Proyectos Municipales en el marco del PROYECTO.

DECIMOSEPTIMA: Frente al incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de restitución referida en la cláusula anterior, "EL PROYECTO" procederá a iniciar las acciones judiciales previstas en la legislación nacional vigente para hacer efectiva la devolución que corresponda del monto del financiamiento otorgado por el presente.

DECIMOCTAVA: Las actividades previstas en el presente deberán ejecutarse conforme el Proyecto Municipal aprobado, y no se aceptarán modificaciones, excepto que el MUNICIPIO justifique las mismas en causas de fuerza mayor o imprevistas y haya dado aviso previo al Proyecto FESP, pudiendo éste, a recomendación de la evaluación que realice la Coordinación Operativa de la SEDRONAR, proceder a autorizar la modificación solicitada.

DECIMONOVENA: LAS PARTES dejan aclarado que las personas que desarrollen tareas en el proyecto municipal seleccionado no tendrán relación de dependencia, ni ninguna otra relación de índole laboral con el Estado Nacional, Ministerio de Salud de la Nación. En ese orden, el Municipio se compromete a mantener indemne al Estado Nacional, al Ministerio de Salud de la Nación, por cualquier persona que preste servicios en el Proyecto Municipal seleccionado.

VIGESIMA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes declaran tener competencia para celebrar y formar el presente Convenio de colaboración, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes

VIGESIMA SEGUNDA: El presente convenio no deroga, modifica o puede entenderse como sustituto de ningún convenio entre las PARTES, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos que a la fecha se encuentren vigentes.

VIGESIMA TERCERA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente Convenio, será resuelta en común acuerdo entre las partes teniendo en cuenta el fin que a la fecha se encuentren vigentes.

VIGESIMA CUARTA: Para toda cuestión judicial que se suscite con motivo de la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires los días del mes de de .

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 352/2010

Designación de Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Salta y la actuación SIGEA Nº 13330-205-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar como Director Interino de la Dirección Regional Salta al Abogado José Luis GOMEZ quien se viene desempeñando en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección Regional Norte.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado José Luis GOMEZ (Legajo Nº 37.745/86) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — Designar al Abogado José Luis GOMEZ (Legajo Nº 37.745/86) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 142/2010

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11258-1-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes Sandra Beatriz SANZ (Legajo Nº 73.475/84 – D.N.I. Nº 20.275.403), Gabriel Alberto GARAY (Legajo Nº 73.237/36 – D.N.I. Nº 14.474.651), Juan Antonio GARCIA (Legajo Nº 73.242/95 – D.N.I. Nº 11.516.193), Jorge Ernesto GUEVARA (Legajo Nº 73.268/82 – D.N.I. Nº 12.243.384), Ana María Beatriz LAHOZ (Legajo Nº 74.024/83 – D.N.I. Nº 14.043.461), Gladys Rosa MORATTA (Legajo Nº 74.026/00 – D.N.I. Nº 11.395.991), José Alejandro QUIROGA (Legajo Nº 73.423/00 – D.N.I. Nº 22.006.908), Sergio Raúl AVILA (Legajo Nº 73.068/55 – D.N.I. Nº 16.355.035), Adriana Mabel GONZALEZ (Legajo Nº 73.257/51 – D.N.I. Nº 12.049.264), Fabián Alejandro LOBOS (Legajo Nº 74.025/96 – D.N.I. Nº 21.358.112), Walter Raúl NIEVAS (Legajo Nº 73.376/85 – D.N.I. Nº 21.357.069), Zulma Nancy PEDROZO (Legajo Nº 73.397/13 - D.N.I. Nº 14.711.649), María Viviana QUIROGA RAMOINO (Legajo Nº 73.424/14 – D.N.I. Nº 14.961.568), Oscar Alfredo DIAZ (Legajo Nº 73.187/89 – D.N.I. Nº 16.931.719), Marcelo Darío ECHENIQUE MARTIN (Legajo Nº 73.195/60 – D.N.I. Nº 10.158.769), Sandra Margarita FERNANDEZ (Legajo Nº 73.214/81 – D.N.I. Nº 20.558.302), Liliana Fabiola GUERRERO (Legajo Nº 73.267/68 – D.N.I. Nº 20.131.449), Martín Walter REYES (Legajo Nº 73.431/90 – D.N.I. Nº 16.283.836), Mario Antonio YAÑEZ (Legajo Nº 74.028/27 – D.N.I. Nº 14.628.693), Franklin Roberto VILLEGAS (Legajo Nº 92.182/30 – D.N.I. Nº 17.719.596), Carlos Sebastián DIAZ (Legajo Nº 74.022/55 – D.N.I. Nº 30.508.791), Jorge Javier DIAZ (Legajo Nº 74.023/69 – D.N.I. Nº 23.408.428), Celina Esther GARCIA (Legajo Nº 73.240/68 – D.N.I. Nº 17.923.513), Félix Armando PEREZ (Legajo Nº 73.405/03 – D.N.I. Nº 10.592.394), María Gabriela RIOS (Legajo Nº 73.436/49 – D.N.I. Nº 22.394.009), Daniel Rolando SOLLOSSO (Legajo Nº 74.027/14 – D.N.I. Nº 13.440.107), Fernando Martín MOYANO (Legajo Nº 73.370/13 – D.N.I. Nº 26.962.969), Josué Mauricio LARA (Legajo Nº 84.770/76 – D.N.I. Nº 25.319.225), María Elizabeth Silvina FERREYRA (Legajo Nº 74.016/93 – D.N.I. Nº 27.173.976) y Patricia Susana SANCHEZ (Legajo Nº 73.469/11 – D.N.I. Nº 14.267.275).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Disposición 224/2010

Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura - Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422. Modifícase la Resolución Conjunta N° 1772/09-MPFIPS, N° 195/09-MEFP y N° 375/09-MP.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325399/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009, así como la Resolución Nº 1325 de fecha 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura establece un Régimen Transitorio de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Ejecución de Obras de Infraestructura, estableciendo el procedimiento de asignación del beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, creado por la Ley precitada, y designa al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación para los proyectos de inversión en obras de infraestructura incluidos en el Título II del citado Decreto.

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422 establece un régimen fiscal diferenciado, el cual fija la eximición del pago del derecho de importación, como así también de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el País, que resulten parte constitutiva imprescindible de las obras de infraestructura a las que se afecten.

Que por la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FE-

DERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009 se aprobó el REGLAMENTO DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422.

Que asimismo el Artículo 6º de la Resolución Conjunta citada precedentemente, facultó al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dentro del marco de sus competencias y de ser necesario, a dictar las medidas aclaratorias, modificatorias o complementarias de sus respectivos Reglamentos.

Que el Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta establece que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la encargada de llevar a cabo la evaluación y análisis preliminar del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento, así como también de los recaudos previstos en la Ley Nº 26.360, su reglamentación, y del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, según sea el caso que corresponda.

Que por Resolución Nº 1325 de fecha 1 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una cuestión de celeridad y especialidad se facultó a esta Subsecretaría, a dictar las medidas aclaratorias o complementarias del Reglamento citado.

Que en este sentido deviene necesario aclarar y complementar distintos puntos del REGLAMENTO DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1325 de fecha 1 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y CONTROL
DE GESTION
DISPONE:

Artículo 1º — Aclaranse y compleméntanse los puntos del REGLAMENTO DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA —Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422— aprobado como ANEXO I por la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009, quedando redactados de la manera que se señala en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Baratta.

ANEXO

1.- Compleméntase el Punto 4.2 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura, quedando redactado de la siguiente manera:

"4.2 En el marco del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422

En lo que respecta al Régimen establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, serán alcanzados los sujetos establecidos en el Punto 4.1 del Presente Reglamento y las Uniones Transitorias de Empresas (UTE)."

2.- Compleméntese el Punto 6.1 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura el Inciso k), quedando redactado de la siguiente manera:

"6.1 Requisitos en el marco de la Ley Nº 26.360

k). Ingeniería del Proyecto

k.1. Medios físicos de producción del proyecto.

k.2. Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas. Régimen legal de ocupación. Inversiones. Designaciones catastrales. Planos. Adjuntar copia del contrato de locación, escritura traslativa de dominio o compromiso de cesión por parte del eventual cedente del terreno.

k.3. Edificios/obras: Indicar si existen o son a construir. Para los edificios u obras y/o ampliaciones a construir y/o mejoras a realizar, adjuntar presupuestos y planos que permitan la verificación del cómputo métrico.

k.4. Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en planos de planta.

k.5. Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera). Servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera). Obras complementarias (movimiento de tierra, caminos, muelles, desvíos ferroviarios, cercos, etcétera). Presupuestos y planos de ubicación y detalle. Consignar en anexos, descripciones y especificaciones técnicas.

k.6. Integración Nacional: Las inversiones realizadas deberán ser diferenciadas en componente nacional y componente extranjero discriminados por partidas arancelarias.

k.7. Localización del proyecto: Ubicación geográfica. Mapa y plano.

k.8. Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto.

Los recaudos fijados precedentemente deberán ser cumplimentados indefectiblemente al momento de la presentación de la solicitud conjuntamente con la documentación respaldatoria según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta SUBSECRETARIA podrá solicitar a los peticionarios información complementaria que estime pertinente."

3.- Aclárese el Punto 6.2 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura quedando redactado de la siguiente manera:

"6.2 Requisitos en el marco del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Los sujetos mencionados en el Punto 4.2 del presente que pretendan obtener la declaración de obra de infraestructura crítica de un proyecto, en el marco del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, deberán dar cumplimiento con los mismos requisitos establecidos en el Punto 6.1 del presente acápite con excepción de su Inciso k) y del Artículo 7 de la Ley Nº 26.360.

Asimismo, deberán presentar una nómina de las mercaderías nuevas a importar discriminada por posición arancelaria —OCHO (8) dígitos—, así como las cantidades estimadas, las cuales deberán ser parte constitutiva imprescindible de las obras de infraestructura a las que se afecten, conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Por otra parte, deberán presentar un Dictamen Técnico de una institución especializada en el tipo de proyecto presentado por el peticionario. El objetivo del mismo es contar con la opinión autorizada e idónea de una institución de reconocida solvencia técnica que evalúe las siguientes características del emprendimiento:

I. Categorización del proyecto.

II. Nivel tecnológico de todos los equipos y/o maquinarias para las que se piden los beneficios y de la línea en sí misma.

III. Los antecedentes del o de los fabricantes del equipamiento y maquinarias.

IV. Que el proceso a introducir sea coherente con mejoras en la productividad y competitividad necesarias para el logro de estándares internacionales de costos y de calidad.

V. Que del análisis del listado de bienes surja el exceso o el defecto de alguno de ellos, así como sus cantidades.

VI. Concordancia del proyecto con la capacidad productiva deseada.

VII. Plazo aproximado de importación de los bienes para la implementación del proyecto.

VIII. Valor del equipamiento a incorporar en el proyecto, con discriminación entre el de origen nacional y el de origen extranjero.

El Dictamen Técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente."

4.- Aclárase el texto del Punto 7.5 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura y suprímase la notificación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) quedando redactado de la siguiente manera:

"7.5. Resolución

La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, en caso de corresponder, elevará el proyecto de acto administrativo a la firma del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios resolverá sobre la declaración de obra de infraestructura crítica del proyecto presentado en el marco de la Ley Nº 26.360 y el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, notificando al efecto a los peticionarios, al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS."

5.- Rectifícase el Punto 9 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura quedando redactado de la siguiente manera:

"9. SUJETOS ALCANZADOS en el marco de la Ley Nº 26.360 serán los establecidos en el punto 4.1 del presente Reglamento."

6.- Rectifíquese el texto del Punto 11 apartado II) Inciso h) del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura el que quedará redactado de la siguiente manera:

"11. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO

h) Garantías a las que alude el Artículo 13, Inciso a) del Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009, cuando correspondiere". Asimismo compleméntase como beneficiario de la mencionada garantía al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

7.- Rectifíquese el texto del primer párrafo del Punto 12.2 y aclárese el texto del quinto párrafo del mencionado Punto del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"12.2. Análisis preliminar

La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION realizará un análisis y evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos detallados en el punto 11 del presente Reglamento, como así también de los recaudos establecidos en la Ley Nº 26.360 y su reglamentación.

La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION recibirá la documentación y si la misma reúne las condiciones previstas en el Artículo 13 del Decreto Nº 726/09, será resguardada hasta el momento de su liberación o su ejecución correspondiente."

8.- Modifíquese el primer párrafo del Punto 17 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los peticionarios que pretendan obtener la autorización de la solicitud de eximición del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, establecidas en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, deberán dar cumplimiento con:"

9.- Rectifíquese el texto del Punto 17 Inciso B) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) Acreditar que las mercaderías cumplen con el criterio descrito en el punto 16 del presente Reglamento."

10. Modifíquese el texto del Punto 17 Inciso D) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"D) Formulario Cronograma de Inversiones que como ANEXO II se adjunta al presente Reglamento desagregando el total de las inversiones previstas según los grandes rubros del presupuesto y de acuerdo a las características del proyecto presentado."

11.- Rectifíquese el texto del primer párrafo del Punto 18.2 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura el que quedará redactado de la siguiente manera:

18.2. Análisis preliminar

"La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION realizará un análisis y evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos detallados en el Punto 17 del presente reglamento, como así también de los recaudos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422."

12.- Manténgase vigente lo estipulado por el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 en su Artículo 13 Inciso b) en lo que se refiere a la Liberación de Garantías. Déjese sin efecto los párrafos cuarto y quinto del Punto 22 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura.

13.- Rectifíquese el texto del primer párrafo del Punto 23.1 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación, a los fines de realizar el control de la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura crítica."

14.- Modifíquese el primer párrafo del Punto 24.1 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los beneficiarios del régimen a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de beneficios, deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION en forma bimestral, la declaración jurada mediante el formulario denominado 'Inversiones Ejecutadas' que se adjunta al presente reglamento como ANEXO III."



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-08-2010

Registro Nro.

4864831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRISBEE	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDO AL CLUB	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y EL HOSPICE BURNING	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR ARGENTINITO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PON TU CORAZON EN LA MUSICA	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ESPINA	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO UNICO FEO ES NO TENER PORQUE VIVIR	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL EX	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR LOCO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOSKITAMUERTA	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864841	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOBITO DE CAUCHO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADAVER DE NINIO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRETE SESAMO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELO NOCTURNO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864845	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE NOS	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUCK YOU NAZI ROCKABILLY TEENAGE	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE GATO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAPOCAPPO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRAYONES NADA TRENDY	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UNA VEZ PRESENTE VUELVETE ABSOLUTO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CARRERA DISLOCADA ENTRE EL ACTOR Y SU MUSA	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y NO ME TRATES MAL	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4864854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANHELO	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO MIS GATOS ME COMPRENDEN ASI SAYONARA ADIOS	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE TE LO HACES TAN DIFICIL	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIRAPATAS	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHERE'S MY PURE COTTON DAD	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL ABSOLUTO VACIO SURGE ESTE CAPRICHO	Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEE DEE DUDAS	Autor: MARCELO RUBEN VIDAL Editor: UGLY
4864861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EMPEZAR EL DESPUES	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ

				Editor: UGLY
4864862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URETANO	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Editor: UGLY
4864863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE CAER TAN BAJO SI TODAS LAS PUERTAS SE ABREN SIN MALDAD	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Editor: UGLY
4864864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GATITO LUNA	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Editor: UGLY
4864865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INSTIGADOR	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Editor: UGLY
4864866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUBLICALO PERO YA	Autor: RUBEN DARIO LOPEZ
				Editor: UGLY
4864867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO ADENTRO	Autor: DANIEL RICCIARDI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4864868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DE JULIO	Autor: DANIEL RICCIARDI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4864869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MOTIVO	Autor: DANIEL RICCIARDI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4864870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDADAS	Autor: EDUARDO ALBERTO SURACE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDADAS	Autor: EDUARDO ALBERTO SURACE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE VIGENTE	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA
				Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA
				Autor: VICTOR ORLANDO SORIA
				Autor: FELIPE RIGOBERTO SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE VIGENTE	Autor: NESTOR EMILIO SORIA
				Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA
				Autor: VICTOR ORLANDO SORIA
				Autor: FELIPE RIGOBERTO SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONIDO ORIGINAL	Autor: LUIS EDGARDO CASTRO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONIDO ORIGINAL	Autor: JONATAHAN MATIAS CIANCIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TIENE EL CABEZON	Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Autor: FRANCISCO ALBERTO D ANGELO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TIENE EL CABEZON	Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Autor: FRANCISCO ALBERTO D ANGELO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4864886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRADA POMPIN	Autor: DIEGO J CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORANZA PUBLICO	Autor: DIEGO J CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESENTACION MORANZA	Autor: DIEGO J CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: IGNACIO ABAD
				Autor: SANTIAGO GERMAN BRUNO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: DANIEL OMAR OSORIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4864895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VANGUARDIA ES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMEDAD	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORME ABAJO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORME MEDIO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHA TENSA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTO ALGIDO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALO Y PALO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAHARA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPEED SLICE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU GOT IT	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONTO ARRIBA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SESENTAS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MOVIMIENTO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOOGIE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILE OSCURO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COCINA DE BERNARDO	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCINA TRADICIONAL MEXICANA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLARINET MEETS MARIMBA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCES Y ECOS	Autor: CAROLINA DE LA MUELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Autor: GUSTAVO RUBEN VINITZCA Autor: JULIAN MOURIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4864920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: DANIEL OMAR OSORIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: EMILIO OLIVERO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Autor: ARIEL POLENTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: IGNACIO ABAD
				Autor: SANTIAGO GERMAN BRUNO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: CAROLINA DE LA MUELA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUISIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4865106	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCUMENTO DE TRABAJO	Director: TULIO ALBERTO CECONI
				Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4865107	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL YUNQUE	Propietario: JORGE ANTONIO LEAL
				Director: JORGE ANTONIO LEAL
4865128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRISBEE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDO AL CLUB	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y EL HOSPICE BURNING	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ARGENTINITO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PON TU CORAZON EN LA MUSICA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESPINA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO UNICO FEO ES NO TENER PORQUE VIVIR	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL EX	Autor: BOOM BOOM KID

				Editor: UGLY
4865136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR LOCO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOSKITAMUERTA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBITO DE CAUCHO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADAVER DE NINIO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRETE SESAMO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELO NOCTURNO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE NOS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUCK YOU NAZI ROCKABILLY TEENAGE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE GATO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPOCAPPO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAYONES NADA TRENDY	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA UNA VEZ PRESENTE VUELVETE ABSOLUTO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CARRERA DISLOCADA ENTRE EL ACTOR Y SU MUSA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y NO ME TRATES MAL	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4865159	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TIENDA MOSHO	Autor/Titular: MELINA FERSZT
4865174	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANARNOS CON FLORES DE BACH	Autor: MARTHA BEATRIZ CARRANZA
				Editor: DEVAS
				Autor: SILVIA CRISTINA CIARLANTE
4865175	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHALLENGES FOR REGIONAL ORGANIZATIONS IN LATIN AMERICA	Autor: MATTHIAS KLEINHEMPEL
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4865176	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA HUELGA EN TELEFONICA DE ARGENTINA	Autor: ROBERTO LUCHI
				Autor: GUSTAVO SEIJO
				Autor: NICOLAS LUZURIAGA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4865177	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUSINESS ETCHICS AND COMPLIANCE PROGRAMS A PRACTICAL INTRODUCTION	Autor: MATTHIAS KLEINHEMPEL
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4865178	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ETICA EN LOS NEGOCIOS Y PROGRAMAS DE ETICA UNA INTRODUCCION PRACTICA	Autor: MATTHIAS KLEINHEMPEL
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4865179	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS CON NOSTALGIAS Y PERSONAJES II	Autor: NANCY FELLER
				Editor: FERREYRA EDITOR DE FERNANDO FELIX FERREYRA
4865180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS ATLETA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4865181	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL UMOR HINTELIGENTE DE ADRIAN COSSETTINI	Autor/Editor: ADRIAN COSSETTINI
4865182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUERZA DE LOS IMPAVIDOS	Autor: SERGIO GEESE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALTRUISMO	Autor: CELESTE BELLO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTRAÑOS RELATOS URBANOS	Autor: JORGE DANIEL BAREA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FER FUTBOLISTA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4865190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CIELOS MORIBUNDOS	Autor: MARIA GRANATA
				Editor: NUEVOHACER GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO
4865191	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ATLAS III UN MUNDO AL REVES DE LA HEGEMONIA OCCIDENTAL AL POLICEN-TRISMO	Autor: ALAIN GRESH (ORIGINAL)
				Autor: JEAN RADVANYI (ORIGINAL)
				Autor: PHILIPPE REKACEWICZ (ORIGINAL)
				Autor: CATHERINE SAMARY (ORIGINAL)
				Autor: DOMINIQUE VIDAL (ORIGINAL)
				Traductor: GABRIELA VILLALBA
				Traductor: JULIA BUCCI
				Traductor: LUCIA VERA
				Traductor: FLORENCIA GIMENEZ ZAPIOLA
				Traductor: MARIANA SAUL
				Autor: CARLOS ALFIERI
				Director: CARLOS GABETTA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4865192	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MADURANDO NUESTROS APEGOS PARA DEJAR DE SUFRIR UNA MIRADA INTEGRA-DORA	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA
				Autor: ROBERTO FEDERICO RE
				Editor: SAN PABLO
4865193	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO 2 EL ENTRENADOR	Autor: SEBASTIAN PERASSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865194	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALMA Y SENTIR DE SU GENTE	Productor: GRAF PRODUCCIONES DE PALAZZI NORMA ALICIA
				Productor: GRAF PRODUCCIONES DE JOSE ALBERTO
4865195	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE FIESTA CON NUESTRA GENTE	Productor: GRAF PRODUCCIONES DE JOSE ALBERTO
				Productor: GRAF PRODUCCIONES DE PALAZZI NORMA ALICIA

4865196	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POR LA SANGRE DE USTEDES	Productor: GRAF PRODUCCIONES DE JOSE ALBERTO Productor: GRAF PRODUCCIONES DE PALAZZI NORMA ALICIA
4865197	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BODAS DE PLATA	Productor: GRAF PRODUCCIONES DE GRAF JOSE ALBERTO Productor: GRAF PRODUCCIONES DE PALAZZI NORMA ALICIA
4865198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRISTEZA DE LOS FIELES	Autor: ADRIANA VALETTI Autor: CESAR DOMINGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PANADERO CUENTA CUENTO	Autor: MARIA LAURA BURCAIZEA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO MALLKU	Autor: RAUL ALBERTO BARRIGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LON CHANEY EL ARTE DE LA ACTUACION	Autor: DIEGO NORTON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865202	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MILAGRO DEL ESPIRITU SANTO	Autor: ALICIA BEATRIZ ROMEO DE SKERLY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIENVENIDO A HOLLYWOOD	Autor: MICHAEL FELDMAN Autor: STEVE MARMEL Traductor: ELLIE O RYAN Traductor: ROSALBA MICHACA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS VECES JUNIO	Autor: MARTIN KOHAN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL HOMBRE	Autor: OSHO (ORIGINAL) Traductor: LUIS MARTIN SANTOS LAFFON Traductor: ESPERANZA MORIONES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIDO Y SENSIBILIDAD	Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: AUSTEN JANE (ORIGINAL) Traductor: ANA MARIA RODRIGUEZ
4865207	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA FRONTERA CON EL INDIO EN EL SUR DE SANTA FE 1869 1876	Autor: NORBERTO MOLLO Autor: CARLOS DELLA MATTIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865208	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS ADENTRO DIOS AFUERA ESPIRITUALIDAD DE LA CREACION	Autor: ANA JACHIMOWICZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865209	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA INDUSTRIA Y EL SINDICALISMO DE BASE EN LA ARGENTINA	Autor: DANIEL AZPIAZU Autor: MARTIN SCHORR Autor: VICTORIA BASUALDO Editor: ATUEL DE JORGE GARRIDO
4865210	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL BHAGAVATA CONOCIMIENTO VEDICO DEVOCIONAL	Autor: SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL) Traductor: CARLOS REGNIER Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4865211	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ESTRES DE JESUS EL ESTRES VIVIDO POR JESUS DE NAZARETH EN LA PALESTINA DE HACE 2000 AÑOS ENSAYO M	Autor: DR DANIEL LOPEZ ROSETTI Editor: SAN PABLO
4865212	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RENDEZ VOUS	Autor: GUSTAVO POTENTE Autor: FLORENCE DAUTREY Editor: TALCAS EDICIONES DE R GUSTAVO POTENTE
4865213	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: L AUTO DE TOTO	Autor: GUSTAVO POTENTE Autor: FLORENCE DAUTREY Editor: TALCAS EDICIONES DE HORACIO CORREA
4865214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALFONSINA STORNI	Autor: JOSEFINA DELGADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865215	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS MUNDOS DEL ARTE SOCIOLOGIA DEL TRABAJO ARTISTICO	Autor: HOWARD S BECKER (ORIGINAL) Traductor: JOAQUIN IBARBURU Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4865216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICODRAMA DE LA PAREJA MADRE PADRE BEBE	Autor: HORACIO ANTONIO HELOU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSPECTIVAS	Autor: GABRIELA OJEDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEATRO COMUNITARIO RESISTENCIA Y TRANSFORMACION SOCIAL	Autor: MARCELA BIDEGAIN Editor: ATUEL DE JORGE GARRIDO
4865219	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI BABA Y YO	Autor: JOHN S KISLOP (ORIGINAL) Traductor: JONATHAN CERVANTES Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4865220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCUENTRO	Autor: BEATRIZ MORE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865221	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES NUMEROLOGIA COMO COMPRENDER CARACTERISTICAS POTENCIALES Y SECRETOS QUE NOS REVELAN NOMBRES Y	Autor: HARA Editor: DEVAS SA
4865222	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA IGLESIA COMO MISTERIO DE COMUNION UNA LECTURA DEL CONCILIO VATICANO II Y DEL CATECISMO DE LA IGLE	Autor: ALFREDO ZECCA Editor: SAN PABLO
4865223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA OLVIDES QUE TE QUIERO	Autor: BERTHOLON DELPHINE (ORIGINAL) Traductor: CARME GERONES PLANAGUMA Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865225	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: EL CLUB DEL MAESTRO	Director: JORGE LANDEIRA Propietario: ARIEDNAL SRL
4865227	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.OTRARUTA.COM.AR	Autor/Titular: MELISA SOLEDAD RAMANAUSKAS
4865258	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ERA DEL VACIO	Productor: HALASIUS DE MARCELO G VIVA GARCIA
4865270	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TRASCARTON	Autor/Titular: VICTOR SIMON PAIS
4865272	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: LA ALIMENTACION LATINOAMERICANA	Propietario: PUBLITEC SA Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/09/2010 Nº 114812/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/8/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

LUIS I DIEGUES SA (C.U.I.T.: 30-61508853-2)

F399 de fecha 09/06/2010 por el pago efectuado el 11/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 25-191-51 cuota 1 período fiscal 2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 29/09/2010 Nº 114769/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber al importador EURO AXS S.A. (CUIT 30-70871349-6) que en la actuación 1228-536-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. A) y C) del Código Aduanero, citándolo para que dentro de los 10 días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Finalmente, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 77/100 ($ 120.776,77) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Asimismo se hace saber que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO CON 84/100 ($ 6.038,84), intimando a su cancelación en los términos del los artículos 794 y 799 del citado texto legal. Fdo.: Abogado MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Delg. Ezeiza.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/09/2010 Nº 114563/10 v. 29/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4029/2010

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº 7918/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades conferidas a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del artículo 6º del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990, se encuentra la de controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar el mantenimiento de la misma, así como el respeto de las restricciones impuestas por las licencias u otros actos administrativos respectivos.

Que asimismo, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, estableció para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar a la Autoridad de Control, datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios, como ser su cobertura, número de Clientes por Area del Prestador, minutos de tráfico, ingresos totales y toda otra información que la Autoridad de Aplicación o de Control le solicite en forma general.

Que con el fin de contar con información actualizada referida a la prestación de servicios y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se considera oportuno requerir información a los Prestadores de los Servicios de Telecomunicaciones.

Que a su vez es necesario disponer de referencias precisas, actualizadas en forma periódica.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Establécese que en el plazo de TREINTA (30) DIAS corridos contados a partir de la publicación de la presente, los Prestadores que brindan los Servicios de Telecomunicaciones que se detallan en el Anexo I deberán proporcionar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con carácter de declaración jurada, información acerca de la prestación de sus servicios, de acuerdo a las especificaciones que se exponen en el Anexo mencionado que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aquellos prestadores que posean infraestructura de Fibra Optica desplegada dentro del país, deberán presentar la información requerida según lo establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Todos los prestadores aludidos en Artículo 1º, deberán informar la totalidad de los planes y promociones vigentes en las modalidades comerciales que ofrezcan a sus clientes. Para cada uno de ellos, deberán detallarse los precios de todos los conceptos incluidos en dichos planes y promociones, y demás información complementaria, junto con los eventuales cargos de instalación, cambio de plan y/o cualquier otro cargo que el cliente se encuentre obligado a abonar en y a posteriori de la contratación del servicio.

ARTICULO 4º — La información requerida deberá ser presentada en formato electrónico, con posibilidad de ser procesada (Planilla de cálculo, documento de texto), y actualizada periódicamente cada 3 meses.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

INFORMACION A PRESENTAR:

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL O SERVICIO BASICO TELEFONICO

Area de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio.

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Area de Prestación: Localidad y provincia desde las cuales se accede al servicio.

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

Infraestructura propia: En el caso que posea infraestructura propia para brindar el servicio, indicar las localidades que interconecta en forma directa y la tecnología empleada.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Area de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio detallando la tecnología de acceso utilizada (Dialup, xDSL, Cablemodem, Fibra Optica, Wireless, etc).

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

Area de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio detallando la tecnología de acceso utilizada (GSM, GPRS, EDGE, HSDPA, etc.).

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores, a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

ANEXO II

INFORMACION A PRESENTAR:

Sobre tendido de Fibra Optica utilizada y no utilizada (fibra oscura) deberán presentar:

Provincia, localidad, dirección y coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de los POP (Puntos de Presencia) de la red.

Provincia, localidad, dirección y coordenadas geográficas de los puntos de aperturas en su Red de Fibra Optica con capacidad presente o futura para brindar servicios de conectividad y/o transporte.

e. 29/09/2010 Nº 114621/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/07 todos de la Dirección General de Aduanas, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Oficina de Sumarios de esta Aduana, sita en calle Colón 899 —3500— Goya - Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas a las mismas; a saber: abandono a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Vencido el mismo y en caso de incomparecencia, aplicándose a las mismas el tratamiento previsto en el art. 429 del Código Aduanero y la Ley 25.603.

ACTUACION			INTERESADO	DOCUMENTO		RESOLUCION AD GOYA
COD	N°	AÑO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	
12284	24	2006	COLMAN SAMUDIO, Demetrio	DNI	18.631.668	128/2008
12336	25	2006	AGUIRRE, Enrique Eduardo	DNI	11.202.568	431/2006
12284	239	2006	FERRERO de ROMERO, Clara Beatriz	DNI	14.608.146	106/2008
12284	147	2006	MARTINEZ, Francisco	DNI	8.331.849	107/2008
12284	48	2006	GONZALEZ, Néstor	DNI	22.106.463	141/2008
12284	191	2006	BERTOTTI, José Miguel	DNI	24.908.444	145/2008
12284	26	2006	REIS, Reinaldo Batista	CI-Br	11.551783.94	140/2008
12284	60	2006	ENCINA, Juan	DNI	21.702.032	150/2008
12284	236	2006	BOTELLO, Eva Soledad	DNI	6.193.837	132/2008
12284	51	2006	FERNANDEZ, Antonio Ismael	DNI	16.359.149	080/2007
12284	189	2006	GARCIA, Elsa	DNI	4.869.763	110/2008
12336	26	2006	RAMIREZ, Pablo Marcelo	DNI	26.212.854	427/2006
AA25	015	2004	LOPEZ, Ramón Francisco	DNI	31.792.878	093/2008
AA25	018	2004	GUASTAVINO, Sara	DNI	4.727.652	093/2008
AA25	009	2004	ESPINOZA, Luis Horacio	DNI	20.432.681	048/2004
AA25	009	2004	VARGAS, Lucía Helvecia	DNI	12.617.263	048/2004
12284	376	2009	ESCALANTE,Ruben Alberto	DNI	21.053.092	165/2010
12284	285	2005	LEDESMA,Norberto Oscar	DNI	12.331.156	116/2010
12284	237	2005	MARTINEZ, Norma Alejandra	DNI	36.191.031	074/2010
12285	110	2005	ACOSTA, Carlos Victorio	DNI	4.315.860	005/2010
12336	683	2007	PEREYRA, Graciela	DNI	14.608.143	142/2010
12285	095	2007	JARA, Marcelo José	DNI	28.347.774	148/2010
12285	034	2005	SANTA CRUZ, Carlos Alberto	DNI	27.543.057	028/2009
12284	169	2005	LOTERO, Walter Daniel	DNI	20.448.713	101/2010
12284	076	2005	FRIAS, Rómulo	DNI	13.206.059	100/2010
12284	262	2005	SANDOVAL, Gladis Susana	DNI	26.890.056	099/2010
12284	081	2005	SANABRIA, Daniel	DNI	14.828.442	072/2010
12336	685	2007	ALEGRE, Cristian Leonardo	DNI	27.165.277	097/2007
12336	1020	2007	ESCOBAR, Martin Rafael	DNI	14.981.231	034/2007
12336	997	2007	LOPEZ, Pablo Daniel	DNI	27.736.647	082/2007
12336	1024	2007	DIAZ, Viviana	DNI	28.686.660	040/2007
12284	230	2006	SILVA, Nora Elizabeth	DNI	27.009.728	127/2010
12284	191	2007	ZARZA, Jorge Manuel	DNI	24.801.336	088/2007
12284	023	2006	ALMIRON, Sergio Antonio	DNI	24.798.910	128/2010
12284	232	2006	SOTO, Ramón Orlando	DNI	17.735.952	125/2010
12336	982	2007	DUFF, Edmundo Guillermo	DNI	18.798.486	420/2006
12284	426	2008	ARAMAYO, José	DNI	17.641.219	115/2010
12284	090	2010	AGUIRRE, Humberto José	DNI	18.416.252	133/2010
12284	231	2006	GARCIA PEREZ, Oscar	DNI	22.478.763	126/2010
12284	29	2006	DIAZ, Rubén Darío	DNI	36.014.847	159/2009
12284	66	2006	ALEGRE, Luis Alejandro	DNI	21.683.434	169/2010

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 29/09/2010 Nº 114726/10 v. 29/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto, mediante Resolución de Presidencia Nº 80/10, convocar a Plenario Extraordinario al único efecto de recibir en audiencia pública a los postulantes convocados mediante las Resoluciones de Presidencia números 77/10, 78/10 y 79/10, en el marco de los concursos números 197 —destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal—, 220 —destinado a cubrir diez cargos de juez en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal— y 228 —destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires—. Asimismo, y por Resolución de Presidencia Nº 81/10, se ha dispuesto modificar la fecha de celebración de las audiencias en los mencionados concursos, las que se llevarán a cabo el día 7 de octubre de 2010, en el horario oportunamente previsto en cada una de ellas.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/09/2010 Nº 116139/10 v. 29/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2057/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA, 1884/08/INCAA, 1886/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001), prevé que la conformación de los Comités pertinentes deben realizarse a través del Consejo Asesor que no se encuentra en funciones y que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, está gestionando el Decreto de nombramiento del mismo, y hasta la concreción de la designación y teniendo en vista la necesidad imperante de continuar otorgando los beneficios de la Ley citada corresponde modificar y designar los comités necesarios a tal fin.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución Nº 1880/08 se crearon los Comités de Evaluación de Proyectos "A" y "B".

Que el artículo 4 de la Resolución Nº 196/10/INCAA, modificó el artículo 5º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, quedando redactado de la siguiente manera: "A los fines de lo dispuesto por la presente Resolución, créanse los siguientes Comités de Evaluación de Proyectos. Comité de Evaluación de Proyectos 'A' integrado por CUATRO (4) representantes de las entidades que nucleen a los PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS, DOS (2) representantes de las entidades que nucleen a los DIRECTORES CINEMATOGRAFICOS, UN (1) representante del SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y UN (1) GUIONISTA. Comité de Evaluación de Proyectos 'B' integrado por CUATRO (4) representantes de las entidades que nucleen a los PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS, DOS (2) representantes de las entidades que nucleen a los DIRECTORES CINEMATOGRAFICOS, UN (1) representante del SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y DOS (2) GUIONISTAS".

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, modificó el artículo 7º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, quedando redactado de la siguiente manera: "Los Comités 'A' y 'B' sesionarán bimestralmente en el ámbito del INSTITUTO en forma independiente siendo su quórum de CINCO (5) miembros, salvo en los casos que los proyectos estuviesen destinados a la infancia, en cuyo supuesto el quórum es de SIETE (7) miembros para ambos comités. En todos los casos los miembros presentes adoptarán sus decisiones por mayoría simple".

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, modificó el Inciso 1) del artículo 2º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Si se tratare de un proyecto de ficción o animación se deben acompañar DIEZ (10) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u DOCE (12) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. Si se tratare de un proyecto Documental se deben acompañar SEIS (6) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u OCHO (8) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. En cualquiera de los supuestos anteriores, el productor presentante puede adjuntar a su presentación en el formato que considere conveniente, el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, tal como fotografías, videos, storyboards o películas anteriores".

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, determinó el quórum y la duración de los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que el Artículo 14º de la Resolución Nº 1886/08/INCAA establece que: "los integrantes de los Comités de Evaluación de Proyectos designados conforme los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, cumplirán sus funciones durante DOCE (12) meses corridos a partir de su designación, debiéndose renovar anualmente no menos de CUATRO (4) de los integrantes de cada Comité".

Que la experiencia en el funcionamiento de los Comités de Evaluación de Proyectos "A" y "B" creados por Resolución Nº 1880/08/INCAA, que se ha observado que ha sido poco satisfactoria la gestión de los mismos, no cumpliendo con las expectativas previstas al momento del dictado de la Resolución mencionada, todo ello sin desconocer el enorme esfuerzo realizado por los distintos sectores que integraron los Comités de Evaluación de Proyectos.

Que con fecha 30 de julio de 2010, se presentó una denuncia ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por el presunto incumplimiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en solicitar la documentación exigida por los artículos 4º y 5º de la Ley 25.164.

Que con fecha 18 de enero de 2010, la Presidenta y la Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fueron recusadas por una de las entidades del quehacer cinematográfico, habiendo paralizado durante 3 (tres) meses el funcionamiento de los Comités, perjudicando en forma exclusiva y excluyente a los beneficiarios de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que situaciones como las descriptas precedentemente, dificultan el normal desenvolvimiento de los Comités de Evaluación de Proyectos, dejando de lado el objetivo central de los mismos, que es la selección de proyectos a ser subsidiados por el Estado Nacional, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que a los fines de lograr un normal desenvolvimiento por parte de los Comités encargados de preclasificar y clasificar los proyectos y largometrajes terminados, respectivamente, resulta necesario implementar modificaciones sustanciales, de manera tal de lograr, una rotación razonable de los miembros del Comité a crearse por la presente resolución, con un sistema que prevea un Standard mínimo de actuación cumplido el mismo se procederá a designar a nuevos integrantes.

Que en el caso del Comité de Clasificación de Películas Terminadas debe reducirse su cantidad de miembros a los efectos de obtener una dinámica práctica, estableciendo una periodicidad en la composición de sus miembros que garantice la objetividad y la transparencia necesarias.

Que los Comités son órganos colegiados que en sus decisiones detentan poder y la alternancia es el pilar esencial de la participación, asegurando el pluralismo, la transparencia y la igualdad de oportunidades en salvaguarda de los derechos e intereses de los administrados.

Que resulta necesario dictar Resolución al respecto, debiendo modificarse los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, en cuanto a la composición, designación de los miembros del nuevo Comité a crearse por la presente Resolución, así como la forma de sesionar y el quórum.

Que resulta necesario adecuar la operatoria del Comité de Películas Terminadas, a los fines de agilizar la tramitación de las películas presentadas para su clasificación.

Que es conveniente determinar la nueva conformación de los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que asimismo, resulta necesario fijar el mecanismo de apelación que se aplicará a tal efecto.

Que, toda vez, que la función específica de los miembros de los Comités consiste en evaluar los proyectos que percibirán los beneficios previstos en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), lo cual implica una tarea y una responsabilidad de gran envergadura, se ha considerado oportuno exigir como requisito que se acredite la debida trayectoria de los representantes a ser propuestos.

Que a los fines de armonizar las distintas Resoluciones que regulan la materia en cuestión, resulta necesario dejarse sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA y el artículo 14 de la Resolución Nº 1886/08/INCAA.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conformará el Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a propuesta de las entidades, asociaciones y personas en particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º inciso e) y del artículo 30 último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse disueltos los Comités de Evaluación de Proyectos A y B y de Clasificación de Películas Terminadas a partir del 1º de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las designaciones dispuestas en la Resoluciones Nros. 324/10-INCAA, 361/10-INCAA y 1301/10-INCAA a partir del 1º de octubre de 2010.

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 4º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de lo dispuesto por la presente Resolución, créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional.

Dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, teniendo un plazo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictamines pertinentes. Los miembros de cada Comité interviniente deberán fundar sus votos individuales en forma clara y pormenorizada sobre todos los rubros correspondientes a cada proyecto suscribiendo un acta individual y labrando un acta general exponiendo su decisión final. El Comité mencionado deberá presentar las evaluaciones de los proyectos remitidos al mismo hasta CINCO (5) días hábiles antes del término del período de TRES (3) meses que representa la periodicidad de cada comité el cual podrá extenderse en el caso que la cantidad de proyectos remitidos para ser tratados por el mismo sea inferior a QUINCE (15) proyectos, a tal efecto se podrá extender el plazo de funcionamiento hasta alcanzar la cantidad de QUINCE (15) proyectos. Los miembros del comité cesarán en sus funciones en el plazo previsto debiendo seleccionarse a los nuevos integrantes que conformarán el Comité creado por la presente Resolución que comenzarán a analizar inmediatamente, los QUINCE (15) proyectos subsiguientes en condiciones de ser evaluados.

Las Entidades del quehacer cinematográfico, Asociaciones, los Sindicatos con ámbito de actuación en la industria cinematográfica, deberán presentar las propuestas de quienes están interesados en participar de estos Comités, debiendo tener en cuenta los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 9º de la presente Resolución. Asimismo, se aceptarán propuestas individuales de aquellas personas interesadas en participar en esta tarea.

La Presidencia del INCAA designará, cada vez que sea necesario, a quienes conformarán dichos Comités, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Consejo Asesor, conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto Nº 1248/01)".

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Comité sesiona quincenalmente en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en forma independiente, siendo su quórum de TRES (3) miembros, salvo en el caso en que el proyecto estuviese destinado a la infancia, en cuyo supuesto el quórum es de CINCO (5) miembros. Los miembros presentes adoptarán sus decisiones por mayoría simple".

ARTICULO 5º — Modifícase el Artículo 6º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "1) Si se tratare de un proyecto de ficción o animación se deben acompañar CINCO (5) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados o SIETE (7) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. Si se tratare de un proyecto Documental se deben acompañar SEIS (6) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u OCHO (8) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. En cualquiera de los supuestos anteriores, el productor presentante puede adjuntar a su presentación en el formato que considere conveniente, el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, tal como fotografías, videos, storyboards o películas anteriores".

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "De encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elevará el proyecto para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución.

Cuando el proyecto fuese documental, de encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento elevará el mismo para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES".

ARTICULO 7º — Modifícase el Artículo 12º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de que un proyecto de ficción o animación sea declarado sin interés, el administrado tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto 1759/72, y el proyecto será tratado por el siguiente Comité que se conforme, respetando el orden temporal de los proyectos presentados ante la Gerencia de Fomento. En caso que el proyecto fuese documental y sea declarado sin interés, el productor presentante podrá dentro de los DIEZ días hábiles de notificado interponer recurso contra dicha Resolución. Sólo será admisible la interposición del recurso, en los casos que 1) se hubieran obtenido al menos DOS (2) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. 2) Si el proyecto fuere documental destinado a Infancia, y hubiera obtenido al menos TRES (3) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales".

ARTICULO 8º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Clasificación de Películas Terminadas estará conformado por 5 (CINCO) integrante y de SIETE (7) en los casos que el largometraje esté destinado a la infancia, los cuales serán seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos en los mismos términos y condiciones que las dispuestas en el Artículo 1º de la presente Resolución, tanto en su conformación y funcionamiento, así como, en relación a los requisitos de admisibilidad de los integrantes del mencionado Comité".

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Su quórum es de TRES (3) miembros, y de CINCO (5) en las películas sobre temáticas de la infancia, debiendo las votaciones resolverse por mayoría simple de los presentes. Los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas sesionarán durante 6 meses, transcurridos los cuales cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo y se designarán a los nuevos integrantes del comité".

ARTICULO 10. — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Evaluación creado por el artículo 1º de la presente Resolución, funcionará como Comité de Apelación de Películas Terminadas".

ARTICULO 11. — Fíjanse como requisitos de admisibilidad de las propuestas de los integrantes que conformarán el Comité creado por el Artículo 1º de la presente Resolución, así como el Comité de Clasificación de Películas Terminadas previsto en el artículo 6 de la presente Resolución, los que se determinan a continuación:

PRODUCTORES: Haber producido y estrenado comercialmente al menos CUATRO (4) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o TRES (3) en los últimos CINCO (5) años.

DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o DOS (2) en los últimos CINCO (5) años.

TECNICOS: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental.

ACTORES: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción.

ARTICULO 12. — Déjanse sin efecto los Artículos 8º y 13º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA.

ARTICULO 13. — Déjase sin efecto los Artículos 2º, 7º y 14º del Anexo I de la Resolución Nº 1886/08/INCAA.

ARTICULO 14. — Invítase a las entidades, asociaciones, sindicatos y aquellos particulares, que cumplan con las previsiones establecidas en el artículo 9 de la presente Resolución, y se encuentren interesadas y disponibles para integrar los Comités, a efectuar las propuestas que deben presentar en el término de 15 días a contar a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/09/2010 Nº 115461/10 v. 29/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 183/2010 y Nº 35.357/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 53442/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 40 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 33.887 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de fecha 30 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 40 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 33.887 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de fecha 30 de marzo de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del área de origen ha remitido los Formularios de CIENTO CINCO (105) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 85 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 40 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 33887 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de fecha 30 de marzo de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04769700-5	Valle, Teresa del Niño Jesus	Profesional	A	General	8
2	20-10550946-5	Vales, Jesus	Profesional	B	General	9
3	20-10923740-0	Parisi, Carlos Dante	Profesional	B	General	9
4	20-11987985-0	Sagardoy Arce, Hernan	Profesional	B	General	9
5	23-10830060-4	Olagüe, Margarita Cristina	Profesional	B	General	9
6	27-04441382-0	Peltrin, Diana Ercilia	Profesional	B	General	9
7	27-05938248-4	Mucciolo, Rosa Norma Ines	Profesional	B	General	9
8	27-10120627-6	Battilana, Maria del Carmen	Profesional	B	General	9
9	20-08537654-4	Campo, Daniel de Dios	Profesional	B	General	8
10	20-12727394-5	Sogari, Mario Gabriel	Profesional	B	General	8
11	20-13846277-4	Fernandez de Sa, Hector Daniel	Profesional	B	General	8
12	27-10623559-2	Aloisi, Adriana Ines	Profesional	B	General	8
13	27-11026844-6	Ferrandina, Silvia Amanda	Profesional	B	General	8
14	27-12659411-4	Berger, Claudia	Profesional	B	General	8
15	20-14568870-2	Molinari, Alejandro Mario	Profesional	B	General	7
16	27-06694266-5	Costa, Margarita Agueda	Profesional	B	General	7
17	27-12588572-7	Coppo, Silvina Patricia	Profesional	B	General	7
18	27-12719266-4	Sauber, Beatriz Irene	Profesional	B	General	5
19	27-20004558-6	Fariña, Andrea Viviana	Profesional	B	General	4
20	20-08511013-7	Reffray, Raul Alejandro	Profesional	C	General	10
21	20-10161992-4	Solmonese, Jorge Eduardo Casiano	Profesional	C	General	10
22	20-11911909-0	Zicari, Diego Augusto	Profesional	C	General	10
23	20-12290607-9	Tamai, Daniel Diego	Profesional	C	General	10
24	20-13222039-6	Frigerio, Flavio Salvador	Profesional	C	General	10
25	23-07792995-9	Roberto, Hector	Profesional	C	General	10
26	27-04285672-5	Sapia, Jorgelina Ofelia	Profesional	C	General	10
27	27-05476665-9	Casanelli, Teodolinda Francisca	Profesional	C	General	10
28	27-05809074-9	Gentile, Susana Elena	Profesional	C	General	10
29	20-07759977-1	Lombardo, Ruben Santiago	Profesional	C	General	9
30	20-10130336-6	Di Lorenzo, Ricardo Horacio	Profesional	C	General	9
31	20-11596325-3	D'angelo, Mario Oscar	Profesional	C	General	9
32	20-12046152-5	Franchini, Daniel Mario	Profesional	C	General	9
33	20-12497797-6	Folgueiras, Claudio Orlando	Profesional	C	General	9
34	23-06214327-4	Novakovich, Diana	Profesional	C	General	9
35	23-13862423-4	Battaglia, Olga Nidia	Profesional	C	General	9
36	27-10134206-4	Escubilla, Amelia Ines	Profesional	C	General	9
37	27-11807359-8	Rivas, Adriana Noemi	Profesional	C	General	9
38	27-12183573-3	Codina, Graciela	Profesional	C	General	9
39	27-12858732-8	Bruera, Elsa Herminia	Profesional	C	General	9
40	27-13158614-6	Parise, Viviana Raquel	Profesional	C	General	9
41	27-16829990-2	Rodriguez, Maria Alejandra	Profesional	C	General	9
42	20-05174940-6	Sapia, Tomas	Profesional	C	General	8
43	20-08007878-2	Vicario, Roberto Armando	Profesional	C	General	8
44	20-11492543-9	Elebi, Carlos Elias	Profesional	C	General	8
45	20-12317674-0	Silva, Edgardo Gustavo	Profesional	C	General	8
46	20-12727515-8	Lauletta, Francisco	Profesional	C	General	8
47	20-13308695-2	Saraco, Horacio Jose	Profesional	C	General	8
48	20-14126525-4	Garcia Morillo, Juan Antonio Anibal Ramon	Profesional	C	General	8
49	20-14938557-7	Maurizio, Sergio Ruben	Profesional	C	General	8
50	20-17823857-5	Roldan Perez, Basilio Antonio	Profesional	C	General	8
51	23-16788593-4	Conde Iglesias, Gabriela Alejandra	Profesional	C	General	8
52	23-17519741-9	Urdiales, Jorge Daniel	Profesional	C	General	8
53	27-10669977-7	Ferraro, Mabel Iris	Profesional	C	General	8
54	27-11566281-9	Chiappano, Adriana	Profesional	C	General	8
55	27-13102695-7	Demarchi, Silvia Emma	Profesional	C	General	8
56	27-14433859-1	Ortiz Auger, Veronica Helena	Profesional	C	General	8
57	27-16677442-5	Escobar, Maria Concepcion	Profesional	C	General	8
58	27-16777524-7	Ubbriaco, Maria Cristina	Profesional	C	General	8
59	27-17073297-4	Rojas, Sonia Rufina	Profesional	C	General	8
60	27-17319102-8	Vicaria, Dora Mercedes	Profesional	C	General	8
61	27-18048332-8	Filippo, Laura Gabriela	Profesional	C	General	8
62	20-10817864-8	Espinoza, Ernesto Jorge	Profesional	C	General	7
63	20-12332976-8	Medvedeff, Gustavo Guillermo	Profesional	C	General	7
64	20-14675284-6	Spinosa, Miguel Ezequiel	Profesional	C	General	7
65	20-14895915-4	Taga, Marcelo	Profesional	C	General	7
66	20-17359033-5	Falvo, Roberto Jose	Profesional	C	General	7
67	20-18011940-0	Canton, Diego Alejandro	Profesional	C	General	7
68	20-18029092-4	Madinelli, Gustavo Daniel	Profesional	C	General	7
69	27-06409598-1	Lugano, Stella Maris	Profesional	C	General	7
70	27-10164235-1	Diaz, Luisa Graciela	Profesional	C	General	7
71	27-11632779-7	Ledesma, Gloria Teresa	Profesional	C	General	7
72	27-16919051-3	Baberowsky, Alejandra Claudia	Profesional	C	General	7
73	27-17586097-0	Spagnolo, Maria Alejandra	Profesional	C	General	7
74	27-17761882-4	Brunengo, Liliana Elsa	Profesional	C	General	7
75	27-18029871-7	Paratcha, Maria del Carmen	Profesional	C	General	7
76	27-18324336-0	Sumbre, Silvina Judith	Profesional	C	General	7
77	20-07961007-1	Poratelli, Luis Orlando	Profesional	C	General	6
78	20-13120120-7	Sercovich, Carlos Eduardo	Profesional	C	General	6
79	20-14231179-9	Muñoz, Carlos Horacio	Profesional	C	General	6
80	20-14816308-2	Crucitta, Alfredo Gabriel	Profesional	C	General	6
81	20-18414665-8	Garcia, Hector Jorge	Profesional	C	General	6
82	23-16022836-9	Casas, Claudio Alberto	Profesional	C	General	6
83	23-16124010-9	Suarez, Orlando Marcelo	Profesional	C	General	6
84	27-14013660-9	Gabrielli, Silvia Marta	Profesional	C	General	6
85	27-16506272-3	Lopez, Marta	Profesional	C	General	6
86	27-16937915-2	Canella, Claudia Griselda	Profesional	C	General	6
87	27-17557198-7	Barbitta, Viviana Graciela	Profesional	C	General	6
88	27-17589561-8	Lopez, Adriana Edith	Profesional	C	General	6
89	27-18123990-0	Magarian, Maria Eugenia	Profesional	C	General	6
90	20-08573458-0	Dieterich Roldan, Pablo Luis	Profesional	C	General	5
91	20-14851659-7	Torres, Gabriel Jorge	Profesional	C	General	5
92	20-18454936-1	Guevara, Pablo Guillermo	Profesional	C	General	5
93	20-20026145-4	Accossato, Alejandro Daniel	Profesional	C	General	5
94	20-21481835-4	Fernandez, Bruno Eligio	Profesional	C	General	5
95	27-11044162-8	Cabrera, Maria del Pilar	Profesional	C	General	5
96	27-20964216-1	Mandolini, Marcela Andrea	Profesional	C	General	5
97	20-13531731-5	Marcos, Juan Alejandro	Profesional	C	General	4
98	20-16062114-2	Carreras, Oscar Guillermo	Profesional	C	General	4
99	20-17359342-3	Rangugni, Diego Emilio	Profesional	C	General	4
100	20-22964756-4	Sosa Valle, Federico Guillermo	Profesional	C	General	4
101	20-22666806-4	Lia, Rodolfo Martin	Profesional	C	General	3
102	23-10138610-4	Leon, Silvia Nora	Profesional	C	General	3
103	27-06369307-9	Sanchez, Maria Isabel	Profesional	C	General	3
104	20-21923422-9	Martinez, Hernan Diego Luis	Profesional	C	General	2
105	27-11069440-2	Sturla, Alicia Nilda	Profesional	C	General	2

e. 29/09/2010 Nº 114906/10 v. 29/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 17.751/2010 (Nº 629/2010) del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 26.360 se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación

Que la Resolución Nº 1066/09 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó el procedimiento para obtener la calificación de proyectos de inversión como Plan de Producción Limpia o de Reconversión Industrial Sustentable al solo efecto de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 26.360 y su Decreto Reglamentario.

Que la empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A. requirió obtener el certificado ambiental previsto en la Ley y Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se declaró que el proyecto presentado por la empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A. encuadra como PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la misma, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a ser suscripto en razón del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A. y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A., la AUTORIDAD LOCAL y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I - Plan de Actividades:

1.1 Objetivo específico (Inc. a) del art. 3 - Anexo I - Resolución 1139/08)

“Reducir y optimizar el uso de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, combustibles fósiles)”

a) Meta: Cierre a Ciclo Combinado por Conversión de 3 Turbinas a Gas (TG) de ciclo abierto a Ciclo Combinado.

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:.

Previamente a la explicación del mismo, se señala en forma sintética, el Plan que la empresa pretende implementar y sus ventajas comparativas frente al procedimiento actual.

Una central térmica de ciclo abierto consiste en una turbina, que en este caso utiliza gas natural y que acciona directamente un generador que descarga los gases de escape a la atmósfera, gases que se encuentran a alta temperatura, con energía residual desaprovechada.

El cierre a Ciclo Combinado consiste en la instalación de recuperadores de calor, denominados calderas, que generan vapor utilizando el calor residual de los gases de escape de las turbinas a gas, empleando luego este vapor para mover una turbina que genera electricidad.

De acuerdo a la información recibida, el diseño original de la central de turbinas a gas de ciclo abierto de Loma de La Lata, se encuentra preparada para cerrar el sistema a ciclo combinado aumentando el rendimiento en un 13% (trece por ciento).

Este tipo de instalación produce energía adicional sin aumento del gasto de combustible, es decir, no requiere de “fuego adicional”.

Para lograr el funcionamiento óptimo del “sistema de vapor” la turbina requiere trabajar con un circuito cerrado, y necesita de una fuente fría que tome el calor de condensación y lo entregue al medio.

Para ello se enfrían los condensadores, con agua cuya temperatura se mantiene baja por medio de torres de enfriamiento evaporativas, que en este caso trabajan con un circuito semi-cerrado con reciclado y reposición parcial de agua, captada del lago Mari Menuco.

El cuerpo receptor del efluente del sistema es el mismo lago, ingresando este efluente en un punto suficientemente distante como para evitar un reflujo y consecuente aumento de temperatura.

Una ventaja adicional del cierre a Ciclo Combinado de esta central consiste en que la Compañía Argentina de Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), que es el ente regulador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), le asigna mayor prioridad operativa a las instalaciones de este tipo, calificándolas con las siglas LCMR (Low Cost Must Run), asegurando un mejor rendimiento económico.

En función de lo expresado, la empresa llevará a cabo:

• Instalación de tres calderas de recuperación de calor

• Instalación de un turbo grupo para generar energía

• Instalación del sistema de condensación del vapor con enfriamiento por agua

• Instalación de torres de enfriamiento para reducir la temperatura del agua de los condensadores

• Construcción de toma de agua del Lago Mari Menuco y los acueductos de alimentación a planta y descarga de efluentes

• Instalación de un transformador de potencia para elevación a 500 KV

• Agregado de un campo a la estación transformadora

Con las nuevas instalaciones se conseguirá:

1) Reducir en un 35% el consumo específico de gas por KWh generado.

2) Aumentar la capacidad de generación en un 47% en MW.

3) Reutilizar la descarga de purga de calderas para su empleo como agua del circuito de enfriamiento.

c) Indicadores de Desempeño: c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

c2) Total: Cumplimiento del presupuesto previsto y Consumo de Gas Específico

c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

- Medición: Expresado en Monto Invertido sobre la construcción e instalación específica / Monto Total previsto para los mismos ítems

c2) Total: c2a) Cumplimiento del presupuesto previsto y c2b) Consumo de Gas Específico

- Medición: c2a) Ejecución del total previsto y obra finalizada.

c2b) Reducción ≥ a un 35% del consumo específico de gas por KWh generado

1.2 Objetivo específico: (Inc. b) del art. 3 - Anexo I - Resolución 1139/08)

“Minimizar la carga másica de sustancias contaminantes en los efluentes líquidos y en las emisiones gaseosas, tanto puntuales como difusas”

a) Meta: Instalación y operación de planta de tratamiento de efluentes líquidos

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:

Consiste en la instalación de una planta de tratamiento de efluentes líquidos dirigida a la adecuación de los efluentes provenientes de purga de torre de enfriamiento, purga de caldera, y del agua de rechazo de planta de tratamiento de desmineralización. El caudal promedio a tratar es de 315 m3/hr.

Consta de proceso de neutralización, a fin de lograr un valor permitido de descarga que se encuentre en el rango de pH 6,5 a 9,5 y un incremento de temperatura de menos de 3°C a 100 m de punto de descarga en el lago.

La planta consiste en: 2 piletas de homogenización; dos bombas de mezclado y evacuación de 1000 m3/h de capacidad, dos soplantes roots de 875/m3; un tanque de almacenamiento de ácido sulfúrico de 4m3; dos bombas dosificadoras de ácido de 1001/h; un tanque de almacenamiento de soda cáustica de 4m3; dos bombas dosificadoras de soda de 225 l/h; una bomba de trasvase de soda de 10 m3.

El direccionamiento del efluente se halla dirigido hacia la pileta disponible, mientras en la otra, en forma simultánea se encuentra en proceso la neutralización. El efluente una vez en la cámara se somete a su homogenización mediante recirculación por bomba de mezclado y agitación con aire comprimido por medio de soplador. Se inicia lectura a través de pH metro en línea. El ajuste se realiza mediante una secuencia lógica determinada por un PLC. Según el valor leído, se dosifica con acido sulfúrico o soda cáustica hasta pH 8 (±1). La secuencia finaliza una vez estabilizada la reacción de neutralización y homogenización. Alcanzado el pH correcto de descarga se detiene el soplador y se evacua la cámara. El proceso se realiza en batch utilizando las dos cubas.

Se instala a su vez una pileta de acumulación intermedia cuyas dimensiones son: 50 m x 50 m x 2,5 m de forma de poder reducir la temperatura de los efluentes y verificar el cumplimiento de los parámetros de vertido antes de su descarga.

c) Indicadores de Desempeño: c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

c2) Total: Cumplimiento del presupuesto previsto y Ajuste de pH

c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

- Medición: Expresado en Monto Realizado sobre construcción e instalación específica / Monto Total previsto para los mismos ítems

c2) Total: c2a) Cumplimiento del presupuesto previsto y c2b) Ajuste de pH

- Medición: c2a) Ejecución del total previsto y obra finalizada.

c2b) Salida a pH 8 (±1) y $\Delta t° \leq 3°C$ a 100 m de la descarga

1.3 Objetivo específico: (Inc. d) del art. 3 —Anexo I— Resolución 1139/08)

“Gestionar sustentablemente y reducir los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos”

a) Metas: Adaptación de la gestión de residuos a la nueva realidad del establecimiento, según lo especificado en leyes nacionales y provinciales

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:

La empresa cumple con:

1 - Clasificación de residuos en origen

2 - Reducción de la cantidad de residuos

3 - Capacitación del personal para reducción de las cantidades de residuos y disposición adecuada de los mismos.

4 - Almacenamiento transitorio de los residuos comunes, patológicos y peligrosos en los lugares definidos para tal fin, contando los mismos con las condiciones reglamentarias correspondientes.

5 - Retiro periódico de los residuos por empresas habilitadas al efecto.

6 -Remisión de los residuos peligrosos y patológicos para su tratamiento y/o disposición final por establecimientos que posean las debidas certificaciones del organismo ambiental provincial y en caso de traslado interjurisdiccional el correspondiente a la SAyDS.

Ante la nueva realidad que se originará por el cambio de sistema de generación, se adecuarán el Procedimiento Estructural para el Manejo de Residuos (P-013) en lo referente al Tratamiento Interno según el tipo de residuo, la Clasificación de los Residuos Especiales, los Residuos Patológicos y los Residuos Comunes, según se informa en la documentación presentada.

c) Indicadores de Desempeño: c1) Parcial: Medida del Grado de Avance

c2) Total: Cumplimiento de la totalidad de los procedimientos previstos

c1) Parcial: Medida del Grado de Avance

- Medición: Expresado en Nº de procedimientos aplicados / Nº de procedimientos totales

c2) Total: Cumplimiento de la totalidad de los procedimientos

- Medición: Ejecución del total de los procedimientos

1.4 Objetivo específico: (Inc. e) del art. 3 —Anexo I— Resolución 1139/08)

“Implementar un sistema de gestión ambiental, así como medidas dirigidas a la prevención de accidentes”:

a) Metas: Adecuación del Sistema de Gestión Ambiental a las nuevas prácticas operacionales, a las nuevas características del establecimiento y recertificación de las Normas ISO de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiente”

b) Plan de Actividades Desarrollo de la meta:

La empresa cuenta y seguirá cumpliendo con:

1 - Los sistemas de gestión de calidad y medio ambiente certificados por las Normas ISO 9001 e ISO 14001 respectivamente, y se trabaja en un programa permanente de mejora continua.

2 - Tales acreditaciones se encuentran respaldadas por el IRAM (Instituto (Argentino de Normalización y Fiscalización), IQNet (International Certification Forum), IAF (International Accreditation Forum), Sistema Nacional de Acreditación (INN-Chile) y Organismo Argentino de Acreditación (OAA).

3 - El alcance de la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental que cumple con los requisitos del apartado 4 de la norma ISO 14001:2004 comprende a todas las actividades, productos y servicios de la empresa, y se ha desarrollado una Política Integrada para cumplir con la mencionada norma.

Lo señalado en los puntos anteriores, es lo que la empresa se encuentra cumpliendo a la fecha. Por lo tanto, adaptará su Sistema de Gestión Ambiental a la nueva configuración de operación de la planta.

El Plan de Actividades para la Recertificación del Sistema de Gestión Ambiental de ciclo Combinado, comprende:

a) Revisión Inicial de documentación del Sistema Integral de Gestión (SIG)

b) Elaboración de programa de objetivos y metas

c) Reunión con jefes de sector para organización de tareas

d) Revisión de documentación y adaptación al Ciclo Combinado (CC)

e) Revisión de política

f) Contratación IRAM

g) Verificación inicial en planta de: orden, limpieza y señalización

h) Auditoría interna cruzada - Todos los sectores

i) Capacitación - Repaso SIG

j) Revisión por la Dirección

k) Verificación en planta de: orden, limpieza y señalización

l) Auditoría de Recertificación ISO 9001 y 14001 - IRAM

Se detalla seguidamente la nómina de manuales y de documentos de Procedimientos Estructurales utilizados por la empresa y adecuarlos a las nuevas condiciones:

1) MSIG - 001: Manual de Sistema Integrado de Gestión

2) MSIG - 002: Manual de Estructura y Responsabilidad

3) MSIG - 003: Guía de Perfiles de Puesto para CTLLL

4) PE - 001: Control de los Documentos.

5) PE - 002: Aspectos Ambientales.

6) PE - 003: Requisitos Legales

7) PE - 004: Objetivos y Metas, Programa de Gestión Ambiental y de Calidad

8) PE - 005: Capacitación

9) PE - 006: Comunicaciones

10) PE - 007: Preparación y Respuesta ante Emergencias

11) PE - 008: Monitoreo y Medición

12) PE - 009: Registros

13) PE - 010: No Conformidades y Acciones Preventivas Correctivas

14) PE - 011: Auditorías Internas

15) PE - 012: Revisión por la Dirección

16) PE - 013: Manejo de Residuos

17) PE - 014: Informe e Investigación de Accidentes

c) Indicadores de Desempeño: c1) Parcial: Medida del Grado de Avance

c2) Total: Cumplimiento de la totalidad de la estructura documental del Sistema de Gestión

c1) Parcial: Medida del Grado de Avance

- Medición: Expresado en Nº de manuales y Procedimientos estructurales de gestión aplicados / totalidad de los Nº de manuales y procedimientos totales

c2) Total: Cumplimiento de la totalidad de los procedimientos

- Medición: Ejecución del total de los procedimientos señalados en los manuales y Procedimientos estructurales de gestión

1.5 Objetivo específico: (Inc. h) del art. 3 —Anexo I— Resolución 1139/08)

“Sustitución de sustancias químicas tóxicas por otras de menor peligrosidad y de baja contaminación”

a) Meta: Reemplazo de sustancias químicas para bajar el Nivel de toxicidad y de contaminación

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:

La empresa reemplaza la utilización de la hidracina, compuesto cancerígeno, utilizado para el tratamiento de aguas de calderas, por dietilhidroxilamina, producto permitido.

Asimismo se compromete a reducir y/o eliminar los compuestos con metales pesados

c) Indicadores de Desempeño: Reemplazo de sustancias tóxicas por otras de menor peligrosidad

1.6 Objetivo específico: (Inc. k del art. 3 —Anexo I— Resolución 1139/08)

“Reducción de Impacto Térmico en agua superficial”

a) Meta: Instalación y operación de circuito cerrado - semicerrado de refrigeración

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:

Con el propósito de reducir el impacto térmico en el vertido en lago Mari Menuco, la empresa instalará y operará un circuito cerrado-semicerrado de refrigeración mediante torres de enfriamiento evaporativas

Se construyen torres de circulación forzada de seis celdas a contracorriente, realizadas en prefabricado de hormigón, de entrada lateral de aire e intercambio térmico mediante relleno. El sistema cuenta con procedimiento de operación de forma de evitar zonas de congelamiento internas.

El aporte de agua de compensación de purgas y por pérdidas de evaporación se suministra desde el lagos Mari Menuco previo al tratamiento

c) Indicadores de Desempeño: c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

c2) Total: Cumplimiento del presupuesto previsto

c1) Parcial: Medida del Grado de Avance de Obra

- Medición: Expresado en Monto Realizado en la construcción e instalación específica / Monto Total previsto para los mismos ítems

c2) Total: c2) Cumplimiento del presupuesto previsto

- Medición: Ejecución del total previsto y obra finalizada.

1.7 Objetivo específico: (Inc. k) del art. 3 —Anexo I— Resolución 1139/08)

“Manejo de los Residuos Líquidos”

a) Metas: Gestión adecuada de los residuos líquidos

b) Plan de Actividades: Desarrollo de la meta:

Con referencia a los residuos líquidos, provenientes de:

1 - Lavado de álabes de compresor y turbina

2 - Derrames de hidrocarburos (aceites de enfriamiento, regulación y líquidos del Circuito cerrado de refrigeración)

3 - Efluentes sanitarios y de limpieza de la central

Los aceites se almacenan en tambores de 200 lts bajo techo en el depósito de hidrocarburos, que posee contrapiso de hormigón y un pequeño recinto ir derrame. El Procedimiento Estructural que se sigue es el PE-013: Manejo de residuos, hasta ser retirado por transportista habilitado y remitido a tratador con las autorizaciones correspondientes para el tratamiento y disposición final.

En relación con los líquidos contaminados provenientes de los Desagües Industriales, éstos son almacenados en, un tanque cisterna subterráneo de H°A° de 50 m3 de capacidad con separador de hidrocarburos. Posee control de nivel de cisterna con alarma lo cual permite prevenir inconvenientes operativos por rebalse.

El retiro del residuo líquido, se realiza con camiones atmosféricos a los efectos de programar su disposición final en un todo de acuerdo a la reglamentación provincial vigente y específicamente a la de la zona de Loma de La Lata.

A este sistema se envían la totalidad de los líquidos que contienen aceites y/o detergentes industriales, incluida la solución de etilenglicol utilizada para el lavado de las turbinas y compresores axiales. Todo ello, con el debido registro y la declaración anual de acuerdo a la legislación vigente.

Los efluentes cloacales son enviados a cámaras sépticas de H°A°, previo a su descarga en un pozo absorbente que se encuentra alejado de los edificios y construido en un todo de acuerdo a las normas de la ex OSN y de la Provincia del Neuquén.

Ante la nueva realidad que se originará por el cambio de sistema de generación, se adecuarán las instalaciones y las operaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos.

c) Indicadores de Desempeño: Cumplimiento de la gestión total de los líquidos y efluentes contaminados

- Medición: Expresado en líquidos residuales operados/ líquidos residuales generados totales

ANEXO II - CRONOGRAMA DE EJECUCION

Objetivo Nº	Metas	Actividades Conversión de 3 Turbinas a Gas de ciclo abierto a Ciclo Combinado	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.1	Cierre a Ciclo Combinado x Conversión de 3 TG de ciclo abierto a ciclo combinado	1. Montaje caldera recuperación 1, 2 y 3	8 meses	Sep./09				■	■	■	■	■	■	■	■						
		2. Instalación turbo grupo a vapor	10 meses	Sep./09				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
		3. Instalación sistema de condensación	6 meses	Sep./09				■	■	■	■	■	■								
		4.Instalación torres enfriamiento	6 meses	Ene./10								■	■	■	■	■	■				
		5. Construcción de toma y acueductos	8 meses	Sep./09				■	■	■	■	■	■	■	■						
		6. Instalación del transformador	10 meses	Nov./09						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
		7. Agregado de un cuerpo a la estación transformadora	5 meses	Abril/10											■	■	■	■	■		

Objetivo Nº	Metas	Actividades Minimizar carga másica efluentes	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.2	Instalación y operación Planta tratamiento efluentes líquidos	1. Obra civil piletas de neutralización 1 y 2	2 meses	Set/09				■	■												
		2. Obra civil cámara bombas 1 y 2	2 meses	Oct./09					■	■											
		3. Obra civil p/ tanques químicos	1 meses	Dic./09							■										
		4. Obra civil sopladores	2 meses	Dic./09							■	■									
		5. Montaje bomba recirculación y equipos	2 meses	Feb./10									■	■							

Objetivo Nº	Metas	Actividades Gestión de residuos sólidos	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.3	Adaptación de la GestiónIntegral de residuos a la nva. realidad de la firma	1. Clasificación en origen y almacenamiento sectorizado	4 meses	Abril/10											■	■	■	■			
		2. Capacitación del personal y reducción de la cantidad de residuos	4 meses	Abril/10											■	■	■	■			
		3. Retiro periódico y tratamiento/ disposición final	(Continuo)	Abril/10											■	→	→	→			

Objetivo Nº	Metas	Actividades Adaptar el Sistema de Gestión Integral (SIG)	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.4	Adec. del SGA a las nvas. práct. operacionales y Recertif.de las nas. ISO de calidad y ambiente	1. Revisión inicial documentación SIG, reelaboración programa objetivos y metas, revisión documentación y adaptación al CC	4 meses	Nov.09						■	■	■	■								
		2. Revisión de políticas y contratación IRAM, verificación de orden en planta	2 meses	Agosto/10										■	■						
		3. Auditoria interna cruzada de todos los sectores y capacitación repaso SIG	2 meses	Mayo./10												■	■				
		4. Revis. de la direc., verific.de orden en pta. y auditoria de recert.ISO 9000 y 14001	2 meses	Jul./10														■	■		

Objetivo Nº	Metas	Actividades Sustitución de sustancias tóxicas	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.5	Reempl. de sust. qcas. p. bajar el nivel de tox. y de cont.	1. Reemplazo de sustancia tóxicas por otras de menor toxicidad	2 meses	Mayo/10																	

Objetivo Nº	Metas	Actividades Reducción impacto térmico en agua superficial	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.6	Instal.y op. de circ. cdo – s-ado de Refrig..	1. Obra civil 6 celdas – Torres enfriamiento y alimentación eléctrica	3 meses	Oct./09																	
		2. Montaje equipos torre enfriamiento y equipos eléctricos	4 meses	Nov./09																	

Objetivo Nº	Metas	Actividades Manejo residuos líquidos	Tiempo de ejecución	Fecha de inicio	Cronograma del Plan de Actividades Meses (mes 9=Septiembre 2009)																
					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1.7	Gestión adecuada de los residuos líquidos	1. Almacenaje adecuado de los residuos líquidos	2 meses	Julio/10																	
		2. Trasporte y tratamiento / disposición final	2 meses	Sept./10																	

ANEXO III

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO (1)

Esta fase tiene por objetivo el monitoreo de las acciones comprometidas a realizar en la resolución de aprobación del respectivo Programa de Reconversión Industrial y del Plan de Actividades que lo conforma.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar con la siguiente información (según planilla de formato de informe):

a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular o representante acreditado ante el organismo ambiental del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

b) Informe conteniendo los valores de los indicadores de desempeño del plan de actividades acordados en Convenio de Reconversión Industrial (CRI). En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis de muestras deberán ser realizados por laboratorios habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y de análisis en forma previa a su realización.

c) Problemas encontrados para la ejecución o desarrollo del PLAN DE ACTIVIDADES así como para el cumplimiento, ya sea gradual o definitivo, de las METAS y las correspondientes propuestas de soluciones, en caso de corresponder.

d) Perspectivas para alcanzar la continuidad de las sucesivas etapas que conforman la META

e) Toda otra información adicional que permita corregir desvíos y resolver diferencias por incumplimiento de parte de la Empresa

f) Plan de monitoreo de parámetros ambientales (según tabla adjunta)

Posteriormente la Autoridad de Aplicación llevará a cabo las AUDITORIAS PRESENCIALES DE MONITOREO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, y consiguientemente de las METAS dispuestas que complementarán y convalidarán la información presentada de acuerdo a lo previsto en la planificación de dichas auditorías, o en cualquier momento o instancia de desarrollo del Programa PRI, a criterio de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable (SSPDS).

Con la evaluación definitiva de la información, se definirá si el PLAN DE ACTIVIDADES Y LAS METAS, se consideran cumplidas.

Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la Empresa deberá presentar un Informe Final por el cual se acredite el cumplimiento de todas las Metas y Actividades comprometidas a través del Cronograma de Reconversión Industrial suscripto.

INFORME DE AVANCE Y/O FINAL (por cada una de las Metas)

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (según corresponda)
Fecha de Presentación
Objetivo específico (descripción) Meta (descripción)
a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe (acompañar como adjunto información adicional)
b.1) Estado de Indicadores de desempeño b.2) Fecha prevista de finalización
c.1) Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe c.2) Detallar actividades atrasadas o no comenzadas
d) Perspectivas para alcanzar la continuidad de las sucesivas etapas que conforman la meta.
e) Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder)
f) Plan de monitoreo de parámetros ambientales (según tabla adjunta)

f) cont. MONITOREO DE PARAMETROS AMBIENTALES

Objetivo específico y Meta	Parámetro(s) involucrado(s)[1]	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de Base (valor Inicial T0)[2]	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	…	n

(1) instructivo para la confección del informe de avance y/o final

[1] Parámetros ambientales que se refieran o que complementen a los Indicadores de desempeño

[2] Adjuntar documentación que sustente los valores consignados.

e. 29/09/2010 Nº 111467/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/9/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Arturo Víctor Antonio DHERS (D.N.I. Nº 4.520.334), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/09/2010 Nº 114883/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.355 DEL 23 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.811 - R + V VERSICHERUNG AG S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros oportunamente conferida a R + V VERSICHERUNG AG para operar en reaseguros en la República Argentina en forma directa o indirecta a través de corredores autorizados.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a R + V VERSICHERUNG AG (Dr. Ricardo M. DE ZABALETA CARRERAS) al domicilio sito en Sarmiento 944, piso 12 (1041) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/09/2010 Nº 114686/10 v. 29/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.333 DEL 16 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 18.008 - “ASOCIACION ARGENTINA DE CIAS DE SEGUROS”

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974, que como ANEXO I integra la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del 1 enero de 2011, reemplazando a su similar aprobado por Resolución Nro. 33.860 de fecha 13 de marzo de 2009 y la sustitución parcial establecida por las Resoluciones Nros. 33.877 del 25 de marzo de 2009, 34.761 del 11 de febrero de 2010, 35.295 del 23 de agosto de 2010 y 35.323 del 7 de septiembre de 2010.

ARTICULO 2º — La declaración y/o pago del premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto Nro. 1567/74 por parte de los empleadores, regirá a partir de las declaraciones juradas del mes de enero de 2011 , con las mismas modalidades, plazos y condiciones que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social; utilizando a tal efecto la versión del aplicativo del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS) que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que se encuentre vigente en el mencionado mes para la confección de las mismas.

ARTICULO 3º — Las aseguradoras serán responsables de efectuar los controles de las sumas transferidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a las cuentas bancarias que éstas establezcan y su correspondencia con las pólizas emitidas.

ARTICULO 4º — Las aseguradoras adecuarán las pólizas vigentes, para que al momento de su renovación la fecha de inicio de vigencia de las mismas sea coincidente con el día primero del correspondiente mes calendario, mecanismo que también corresponde aplicar a las nuevas pólizas que se emitan en el futuro.

ARTICULO 5º — Las aseguradoras, antes del inicio de la nueva modalidad de declaración y/o pago del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, deberán adecuar los períodos de pago de prima de

los contratos vigentes a fin de que se correspondan con un mes calendario. El importe originado en la adecuación antes mencionada, deberá ser abonado por el empleador directamente a la aseguradora.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia del procedimiento establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, los empleadores deberán:

a) declarar si poseen cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio en alguna de las entidades aseguradoras autorizadas

b) indicar nómina de personal amparado

c) abonar mensualmente el premio o la prima

Para el caso de empleadores que ya hubieran abonado la totalidad de la cobertura, sólo deberán dar cumplimiento al inciso a). Sólo en el caso de sufrir modificaciones en la cantidad de vidas amparadas deberá dar cumplimiento también a los incisos b) y c) únicamente por las incorporaciones a la nómina.

El pago del premio de las pólizas que amparen a los trabajadores domésticos encuadrados en el Artículo 1º del Decreto-Ley 326/56 continuará siendo abonado directamente a las aseguradoras.

ARTICULO 7º — El empleador que declarara y abonara el monto del premio sin haber contratado una póliza con una aseguradora, no contará con cobertura automática en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto Nº 1567/74.

Aquellos montos recaudados y que por razones operativas imposibiliten la distribución automática de los mismos a alguna aseguradora, serán transferidos a la Cuenta Bancaria Nro. 3548/98, que posee abierta la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, hasta que se determine su destino.

ARTICULO 8º — Las aseguradoras, a través de una nota firmada por personal de la entidad autorizado a tal fin, deberán informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación los datos correspondientes a la cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, a la cual se le efectuarán las transferencias correspondientes a la recaudación del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto Nro. 1567/74, como así también cualquier modificación sobre la misma.

La mencionada nota deberá contener como mínimo los siguientes datos: titular de la cuenta bancaria, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y sucursal y clave bancaria universal, debiendo ser acompañada de una certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste que la misma está libre de inhibiciones y embargos, tal como fuera informado a través de la Comunicación SSN Nº 2434 del 6 de mayo de 2010.

Las aseguradoras que al dictado la presente registren operaciones del mencionado seguro, deberán cumplimentar lo requerido en el presente Artículo antes del 30 de octubre del corriente año.

Las aseguradoras que en el futuro comiencen a operar en este Seguro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo antes de iniciar la comercialización del mencionado seguro.

ARTICULO 9º — Derógase las Resoluciones Nros. 33.860; 33.877; 34.761; 35.295 y 35.323 de fechas 13 y 25 de marzo de 2009, 11 febrero de 2010, 23 de agosto de 2010 y 7 de septiembre de 2010, a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento que se aprueba por el Artículo 1ro. de la presente resolución.

ARTICULO 10º — Sustitúyese, el Artículo 3º de la Resolución Nro. 30.730 de fecha 27 de septiembre de 2005 a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento que se aprueba por el Artículo 1ro. de la presente resolución por el siguiente:

"A los fines de continuar con la implementación, capacitación de operadores y mantenimiento del sistema, las entidades aseguradoras, en su calidad de coprestadores del sistema de contralor, contribuirán al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA con un aporte de PESOS SIETE CENTAVOS CON SIETE MILESIMOS ($ 0,077) mensuales por cada trabajador cubierto por pólizas vigentes y habilitadas".

ARTICULO 11º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, una vez efectuada la distribución de las utilidades de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, informará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de lo establecido en el ARTICULO 7º de la Ley Nro. 22.887, las sumas correspondientes al Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, derogando en consecuencia la Resolución Nº 19.740 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 12º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO

DECRETO Nº 1567/74

CAPITULO I

DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO 1567/74

ARTICULO 1 — OBJETO

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nº 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Unico de la Seguridad Social.

ARTICULO 2 — EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

a) Los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley Nº 16.600

b) Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

ARTICULO 3 — PRESTACION

La prestación establecida por el Decreto Nº 1567/74 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador en que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral y, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

ARTICULO 4 - CONTRATACION DEL SEGURO

Las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74, autorizadas a las entidades, serán tomadas por los empleadores en cualquier entidad aseguradora pública o privada, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 5 - PRIMA - SUMA ASEGURADA – VARIACION DE CAPITAL ASEGURADO – AJUSTE DE PRIMAS

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal.

Prima

La prima se fija en $ 0,205 (PESOS DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS) mensuales por cada $ 1.000 (PESOS MIL).

Suma asegurada

La suma asegurada será de $ 12.000,00 (PESOS DOCE MIL) o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Aiuste de prima

De establecerse una variación en la prima o suma asegurada, la misma será comunicada a las partes involucradas con la suficiente antelación a fin de que se proceda a los ajustes que correspondieren para su pago.

ARTICULO 6 - AUTORIZACION PARA OPERAR EN LA COBERTURA

Para operar en la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, las entidades deberán estar expresamente autorizadas a operar en la Rama Vida, y solicitar su inscripción en el "Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74" que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En los casos de transferencia de la Rama Vida o cesión de la cartera del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74, las entidades cesionarias deberán contar con la pertinente inscripción en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

A los fines de la inscripción, las entidades acompañarán, copia auténtica del Acta del órgano directivo que refleje la decisión de operar en la cobertura e informará la fecha y el número de Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación que la autoriza a operar en la Rama Vida.

ARTICULO 7 - SOLICITUD DEL SEGURO - EMISION DE LA POLIZA - NOMINA DEL PERSONAL ASEGURADO

Solicitud del Seguro

Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores serán acompañadas de manera indefectible con:

a) copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación", ambos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

b) constancia de baja de la cobertura correspondiente al período anterior, emitida por la aseguradora desde el sistema Kausay en caso de corresponder, a fin de evitar que un mismo empleador posea más de una póliza vigente para un mismo período.

A partir del momento de inicio de la cobertura queda incluido en la misma todo el personal en relación de dependencia declarado al SUSS o el que figure en el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación".

Cuando el tomador empleador - contratante no estuviere incluido en el Sistema Unico de la Seguridad Social será su obligación comunicar a la aseguradora al momento de presentar la solicitud de seguro, el número de CUIL (Clave Unica de Identificación Laboral) del personal asegurado y en caso de menores, el número de la cuenta de la Caja de Ahorro Especial, y mantener esta nómina actualizada con las altas y bajas producidas.

Emisión y entrega de Póliza — Fecha de inicio de vigencia

Las aseguradoras adecuarán las pólizas vigentes, para que al momento de su renovación la fecha de inicio de vigencia de las mismas sea coincidente con el día primero del correspondiente mes calendario, mecanismo que también corresponde aplicar a las nuevas pólizas que se emitan en el futuro.

Las entidades aseguradoras deberán entregar la póliza al tomador por un medio que permita comprobar su recepción dentro de los 15 (QUINCE) días de celebrado el contrato.

Dicha póliza deberá emitirse anualmente. Consignará en su frente superior el texto "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74" y contendrá el número de registro y su fecha de emisión, el nombre, domicilio y demás datos personales del tomador, capital asegurado, prima vigente al inicio de la cobertura, plazo y condiciones de pago y riesgo cubierto, como así también, la Clave Unica de Identificación de Contratos (CUIC).

A los efectos de facilitar la información de los asegurados, el tomador de la póliza deberá exhibir un Afiche donde se indique:

a) Aseguradora donde se encuentra vigente la cobertura, domicilio, teléfonos, y dirección electrónica.

b) Como mínimo, incluirá la información que se señala en el Anexo i) del presente.

c) Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con su dirección, teléfonos y dirección electrónica.

El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo UN (1) tamaño de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de alto por CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm) de ancho.

Este Afiche deberá ser provisto por la aseguradora conjuntamente con la entrega de la póliza. Las aseguradoras se encuentran obligadas a entregar los mismos de manera gratuita a todos los tomadores del seguro y a reponer los afiches para garantizar la exhibición en todo momento de al menos 1 (UNO) afiche por cada establecimiento.

La exhibición del afiche es obligatoria por parte de los empleadores - tomadores del seguro, quienes expondrán al menos 1 (UNO) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Asimismo los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

Es de exclusiva responsabilidad del empleador – tomador del seguro, cumplimentar todos los recaudos exigidos en la normativa.

ARTICULO 8 - DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Todo el personal asegurado tiene el derecho a designar beneficiarios.

La aseguradora deberá exigir al tomador que efectúe la comunicación a los asegurados en orden al derecho de designar beneficiarios, para lo cual, dentro de los 15 (quince) días de contratada la cobertura o de denunciada la incorporación del nuevo empleado, según corresponda, la aseguradora deberá proveer al tomador del seguro, por cada asegurado, el “Formulario de Designación de Beneficiarios” que como Anexo ii) forma parte del presente.

En el “Formulario de Designación de Beneficiarios” que le proporcionará el empleador; el asegurado consignará, el lugar y la fecha e instituirá a las personas beneficiarias del seguro, determinando en su caso, la cuota parte que le asigna a cada uno de los beneficiarios designados, además del domicilio, tipo y número de Documento de Identidad y firma del asegurado.

En caso de no efectuarse designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, se estará a lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241.

A efectos de acreditarse tales extremos se tomará en consideración la declaración de derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) o similar emitido por la caja provisional respecto de la cual resultare aportante el fallecido.

El comprobante de Incorporación al seguro y de Designación de Beneficiarios debe ser debidamente completado por el Tomador y el Asegurado.

El Original y Duplicado quedará en poder del tomador quien presentará el Original a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el tomador al empleado asegurado.

El asegurador que pagare conforme a lo establecido en el presente artículo, queda liberado de toda responsabilidad frente al siniestro.

ARTICULO 9 - VIGENCIA - PERIODO DE CARENCIA POR INICIO DE ACTIVIDAD – TRASPASO DE ASEGURADORA

Unicamente, en los casos de iniciación de actividades, el empleador tendrá 30 (TREINTA) días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde esa fecha.

Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura ésta regirá a partir de la hora 0 (CERO) del trigésimo primer día posterior a la solicitud del seguro

Las aseguradoras al emitir las pólizas correspondientes por inicio de actividades de los empleadores, deberán tomar en consideración lo establecido en el Artículo 7 del presente Anexo.

En el caso en que el tomador hubiera contratado la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74 en una entidad aseguradora y:

a) resolviera contratarla con otra, existiendo continuidad asegurativa no le alcanza el plazo de carencia mencionado en el presente artículo. En este caso, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 7º y 8º del presente reglamento.

b) durante la vigencia de la misma, decidiera cambiar de aseguradora y a fin de mantener la continuidad asegurativa, dicho cambio comenzará a regir a partir del día primero del mes calendario siguiente a la baja de la anterior cobertura.

Para emitir la póliza, la nueva entidad aseguradora deberá exigir al tomador-empleador una constancia de baja de cobertura, emitida por la anterior aseguradora desde el Sistema Kausay, a fin de evitar que un mismo empleador posea más de una póliza vigente para un mismo período.

La responsabilidad del asegurador comienza a la hora 0 (CERO) del día en que se inicie la vigencia de la cobertura y finaliza a la hora 24 (VEINTICUATRO) del último día de vigencia estipulado.

ARTICULO 10 - DERECHO DE EMISION, GASTOS DE ADMINISTRACION Y RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACION A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - EXENCION DE TASA UNIFORME

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

hasta 25 asegurados	$ 12.-
entre 26 y 50 asegurados	$ 17.-
más de 50 asegurados	$ 25.-

El tomador-empleador, cuando corresponda, declarará y abonará el derecho de emisión a través del aplicativo del SICOSS

De las primas percibidas, las entidades aseguradoras destinarán un veintidós con setenta por ciento (22,70%), para atender los gastos de administración de esta cobertura.

Las entidades aseguradoras podrán reconocer a los productores asesores de seguros una participación de los fondos provenientes de los gastos de administración. La liquidación de las participaciones será efectuada por las entidades aseguradoras.

Atento a la naturaleza particular del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 no le resulta de aplicación las previsiones del artículo 81º de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 11 - PAGO DEL PREMIO

El premio correspondiente a la presente cobertura será declarado e ingresado directamente por el tomador-empleador con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que declara tomando en consideración el valor del premio vigente, a partir de lo establecido en el artículo 2º y lo determinado en el artículo 6º de la resolución que aprueba el presente reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de los empleadores no obligados con el Sistema Unico de Seguridad Social (S.U.S.S.), con excepción de aquellas pólizas que amparen a los trabajadores domésticos encuadrados en el artículo 1º del Decreto-Ley 326/56, las que serán abonadas directamente a las aseguradoras. A tal efecto la Administración Federal de Ingresos Públicos queda facultada para dictar las normas operativas que resulten necesarias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los mecanismos para la distribución de los fondos a las respectivas aseguradoras.

Hasta tanto entre en vigencia lo establecido en el artículo 2º de la resolución que aprueba el presente reglamento, el tomador – empleador abonará el premio directamente a la entidad aseguradora sin necesidad de previa facturación.

El importe correspondiente al fraccionamiento de las primas, como consecuencia de lo establecido en el Artículos 7º del presente Anexo, deberá ser abonado por el empleador directamente a la aseguradora.

En el caso de fallecimiento de un trabajador no incluido en la nómina de personal del tomador se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 18º del presente reglamento.

Si el empleador determinara e ingresara el monto del premio, sin haber contratado una póliza con una aseguradora o la relación aseguradora-CUIT sea errónea o esté fuera de vigencia, no implicará cobertura automática en dicho seguro. En dichos supuestos la Administración Federal de Ingresos Públicos direccionará los montos y la información a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Regularizados los supuestos antes mencionadas, los futuros pagos que efectúen serán transferidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a las entidades aseguradoras que correspondan conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente anexo.

ARTICULO 12 — DISTRIBUCION DE RECAUDACION

12.1 Los montos correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos serán transferidos a las aseguradoras a las cuentas bancarias que éstas establezcan.

A tal efecto, las aseguradoras, a través de una nota firmada por personal de la entidad autorizado a tal fin, deberán informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación los datos correspondientes a la cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, a la cual se le efectuarán las transferencias correspondiente a la recaudación del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nro. 1567/74, como así también cualquier modificación sobre la misma, conforme lo requerido a través de la Comunicación SSN Nro. 2434 del 6 de mayo de 2010.

La mencionada nota deberá contener como mínimo los siguientes datos: titular de la cuenta bancaria, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y sucursal y clave bancaria universal, debiendo ser acompañada de una certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste que la misma está libre de inhibiciones y embargos.

Las aseguradoras que al dictado la presente se encuentren operando en el mencionado seguro, deberán cumplimentar lo requerido en el presente artículo antes del 30 de octubre del corriente año, caso contrario los importes recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos serán direccionados a la cuenta bancaria de la Caja Compensadora que posee abierta la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las aseguradoras que en el futuro comiencen a operar en este Seguro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo antes de iniciar la comercialización del mencionado seguro.

12.2. La Administración Federal de Ingresos Públicos, transferirá los fondos a las aseguradoras, conforme el padrón de pólizas que remitirá esta Superintendencia de Seguros de la Nación, el que será confeccionado en base a los datos que las entidades envían al Sistema Informático Kausay, y el cual contendrá los datos necesarios para poder proceder a la correcta distribución de los conceptos recaudados por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

12.3. La Administración Federal de Ingresos Públicos informará en forma diaria a las aseguradoras diversa información respecto de la determinación del pago, las nóminas y los importes acreditados en las Cuentas Bancarias por ellas informadas, mediante la utilización de transferencia electrónica, los que contendrán los siguientes datos:

1.- CUIC – Clave única de identificación de contratos

2.- CUIT del tomador-empleador

3.- Período declarado

4.- Identificación de CUILES declarados

5.- Fecha en que pagó el tomador-empleador

6.- Importe total depositado por el tomador-empleador discriminado por prima y derecho de emisión.

7.- Fecha de procesamiento

8.- Fecha de transferencia a la Cuenta Bancaria de la Aseguradora.

9.- Importe acreditado en la Cuenta Bancaria

12.4. Cuando la Aseguradora detecte diferencias entre lo informado por la AFIP en los archivos publicados de respaldo y la información provista por los empleadores, podrá requerir un análisis de las mismas.

A tal fin deberá presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual realiza la consulta, y el/los período/s fiscal/es con diferencia, adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s. La nota deberá ser dirigida a la División Usuarios de la Seguridad Social y presentarla personalmente en Balcarce 167 – Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, o enviarla por correo postal.

Si se diera el caso que la consulta no está relacionada con diferencias entre lo pagado y lo transferido, no será necesaria la presentación de la copia del comprobante de pago. Una vez iniciado el análisis de lo requerido, la AFIP podrá solicitar a la Aseguradora la presentación de documentación adicional que coadyuve a obtener el resultado del mismo.

12.5 Cuando los empleadores o las Aseguradoras verifiquen que los fondos de los pagos efectuados fueron derivados por la AFIP a la SSN, podrán requerir la devolución de los mismos.

A tal fin deberán presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la empresa (empleador) o de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual requiere la devolución de los fondos, indicando el/los período/s fiscal/es, sus montos y adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s y/o toda otra documentación que acredite el reclamo.

La nota deberá ser dirigida a la Gerencia de Administración y Operaciones de la Superintendencia de Seguros – Sector SCVO y presentarla personalmente o a través de correo postal en la Avda. Julio A. Roca 721 – Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

ARTICULO 13 - SUSPENSION DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO DEL PREMIO - RESCISION

La falta de pago del premio —del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio— por parte del tomador-empleador en la fecha que opere el vencimiento para tributar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, provocará la mora de forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna.

La cobertura sólo será reanudada a las 72 (SETENTA Y DOS) horas de haberse abonado el total de las primas adeudadas.

La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los sesenta (60) días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato.

La suspensión del seguro, o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

Los pagos efectuados por los tomadores-empleadores una vez vencido el plazo de suspensión y estando la póliza rescindida, no dará derecho a rehabilitar la misma.

ARTICULO 14 - COMUNICACION DE ALTAS Y BAJAS - AJUSTE DE LAS PRIMAS

Las altas y bajas serán comunicadas por el tomador a la aseguradora con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS), o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema “Mi Simplificación”, lo que establecerá el ajuste de primas si correspondiere. La aseguradora, sin perjuicio de la información que le sea suministrada a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tendrá derecho a exigir al tomador la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) cuando lo estime conveniente.

Para el caso que el tomador – empleador contratante no estuviere incluido en el Sistema Unico de la Seguridad Social, las altas y bajas deberán ser comunicadas mensualmente a la aseguradora.

A fin de mantener vigente la cobertura, el tomador-empleador deberá integrar la diferencia de primas conforme las altas y bajas comunicadas a la aseguradora de acuerdo a lo determinado en el Artículo 11º del presente reglamento.

ARTICULO 15 - LIQUIDACION DEL SINIESTRO

La aseguradora deberá requerir al tomador que acredite haber notificado fehacientemente a los beneficiarios la existencia del beneficio, al momento de producirse el siniestro, en el último domicilio que el asegurado tenga registrado.

Si por cualquier causa la designación deviniera ineficaz o quedase sin efecto, se considerarán beneficiarios aquellas personas que cumplan con la condición de derechohabiente, según lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241. A tal efecto, deberá presentarse las constancias a las que se hace referencia en el Artículo 8 del presente Reglamento.

En esta notificación se deberá especificar el monto del beneficio, así como que su cobro puede efectuarse personalmente. En caso de requerirse el cobro a través de mandatarios se requerirá al efecto un Poder Especial en el cual se deberá especificar concepto y monto del beneficio.

Las entidades aseguradoras liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia una vez que cuenten con los siguientes elementos:

1. Partida de Defunción del Asegurado

2. Constancia de CUIL del trabajador

3. Copia de la nómina de empleados del tomador-empleador correspondiente al mes de ocurrencia del fallecimiento.

4.- Constancia del pago del premio

5. Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes o liquidación final.

6. Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido.

7. Formulario de Designación de Beneficiarios.

8. En caso de no existir designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, la declaración de derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) de acuerdo a lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241 o presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición, sea ésta emitida por la ANSeS o por la caja provisional respecto de la cual resultara aportante el asegurado fallecido.

9.- Documentación a presentar por los destinatarios de la prestación:

a) El/los beneficiario/s: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y declaración del último domicilio real.

b) Derechohabientes

b.1) El/la cónyuge: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; partida de matrimonio legalizada emitida con una antelación no mayor a seis meses de su presentación para la liquidación del siniestro y declaración jurada del cónyuge conforme el artículo 1º Ley 17.562 y que como Anexo iii) forma parte integrante del presente reglamento

b.2) El/la conviviente: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; Información Sumaria Judicial y Declaración de Derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)

b.3) Hijos/as: fotocopia del Documento Nacional de Identidad y partida de nacimiento legalizada, y de corresponder la documentación que acredite quien resulta ser su representante legal (patria potestad, tutela o curatela)

10.- Completada la documentación indicada, el Asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago del beneficio.

En ningún caso la aseguradora será responsable del pago del beneficio por el fallecimiento de los trabajadores que no hubiesen sido dados de alta en la nómina del tomador conforme lo dispuesto por la Resolución General Nro. 1891/2005 (texto ordenado por la Resolución General Nro. 2016/2006) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y sus modificatorias.

Las entidades aseguradoras deberán extremar los mecanismos a fin de obtener la documentación que les permita abonar los siniestros y sólo depositarán el importe de la prestación en la Caja Compensadora ante:

a) la falta de reclamo por parte de los beneficiarios, o de los declarados derechohabientes por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) conforme lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241 o testamentarios.

b) luego de haber agotado los mecanismos para la obtención de los elementos requeridos para efectuar el pago.

En ambos casos la aseguradora deberá adjuntar:

1.- Copia del frente de póliza con su correspondiente Clave Unica de Identificación de Contratos.

2.- Certificación por parte de la aseguradora de la vigencia de la cobertura al momento de ocurrencia del siniestro.

3.- Copia certificada de toda la documentación que obrare en su poder incluyendo también las constancias que acrediten las comunicaciones y requerimientos efectuados al empleador, beneficiarios designados o posibles herederos.

4.- Constancia del depósito en la Caja Compensadora.

Las entidades aseguradoras no podrán integrar las sumas debidas en concepto de indemnizaciones de otros seguros de vida con el beneficio instituido por el Decreto Nro. 1567/74, debiendo proceder a otorgar al beneficiario documentos separados de cada una de las liquidaciones que correspondan.

ARTICULO 16 - SINIESTROS NO TRASLADABLES A LA CAJA COMPENSADORA

Independientemente del pago de premio efectuado por los empleadores, no podrán ser trasladados a la Caja Compensadora bajo ningún concepto los siniestros:

a) que afecten a trabajadores no incluidos en las nóminas del tomador, ni los excluidos en el artículo 2º del presente anexo.

b) que correspondan a pólizas emitidas que no cuenten con la debida Clave Unica de Identificación de Contratos (CUIC).

c) que correspondan a pólizas que si bien posean Clave Unica de Identificación de Contratos (CUIC), la aseguradora hubiera remitido —a través del sistema Kausay— datos incorrectos o no hubiera efectuado la remisión en tiempo y forma de todas las novedades que modifique el padrón pólizas.

d) que correspondan a pólizas emitidas por las entidades que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 – 12.1 del presente anexo.

e) que correspondan a pólizas cuyos premios no hayan sido abonados conforme lo establecido en el Artículo 11 del presente anexo.

ARTICULO 17- PROHIBICIONES

Se prohíbe a las entidades aseguradoras:

1. Otorgar bonificaciones.

2. Realizar gastos por cualquier concepto, excepto los establecidos en el Artículo 10º del presente reglamento.

3. Efectuar publicidad directa.

4. Rechazar solicitudes presentadas por los empleadores de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

5. Efectuar pagos graciables.

6. Compensar los saldos que arrojen sus declaraciones juradas, con las sumas debidas por la Caja Compensadora por períodos anteriores.

7. Coasegurar y reasegurar.

ARTICULO 18 - RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

El empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de concertación del seguro.

La suspensión del seguro, por falta de pago o pago insuficiente del premio y la consecuente rescisión en su caso, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

CAPITULO II

DE LA CAJA COMPENSADORA

ARTICULO 19 - CAJA COMPENSADORA - FONDOS - SISTEMA INFORMATICO - TERMINOLOGIA - INTERESES - COBRO JUDICIAL

19.1. CAJA COMPENSADORA - FONDOS -

El total de primas recaudadas por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74 conformará “el Fondo de la Caja Compensadora”, y su administración estará a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación quien dispondrá las transferencias:

a) de los excedentes a fin de compensar los defectos a quienes los tuvieran 4 el depósito de los mismos en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto para la Caja Compensadora

b) para el pago de los resarcimientos por las muertes producidas de los amparados por la cobertura

c) por la distribución de las utilidades del sistema

d) por los gastos que se originen en la Superintendencia de Seguros de la Nación por la administración de la Caja Compensadora

19.2 SISTEMA INFORMATICO

La Superintendencia de Seguros de la Nación establece un sistema para la operatoria de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio –Decreto Nro. 1567/74, el cual recibirá todas y cada una de las informaciones que remitan las entidades por vía informática, efectuando los controles para realizar la validación de los datos enviados.

Dicha información será recepcionada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a los efectos de la supervisión y control. Una vez validada la información recibida, el sistema emitirá a las entidades las comunicaciones correspondientes.

19.3 TERMINOLOGIA

19.3.1. ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES

Se define como tal a aquellas informaciones que las entidades mensualmente enviarán a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

19.3.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

Se define como tal a aquella información que las entidades trimestralmente enviarán tanto en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

19.3.3. DETALLE DE SINIESTROS PAGADOS, LIQUIDADOS A PAGAR CON ORDEN DE PAGO LIBRADA Y RETENIDOS Y/O COMPENSADOS

Las declaraciones juradas vendrán acompañadas del detalle de los siniestros pagados, liquidados a pagar con orden de pago librada y retenidos y/o compensados en períodos anteriores y que hayan sido consignados en la mencionada declaración.

19.3.4. AJUSTES DE PERIODOS INFORMADOS

Cuando surgieran diferencias en la información suministrada —ya sean éstas detectadas por la propia aseguradora como por la Superintendencia de Seguros de la Nación— los ajustes correspondientes serán consignados en la próxima declaración jurada trimestral a remitir.

19.3.5. ORDENES PARA DEPOSITAR

Son las que la Superintendencia de Seguros de la Nación enviará a través del sistema informático trimestralmente a las entidades para que efectúen el depósito en la Cuenta Bancaria habilitada para la Caja Compensadora.

ARTICULO 20 - ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES - DECLARACION JURADA TRIMESTRAL - EXCEDENTES - INTERESES

20.1. ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES

20.1.1. Formulario - Forma de Envío

Las entidades aseguradoras enviarán a través del sistema informático un ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES, que contendrá la información indicada en el Formulario que se establece en la presente como Anexo iv).

La información a remitir en forma mensual, con carácter de ANTICIPO, deberá indicar:

a) Primas Percibidas del mes

b) Derechos de Emisión del mes

c) Primas Percibidas Netas (Primas Percibidas del mes menos Derechos de Emisión del Mes)

Importes a deducir:

d) Gastos de Administración (Art. 10º) del mes (22,70%) sobre Primas Percibidas Netas).

e) Importe de los Siniestros Pagados en el mes.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con orden de pago librada del mes. Importes a agregar:

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores. Importe Neto

h) El importe neto surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

20.1.2. Fecha de Vencimiento

El vencimiento para el envío del ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES opera a los 10 (diez) días corridos de finalizado el mes al que corresponden las operaciones.

20.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

20.2.1. Formulario - Forma de presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen —que revisten carácter informativo—, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como así también enviarla a través del sistema informático, utilizando para tal fin los Formularios que como Anexos v) y vi) forman parte integrante del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, deberá indicar:

1.-

a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestre menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir

d) Gastos de Administración (Art. 10º) 22,70% sobre Primas Percibidas Netas de cada uno de los meses del trimestre.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados por cada mes del trimestre en cada uno de los anticipos de operaciones mensuales de ese trimestre.

Importe Neto

h) El importe neto de cada uno de los meses del trimestre surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10º), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los importes consignados en las declaraciones juradas trimestrales deberán ser la sumatoria de los informados en los anticipos mensuales. En el supuesto de existir diferencias se estará a lo dispuesto en el punto 19.3.4.

4.- Detalle de los siniestros pagados, liquidados a pagar con orden de pago librada y siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores, y cuyos montos hayan sido consignados en la declaración jurada trimestral

20.2.2. Fecha de Vencimiento

El vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas trimestrales —por los medios antes señalados— operan a los 15 (quince) días corridos de finalizado el trimestre.

20.2.3. Procesamiento de las declaraciones juradas trimestrales

El sistema recibirá todas y cada una de las informaciones que remitan las entidades a través del sistema informático por la operatoria del trimestre las que deberán ser coincidentes con las declaraciones juradas trimestrales que presentan en forma impresa, y efectuará los controles para realizar la validación de los datos enviados.

20.3. Saldos trimestrales

a) Una vez efectuado los procesos de controles y establecido el saldo final de los trimestres, el sistema informático enviará, a aquellas aseguradoras que posean un saldo positivo, una “ORDEN PARA DEPOSITAR” el excedente a favor de la Caja Compensadora en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto, las que deberán ser cumplimentadas dentro de los tres días hábiles de recibidas, debiendo remitir la constancia de pago a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Si el saldo final resultare negativo, será la Caja Compensadora quien transferirá los mismos a la aseguradora, para lo cual deberán tener cumplimentado el procedimiento de Altas, Bajas, Modificaciones de datos de beneficiarios de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera instituido por el ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Hacienda, a través de la Resolución S.F. Nro. 262 del 13 de junio de 1995 y normas complementarias.

20.4. Intereses

A los saldos a favor de la Caja Compensadora no abonados en término se les aplicará en todos los casos el interés punitorio de un 1 (uno) por ciento mensual conforme lo establece la Resolución SSN Nro. 29.054 del 13 de diciembre de 2002.

20.5. ERRORES EN LAS DECLARACIONES JURADAS - COBRO JUDICIAL

Si la Superintendencia de Seguros de la Nación detectara errores en las declaraciones juradas presentadas por las aseguradoras que operaren en esta cobertura que determinaren deudas de la Caja Compensadora con la entidad, las sumas respectivas serán compensadas a valores nominales en futuros períodos.

Cuando de las verificaciones practicadas por el Organismo de Control resulten ajustes definitivos a las declaraciones juradas presentadas por el asegurador, sobre el saldo a favor de la Caja Compensadora se aplicarán los intereses punitorios que determine periódicamente esta Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecido en la Resolución Nº 29.054 del 13 de diciembre de 2002, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en los términos de la Ley Nro. 20.091.

A los efectos del cobro de los saldos a favor de la Caja Compensadora, la Superintendencia de Seguros de la Nación extenderá una boleta de deuda que, junto con las declaraciones juradas trimestrales efectuadas por las entidades y debidamente intervenidas, configurarán el instrumento público ejecutable para iniciar las acciones ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 21 - PENALIDADES

Las entidades aseguradoras que no cumplimentaran con las disposiciones del presente reglamento y principalmente con los plazos fijados en las ORDENES PARA DEPOSITAR, serán intimadas a regularizar la situación en el término de 10 (días), de no ser así se procederá a establecer la suspensión para operar en dicha cobertura.

ARTICULO 22 - COMPENSACION DE SALDOS

Queda expresamente prohibido compensar saldos por otros conceptos que no sean los correspondientes a la operatoria del seguro colectivo de vida obligatorio.

ARTICULO 23 - UTILIDADES DEL SISTEMA. DISTRIBUCION

Las utilidades del sistema serán determinadas y liquidadas por los semestres que cierran el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, por la Caja Compensadora, procediéndose a su distribución conforme lo establecido en el Decreto Nro. 1912 del 21 de octubre de 1986.

Las sumas que superen las previsiones necesarias para hacer frente a los déficits a que hace mención el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974, modificado por el Decreto Nro. 1912 del 21 de octubre de 1986, se destinarán conforme lo establece el Decreto Nro. 577 del 30 de mayo de 1996.

ARTICULO 24 - GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA CAJA COMPENSADORA

Del total de primas de cada semestre que cierra el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se deducirá un tres décimo por ciento (0,3%) en concepto de gastos que se originan en esta Superintendencia de Seguros de la Nación por la administración de la Caja Compensadora.

ARTICULO 25 - SISTEMA DE CONTRALOR

La Superintendencia de Seguros de la Nación supervisará la suscripción de coberturas mediante el “Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74”, el que generará una “Clave Unica de Identificación de Contratos” (CUIC) por cada póliza contratada.

CAPITULO III

DE LA CONTABILIZACION

ARTICULO 26 - INDEPENDENCIA CONTABLE

Las operaciones contables correspondientes a esta cobertura de seguro, se registrarán en forma separada atento que constituyen un fondo de primas administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y para facilitar el control por parte de la misma.

El sistema de contabilización del “Seguro Colectivo de Vida Obligatorio”, se regirá por las normas del presente capítulo.

ARTICULO 27 - LIBROS

Deberán llevarse los siguientes libros:

a) Registro de Emisión: En el mismo se anotarán por orden cronológico las pólizas emitidas y contendrá como mínimo, los siguientes datos: Nro. de póliza; fecha de emisión; nombre de la empresa tomadora; número inicial de asegurados; y cualquier otro detalle que la compañía considere de interés.

b) Registro de Anulaciones: En este registro se anotarán, también en forma cronológica, las anulaciones que se produzcan. En el mismo deberán figurar obligatoriamente, el número de póliza; fecha de anulación; nombre de la empresa tomadora y cualquier otro detalle que se considere de interés.

c) Registro de Siniestro Denunciados: Se registrarán cronológicamente todas las denuncias de siniestros recibidas, dejándose constancia de: Nro. de siniestro; fecha de siniestro; fecha de denuncia; número de la póliza; nombre de la empresa tomadora; nombre del asegurado y del beneficiario.

d) Registro de Pólizas Cobradas: Se asentarán diariamente los cobros de pólizas de este seguro dejándose constancia (así como también en el Recibo respectivo) del número de la póliza; nombre de la empresa tomadora, del importe cobrado y de la fecha real de cobro.

e) Registro de Siniestros Pagados: Se anotarán en forma cronológica los pagos que se efectúen a los beneficiarios de este seguro, dejándose constancia, además de la fecha de pago, del número de siniestro; número de póliza; importe abonado y nombre del beneficiario.

Los registros señalados en los apartados d) y e) formarán parte integrante de los libros principales de la empresa y deberán ser llevados con todas las formalidades legales.

ARTICULO 28 - CONTABILIZACION

A los efectos de la contabilización de las operaciones relacionadas con este seguro se regirán por el sistema denominado de “Caja” es decir que sólo se contabilizarán los importes percibidos o los pagos realmente efectuados.

Se utilizará, con tal propósito, una cuenta denominada CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, que será de carácter patrimonial, bajo las codificaciones 1.03.04.01.08.17.00.00 y 2.01.06.06.06.16.00 y se desdoblarán en las siguientes subcuentas:

- Primas Cobradas,
- Derecho de Emisión,
- Siniestros Pagados,
- Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)
- Siniestros Liquidados a Pagar,
- Liquidación de Saldos.

Se acreditará con débito a “Banco……” por las primas cobradas y por los importes recibidos cuando así correspondiere, de la Caja Compensadora”.

Se debitará con crédito a “Banco.....” por los siniestros abonados y por los pagos efectuados a la Caja Compensadora en concepto, de excedentes. También se debitará con crédito a “Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)” por el 22,70% previsto para gastos de este tipo de seguro.

Al cierre de cada trimestre se debitará con crédito a “Acreedores por Siniestros Liquidados” por el importe de los siniestros que hayan completado su documentación y se encuentren en situación de ser abonados los importes del beneficio. Este último asiento se revertirá al inicio del siguiente trimestre.

Los gastos de administración que demande este seguro, se debitarán de la cuenta “Gastos de Explotación” Sección Vida.

ARTICULO 29 - BALANCE ANALITICO

Si al cierre del Ejercicio la cuenta “CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO” arrojara saldo acreedor deberá exponerse en el pasivo en “Otras Deudas”, por el importe a ingresar a la Caja Compensadora.

Si es deudor deberá exponerse en “Otros Créditos” por el saldo a percibir de la Caja Compensadora.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30 - PRESCRIPCION

Los derechos inherentes a la relación entre la Caja Compensadora y las aseguradoras, prescriben en el término de 5 (cinco) años, con el alcance dispuesto por el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

Los derechos que corresponden al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nro. 1567/74, se rigen en materia de prescripción por el artículo 58 de la Ley Nº 17.418.

ARTICULO 31 - Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias en cuanto sean modificadas o se opongan a la presente Reglamentación.

ARTICULO 32 - HABILITACION DEL SISTEMA

32.1 Para operar en el sistema que se implementa en el presente reglamento, las entidades deberán estar habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A tal efecto, cada entidad aseguradora deberá enviar una nota, con la firma y sello de un responsable de la misma, informando lo siguiente:

a) Nombre completo de la entidad.

b) Número de inscripción en el “Registro de Entidades de Seguros” que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

c) Número de inscripción en el “Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74” que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

d) Nombre/s completo/s de la/s persona/s designada/s por la entidad como Usuario/s Administrador/es del sistema, su/s cargo/s y dirección/es electrónica/s.

e) Nombre completo de un directivo de la entidad, su cargo y dirección electrónica.

f) Poseer cumplimentado el procedimiento citado en el Punto 20.3. b del presente, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.

32.2 Usuario/s Administrador/es

Se definen corno tal a aquella/s persona/s que, designada/s por la entidad aseguradora, será/n la/s encargada/s de administrar el o los sistema/s en la entidad y que, a su vez, podrá generar otros usuarios para operar en el/los mismo/s.

La aseguradora deberá designar un usuario para el Sistema de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y otro usuario para el Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, o bien recaer la designación en una sola persona para ambos sistemas.

32.3 Una vez recepcionada la información mencionada, la Superintendencia de Seguros generará y enviará a la entidad el/los Password Unico para el/los Usuario/s Administrador/es designado/s.

De esta manera, la entidad queda habilitada para operar en el sistema de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74 que se establece en el presente reglamento.

32.4 Si la aseguradora designa un solo usuario administrador, y el mismo ya cuenta con Password Unico, no deberá volver a cumplimentar el punto 32.1

En caso de designar un usuario por cada sistema, o de haberse producido modificaciones al actualmente designado, deberá cumplimentar la información requerida en el punto 32.1 a fin de asignar la o las Password correspondientes, indicando para cual de los sistemas es el usuario que designa.

ANEXO i)

INFORMACION A INCLUIR EN EL AFICHE

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º

➢ Objeto del Seguro y quienes están excluidos

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nro. 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Unico de Seguridad Social, encontrándose excluidos los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley Nº 16.600 y los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

➢ Prestación

La prestación establecida por el Decreto Nº 1567/74 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador en que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral y, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

➢ Contratación del Seguro - Responsabilidad del Empleador

La contratación del seguro está a cargo del empleador, quien en caso de no contratarlo o de no abonar las primas, es el responsable directo del pago del beneficio.

➢ Designación de beneficiarios

El personal asegurado tiene derecho a designar beneficiarios, para lo cual deberá cumplimentar por triplicado el formulario que le hará entrega el empleador.

El Original y el Duplicado quedará en poder del Tomador quien lo presentará a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el Tomador al empleado asegurado.

➢ Documentación a presentar para el cobro del beneficio

• Partida de defunción del trabajador asegurado

• Constancia de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del trabajador

• Copia de la nómina de empleados del tomador del seguro correspondiente al mes de ocurrencia del fallecimiento

• Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes

• Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido.

• Formulario de Designación de Beneficiarios

• En caso de no existir designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, deberá presentar copia autenticada de la declaración de derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) de acuerdo a lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241 o presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición y que se establece en el Artículo 15 del reglamento.

➢ Plazo para el cobro del beneficio

Completada la documentación, el asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago

➢ Falta de reclamo de los beneficiarios

Si los beneficiarios o herederos no efectúan el reclamo del beneficio o ante la falta de presentación de la documentación requerida para el pago del mismo, la aseguradora transferirá los fondos a la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde deberán continuar el trámite para el cobro de los mismos.

➢ Derecho a modificar los beneficiarios

El asegurado tiene derecho a designar sus beneficiarios en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, el asegurado tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento por escrito sin ninguna otra formalidad.

Anexo ii)

FORMULARIO DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Dec. Nro. 1567/74			Nro. Legajo, registro, ficha, etc.		
COMPAÑIA ASEGURADORA:					
Nombre y Apellido:					
Documento: Tipo: Nro.:					
Expedido por:					
FECHA DE NACIMIENTO			CAPITAL ASEGURADO	Fecha de ingreso al empleo	
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

Domicilio Particular
Calle...Nro.........................Piso.................Dto......................Cp..............................
. Localidad..Pcia...

Empleador
Calle...Nro.........................Piso.................Dto......................Cp..............................
. Localidad..Pcia...

BENEFICIARIOS

Nombre y Apellido	Parentesco	Domicilio	Documento	%

Todo el personal asegurado tiene derecho designar beneficiarios (El presente certificado anula y reemplaza a cualquier otro emitido con anterioridad.)

Lugar y Fecha	Firma del asegurado (o impresión digital)

La presente constancia deberá ser remitida por el Empleador a la Aseguradora en caso de reclamo del pago del beneficio.

ANEXO iii)

DECLARACION JURADA DEL CONYUGE

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172 y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentación

...., ... de .... de 20.................................

Atento lo requerido en el punto 9 del Artículo 15 "Documentación a presentar por los destinatarios de la prestación" y lo previsto en el Artículo 8 "Designación de Beneficiarios" del Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio aprobado por Resolución SSN Nº

Asimismo manifiesto tomar conocimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 17.562 en cuanto dispone que NO tienen derecho a pensión: 1) el cónyuge que por su culpa o de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, 2) los causahabientes en caso de indignidad para suceder o de desheredación, de acuerdo con disposiciones del Código Civil.

En consecuencia DECLARO BAJO JURAMENTO que:

(Tache lo que no corresponda)

SI NO me encontraba separada/o de hecho de mi cónyuge al tiempo de su Fallecimiento

SI NO me encontraba separada/o judicialmente por mutuo consentimiento (Juzgado Secretaria del Departamento Judicial de...)

SI NO me encontraba divorciada/o judicialmente por mutuo consentimiento (Juzgado Secretaria del Departamento Judicial de...)

....	....	....
Firma del Declarante	Aclaración de firma	Tipo y N° de Documento

Certifico que el declarante ha firmado este documento en mi presencia, y que el número de documento de identidad coincide con el que tuve a la vista.

....	....
Lugar y fecha	Firma y sello de la autoridad certificante

ANEXO iv)

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES

(Decreto Nº 1567/74 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Mes Año

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

PRIMAS PERCIBIDAS					GASTOS DE ADMINISTRACION 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
PRIMAS PERCIBIDAS		DERECHO DE EMISIÓN		PRIMAS PERCIBIDAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP	Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP						
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (a) + (b) - (c) - (d)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j) = (e) – (f) – (g) + (h) + (i)
Total del Mes									

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....

Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos : ....

Lugar y Fecha: ....

Anexo v)

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

(Decreto Nº 1567/74 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Trimestre	Año

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

CONCEPTOS	PRIMAS					GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 22,70%	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS		DERECHO DE EMISIÓN		PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP	Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP						
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (a) + (b) - (c) - (d)	(f) = 22,70 s/ (e)	(g)	(h)	(i)	(j) = (e)-(f)-(g)-(h)+(i)
Saldo cuenta corriente										
TOTAL MES TOTAL MES TOTAL MES										
TOTAL ANTICIPOS										
** (A) ** TOTAL TRIMESTRE										

** (A) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DEL SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE AL FINAL DEL TRIMESTRE ANTERIOR Y LOS ANTICIPOS MENSUALES ENVIADOS
AJUSTES POR PERIODOS YA INFORMADOS - PUNTO 19.3.4.

CONCEPTOS	PRIMAS					GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS		DERECHO DE EMISIÓN		PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP	Ingreso Directo	Ingreso a Través de AFIP						
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (a) + (b) - (c) - (d)	(f) = 21% s/ (e)	(g)	(h)	(i)	(j) = (e)-(f)-(g)-(h)+(i)
AJUSTES DESDE ABRIL 2009 HASTA AGOSTO 2010										
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ACTUAL (Declarado VS. Suma anticipos enviados)										
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM._____AÑO:__										
** (B) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE										
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (a) + (b) - (c) - (d)	(f) = 22,70 % s/ (c)	(g)	(h)	(i)	(j) = (e)-(f)-(g)-(h)+(i)
AJUSTES HASTA MARZO 2009 Y DESDE SEPTIEMBRE 2010										
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM._____AÑO:__										
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM._____AÑO:__										
** (BB) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE										
** (C) ** TOTAL GRAL. TRIMESTRE										

** (B) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DECLAREN
** (C) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE (A) (B) Y (BB)

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....
Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos: ....

Declaro haber percibido de la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....
Declaro haber abonado a la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....

Suscribe la presente el Sr. .... en su carácter de .... de la entidad y declara bajo juramento que los datos consignados en la misma son exactos y coinciden con las registraciones contables -

Lugar y Fecha: .... Firma y sello de la Entidad: ....

Anexo vi)

DETALLE DE SINIESTROS PAGADOS, LIQUIDADOS A PAGAR CON ORDEN DE PAGO LIBRADA Y RETENIDOS Y/O COMPENSADOS EN TRIMESTRES ANTERIORES CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE AÑO

SINIESTROS PAGADOS

POLIZA Nro	CUIT	Razón Social	CUIL	Apellido y Nombre del fallecido	Importe
TOTAL					

SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR CON ORDEN DE PAGO LIBRADA

POLIZA Nro	CUIT	Razón Social	CUIL	Apellido y Nombre del fallecido	Importe
TOTAL					

SINIESTROS RETENIDOS Y/O COMPENSADOS

POLIZA Nro	CUIT	Razón Social	CUIL	Apellido y Nombre del fallecido	Importe
TOTAL					

e. 29/09/2010 Nº 113428/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

—(VISTA DE LEY)—

Sección Sumarios, 16/9/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en los presentes, a las personas involucradas en los mismos, como asimismo, de existir personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados y en

otros casos por tratarse de personas de nacionalidad extranjera, los mismos resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido.

-"CLORINDA,.... VISTO... RESUELVO ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a: ... la infracción prevista y penada por los arts.... del Código Aduanero, citándolo/s para que en el perentorio plazo de diez (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevara a cabo de oficio dicho acto. CORRASE VISTA al encartado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interposita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a pesos... valor en... de la mercadería secuestrada... NOTIFIQUESE. Fdo.".

1)- ACTUACION Nº 12274-737-2010 (SC12-Nº 372/05) a: FLEITAS CARLOS MARIO, CERTIF. DE NACIMIENTO Nº 2976050, y MORINIGO DAVALOS DANIEL, C.I.P. Nº 1.649.220. Se corrió VISTA DE LEY de (fs. 27) a los nombrados, de fecha 28/10/05. Asimismo se le hace saber la multa que para el caso asciende a pesos: VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UNO CON 12/100 ($ 26.041,12), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería. NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

2)- ACTUACION Nº 12274-4498-2007 (SC12-Nº 379/05)- INF. ART. 985 y 987 DEL C.A. a: EMPRESA YACYRETA. Se corrió VISTA DE LEY de (fs. 28) a la empresa nombrada, de fecha 21/11/05. Asimismo se le hace saber que deberá hacer abandono a favor del Estado de las mercaderías en cuestión y abonar la multa mínima por infracción al art. 985 y 987 del C.A., que asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 86/100 ($ 2.659,86), equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda". — MARIO V. FIGUEROA, Administrador División Aduana Clorinda.

Queda Uds. debidamente notificados.

e. 29/09/2010 Nº 114730/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

PLANILLA DE EDICTOS

LISTADO DE AJUSTES - BASE IMPONIBLE CONFORME ARTS. 735 Y 736 INC. A C.A.

De conformidad a las previsiones establecidas por los Arts. 1004/1005 del Código Aduanero y habiendo resultado infructuosa la notificación en los domicilios de los interesados más abajo mencionados, se procede por este medio a notificar, las reliquidaciones de la Base Imponible en concordancia con los Arts. 735, 736 inc. A de la Ley 22.415 notificándose e intimándose a los citados Exportadores a abonar los presentes cargos en el perentorio término de 10 (DIEZ) días hábiles contando a partir de la presente publicación.

EXPORTADOR	CUIT N°	CONCEPTO	DESTINACION	VALOR FOB DECLARADO	VALOR ADUANA AJUSTADO	DERECHO PAGADO	DEBIO ABONAR	DIFERENCIA/ PERJUICIO FISCAL
TERAN MARTIN ERNESTO	20-25736161-7	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000025T	3276,44	34476,44	327,64	347,64	20
TERAN MARTIN ERNESTO	20-25736161-7	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000027V	3575,40	381d5,40	357,54	381,54	24
TERAN MARTIN ERNESTO	20-25736161-7	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000029A	3201,70	3441,70	320,17	344,17	24
VEGA JOSE FRANCISCO	20-10333799-3	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000005R	4520,47	6320,47	226,02	316,02	90
MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	30-67142732-3	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000048B	4728,00	5128,00	236,40	256,40	20
MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	30-67142732-3	AJUSTE BASE IMPONIBLE	06024EC01000041R	4816,8	5216,8	249,84	260,84	20
MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	30-67142732-3	AJUSTE BASE IMPONIBLE	06024EC01000042U	1414,00	1664,00	141,40	166,40	25
MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	30-67142732-3	AJUSTE BASE IMPONIBLE	06024EC01000219D	2842,14	3342,14	284,21	334,21	50
PACIELLO GUSTAVO CLEMENTE	20-10182261-4	AJUSTE BASE IMPONIBLE	06024EC01000101P	2941,12	3741,12	294,11	374,11	80
GRAN UNION S.A.	30-70869227-8	AJUSTE BASE IMPONIBLE	04024EC01000032R	3244,2	4044,2	324,42	404,42	80

Vencido el plazo citado, el importe a pagar será exigido con más los accesorios que prevée el Art. 794 del Código Aduanero. Asimismo, se informa a los nombrados la posibilidad de deducir contra el acto que se notifica RECURSO DE IMPUGNACION contemplado en el Art. 1053 y siguientes del citado Código; con las formalidades previstas en los Arts. 1030/1034 del mismo cuerpo legal, siendo el plazo para su deducción de 10 (diez) días hábiles contando desde la notificación, el que deberá ser presentado en la División Aduana de Formosa, sita en calle Brandzen Nº 459, Formosa, Pcia. de Formosa, ello así atento lo dispuesto en el Art. 1056 del citado plexo legal. Consentido o ejecutoriado los presentes cargos se aplicarán vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el Art. 1122 del mismo cuerpo normativo.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 29/09/2010 Nº 114734/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 15/9/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
135/10	MARCELO DANIEL BEREZOWSKI	24.294.613	986/987
151/10	LILIANA BEATRIZ MOREYRA	24.709.563	986/987
155/10	MANUEL EDUARDO TOME	12.001.198	985/986/987
186/10	SILVIA GRACIELA LUIS	22.446.670	985
200/10	MARIA NORMA OJEDA	25.876.669	985 y 987
228/10	CECILIA FRETES	C.I. (PAR.) 2.071.684	986/987
250/10	JUAN GABRIEL PEDROZO	29.854.946	986
257/10	ROSA YOLANDA MAIDANA ROLÓN	C.I. (PAR.) 2.198.246	985 y 987
261/10	JORGE DANIEL GONZALEZ	14.586.670	986/987
264/10	ANIBAL DAVID AROSIO	27.335.458	986/987
266/10	LIDIA ITATI MEDINA	26.860.680	986/987
267/10	JULIO CÉSAR DA CRUZ	29.689.303	986/987
271/10	ROSA ISABEL DOMINGUEZ	27.714.496	986/987
276/10	ROMÁN RUBÉN MAKINISTIAN	13.470.406	987
277/10	ANASTACIO CASTRO DIAZ	93.088.140	987
279/10	HUGO ALBERTO ELIAS	20.053.228	985/986/987
281/10	ESPERANZA CAMACHO	C.I. (PAR.) 2.034.045	986/987
282/10	CLAUDIO HORACIO GARAY	33.731.530	985 y 987
283/10	MARTA LUCIA ROMERO	18.693.618	985 y 987
286/10	ANGELINA PINTOS CHAMORRO	93.747.645	986/987
292/10	OTHIT SINGHAVONG	92.429.823	985
305/10	ROSANA MARIELA OLIVERA	24.233.473	985
307/10	MARIA NORMA OJEDA	25.876.669	985
366/10	ZORAIDA GIMENEZ FERREIRA	92.357.356	986
368/10	EPIFANIO AYALA PERALTA	24.644.663	986
381/10	ARMANDO BARBOZA	11.591.050	986
388/10	MARIA ESTER ROJAS	25.059.621	987
396/10	ANA MIGUEL	23.076.909	987
404/10	ROSULA ACOSTA MELGAREJO	93.910.347	985
405/10	PEDRO ANTONIO PETRUSZYNSKI	28.552.243	985
406/10	RAMÓN BAEZ CABRERA	C.I. (PAR.) 3.323.469	985
414/10	SABINA RAMIREZ	12.008.689	985
419/10	VIVIANA RAQUEL FLORES	24.085.985	985
420/10	ENRIQUE BAEZ	12.513.536	985
421/10	MARIA ROSA SOUZA	17.928.644	985
423/10	NÉSTOR FABIÁN MENA	26.839.980	987
486/10	HÉCTOR GABRIEL GONZALEZ	22.272.897	985 y 987
487/10	WILSON EDGARDO ECHEVERRIA SUAZO	C.I. (CH.) 5.078.686-2	987
504/10	ADOLFO GABRIEL MORAIZ	27.109.881	987
557/10	MATILDE REYES SAPIRAIN CARDOZO	13.829.996	985/986/987
569/10	FRANCISCO PEREYRA GUTIERREZ	C.I. (URU.) 2.633.190-4	987
584/10	RAFAEL LOWE	C.I. (BR.) 2078135746	987

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de San Javier.

e. 29/09/2010 Nº 114736/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). En cuanto a la mercadería, y dado que su permanencia en depósito, implica peligro para su inalterabilidad, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS
163/10	NORMA ITATI GONZALEZ	21.789.361	985/986	1.212,85	851,20
166/10	EUGENIO HORACIO RAMOS	12.577.951	985/986/987	1.243,14	668,36
172/10	ANTONIO EDUARDO FIORINO	8.101.569	985	14.246,29	10.290,91
175/10	WILFREDO HERNAN ROSSI EMMERT	25.175.289	985 Y 987	27.313,78	19.643,96
190/10	JULIO CESAR SPACIUK	22.351.611	986	5.401,94	2.426,14
191/10	CECILIA DIAZ	18.698.082	985 y 987	1.317,83	846,14
195/10	SERGIO DARIO MIÑO	22.015.262	985/986/987	1.486,19	782,16
209/10	LORENA ELIZABET AGUIRRE	28.410.968	985	339,92	245,54
210/10	LORENA ELIZABET AGUIRRE	28.410.968	985	408,00	294,68
211/10	MARTA LUCIA ROMERO	18.693.618	985	339,06	245,15
212/10	MARTA LUCIA ROMERO	18.693.618	985	441,47	319,01
213/10	MARTA LUCIA ROMERO	18.693.618	985	339,69	245,44
214/10	MARIA ALEJANDRA ALVEZ	22.952.740	985	780,88	564,32
215/10	LUJAN ALEJANDRA CARDOZO	22.840.622	985	645,46	466,35
216/10	LUJAN ALEJANDRA CARDOZO	22.840.622	985	509,45	368,08
217/10	RAMON MARTINEZ	30.017.823	985	849,09	613,53
219/10	LORENA ELIZABET AGUIRRE	28.410.968	985 y 987	458,78	296,70
220/10	LORENA ELIZABET AGUIRRE	28.410.968	985 y 987	433,34	275,81
221/10	MARIA ALEJANDRA ALVEZ	22.952.740	985 y 987	1.005,30	715,49
222/10	SILVIA GRACIELA LUIS	22.446.670	986/987	227,54	100,29
223/10	SILVIA GRACIELA LUIS	22.446.670	985/986/987	916,21	483,43
226/10	MARIO RICARDO MARCZEWSKI	17.300.677	985/986/987	1.095,32	485,50
228/10	MODESTO ENRIQUE OLIVERA	16.696.926	985/986	1.311,74	756,30
229/10	SANTOS DE AVILA	C.I. (BR.) 6088819344	985/986/987	1.583,63	980,50
230/10	WALTER OSCAR LEDEZMA	23.099.523	985/986/987	1.318,62	850,26
233/10	HECTOR ARREGUI	12.486.303	985	1.377,21	994,81
234/10	SERGIO FABIAN DOS SANTOS	26.342.810	985	1.467,11	1.059,82
235/10	HUGO MARCELO AQUINO	27.999.693	985	2.375,44	1.715,63
236/10	JONATHAN RAMIREZ	35.711.877	985	5.883,80	4.251,46
237/10	PABLO A. CORREA DA SILVEIRA	25.234.224	985	1.897,97	1.371,42
240/10	LUIS ALBERTO RAMIREZ	17.121.126	985	2.468,78	1.783,48
244/10	MARSK ARGENTINA S.A.	30-67773754/5	994 inc. c)	500,00	-----------
245/10	EUGROB S.R.L.	30-70783899/6	994 inc. C)	500,00	-----------
252/10	LILIANA BEATRIZ ESCOBAR	14.652.894	985/986/987	1.108,18	649,99
253/10	LUIS ALBERTO DA ROSA	21.134.021	985/986/987	1.132,12	566,62
258/10	MARIA LIDIA POSDELEY	13.603.837	985	1.758,62	1.269,91
261/10	EDUARDO JOSÉ VILLALBA	27.352.504	985 y 987	1.055,43	731,54

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 29/09/2010 Nº 114738/10 v. 29/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Arts. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Arts. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio, en la forma señalada procedentemente, se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte del C.A.). Fdo.: PEDRO R. AQUINO Administrador I, Aduana de Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.		MULTA
07-258	186/06-AD	DOS PASSOS ANTONIO B., CI(Br) Nº 4325961-0.-	977	art.930	$	3.273,56
07-259	226/06-AD	CHOCHO CABALLERO LUIS, CI(Uru) Nº 2934034-8.	977	art.930	$	4.143,52
08-133	108/07-AD	DOS SANTOS EDISON M., CI(Br) Nº 38328878-2.-	979	art.930	$	55.016,14
08-145	236/05-GN	ZART LUIS PAULO, CI(Br) Nº 1018887495.-	986/7	art.931	$	21.353,02
08-343	069/07-PN	SALINAS CARLOS, CI(PY) Nº 4.298.499.-	986/7	art.931	$	10.886,91
08-392	065/08-AD	GRASSI MARIA EUGENIA, DNI Nº 22.464.918.-	986/7	art.931	$	35.509,45
08-450	319/07-AD	BENDEZU RONDINEL ESTHER, DNI Nº 93.767.040-	977	art.930	$	3.704,02
09-030	091/08-AD	MOREIRA ROBERLEY ALVARO, CI(Br) Nº 10941218-7-	977	art.930	$	2.022,06
09-121	173/08-RA	CAMINOS LLANOS S.A., CUIT Nº 30-70865900-9.-	994	art.930	$	19.500,00
09-206	083/08-GN	FERNANDEZ ORTIZ AIDE, CI(Py) Nº 4.195.063.-	986/7	art.931	$	3.889,94
09-221	054/08-GN	BARROS DE BASTOS EDEGAR, CI(Br) Nº 1075519411-	986/7	art.931	$	2.955,22
09-230	197/08-GN	DUARTE MARIA ESTELA, DNI Nº 24.906.840.-	986/7	art.931	$	4.620,53
09-231	016/07-GN	DMYTROWSCI JOSE MARIA, DNI Nº 11.917.382.-	986/7	art.931	$	13.500,53
09-385	018/09-AD	GLOBAL TRADE S.R.L., CUIT Nº 30-70820724-8.-	994	art.930	$	500,00
10-001	125/09-RA	GOLDEN MOTORS S.R.L, CUIT Nº 30-70856769-4.-	994	art.930	$	500,00
10-016	017/09-AD	HOHEN S.A., CUIT Nº 30-70881465-9.-	970	art.930	$	21.995,74
10-040	S/N/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º/994	art.930	$	867,87
10-054	181/08-RA	ANTONIO B. NAPOLITANAO, CUIT Nº 30-51604862-6.-	994	art.930	$	500,00
10-058	172/09-AD	CORPORACION GRANARIA S.A,CUIT Nº 30-71061516-7.-	994	art.930	$	500,00
10-082	145/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	651,97
10-083	149/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	651,97
10-084	144/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	367,87
10-085	144/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	741,62
10-086	146/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	741,62
10-087	143/09-AD	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	8º	art.930	$	657,55
10-090	S/N/09-RA	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	994	art.930	$	500,00
10-091	S/N/09-RA	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	994	art.930	$	500,00
10-092	S/N/09-RA	NUTRIBRAS S.A., CUIT Nº 33-70804425-9.-	994	art.930	$	500,00
10-103	S/N/08-AD	BELGRAINS S.A., CUIT Nº 33-70726308-9.-	9º	art.930	$	4.091,26
10-118	142/09-AD	DELU S.R.L., CUIT Nº 30-70858435-1.-	9º	art.930	$	17.175,66
10-123	VARIOS/08-RA	REY SOL S.R.L., CUIT Nº 30-69187395-8.-	994	art.930	$	2.500,00
10-139	1075/07-AD	ALLCONT S.A., CUIT Nº 30-70815897-2.-	954inc:a)	art.930	$	186.435,86
10-155	S/N/09-PP	VIDARENKO JUAN, DNI Nº 40.777.110.-	985	art.931	$	25.309,53
10-156	S/N/09-PP	NIEVES BENITEZ CLAUDIO, CI(Py) Nº 3.502.932.-	985	art.931	$	7.130,75
10-158	155/08-PF	OTOYA VELIZ JOSE LUIS, DNI Nº 93.618.987.-	986/7	art.931	$	5.107,39
10-182	242/09-AD	BORJA BERNARDO, DNI Nº 94.153.800.-	979	art.930	$	3.643,43
10-186	289/09-AD	RIVAS CARDOZO EDGAR, DNI Nº 94.049.511.-	979	art.930	$	16.980,69
10-191	005/09-AD	GERLACH ROBERTO, DNI Nº 17.134.683.-	965inc.b)	art.930	$	3.445,82
10-192	001/09-AD	LEGUIZAMON NORA ESTER, CI(Py) Nº 1.564.320.-	965	art.930	$	4.169,08
10-195	079/09-AD	DE MELO ROMILDO, DNI Nº 24.248.887.-	965	art.930	$	3.255,60
10-199	191/09-AD	LEIVA CARLOS AGUSTIN, CI(Py) Nº 1.967.506,-	965	art.930	$	4.578,86
10-201	254/09-AD	GOMEZ SANTACRUZ MARIA E., CI(Py) Nº 3.427.878-	965	art.930	$	2.078,87
10-204	309/09-AD	GARCETE COLMAN OSCAR, CI(Py) Nº 3.893.307.-	965	art.930	$	9.235,43
10-211	029/08-GN	RIVEROS BENITEZ ABELINO, CI(Py) Nº 3.329.324.-	985/7	art.931	$	3.125,51
10-212	025/08-GN	LOPEZ ESCOBAR ROBERTO, CI(Py) 2.994.339.-	986/7	art.931	$	25.087,88
10-213	006/08-GN	MACIEL LARROZA ISIDRO, CI(Py) Nº 5.119.209.-	986/7	art.931	$	6.278,11
10-214	005/08-GN	MACIEL LARROZA ISIDRO, CI(Py) Nº 5.119.209.-	986/7	art.931	$	6.573,02
10-215	030/07-GN	ARANDA ANTONIO, DNI Nº 33.864.938.-	985	art.931	$	2.038,52
10-216	185/07-GN	BENITEZ RAMON, DNI Nº 92.250.492.-	986/7	art.931	$	2.497,33
10-217	151/07-GN	MOLINAS ISAIAS DANIEL, DNI Nº 33.142.929.-	986/7	art.931	$	3.219,38
10-218	025/07-GN	ARANDA JUAN PABLO, DNI Nº 16.538.397.-	986/7	art.931	$	5.004,61
10-224	28708-GN	RODRESS DETONI RODRIGO, CI(Br) Nº 9.703.126-6.-	986/7	art.931	$	5.784,23
10-241	140/09-AD	LOPEZ INSAURRALDE MARIANA, CI(Py) Nº 1712348-	977	art.931	$	3.543,80
10-252	017/07-PN	NUÑEZ MARTA, L.C. Nº 5.796.193.-	965/7	art.931	$	19.408,22
“ “	“ “	SCHLABITZ MARCELO LUIS, DNI Nº 25.185.422.-	“	“	$	“
10-253	010/07-PN	VILLAR LEZCANO ROSA, CI(Py)Nº 2.145.898.-	985	art.931	$	9.104,92
“ “	“ “	VERON AGUINAGALDE ARNALDO, CI(Py) Nº 3.579.110.-”		“	$	“
10-254	037/07-PN	CUBILLA EUGENIO, DNI Nº 18.800.001.-	985	art.931	$	14.628,37
“ “	“ “	REYES GOROÑOSQUI LUCIO, SINDOI	“	“	$	“
10-255	037/07-PN	ANDINO RAMON, DNI Nº 25.085.235.-	985	art.931	$	7.300,82
“ “	“ “	ARANDA RUBEN, DNI Nº 18.807.950.-	“	“	$	“
“ “	“ “	RECALDE MARIANO, DNI Nº 24.067.811.-	“	“	$	“
10-256	047/07-PN	ANDINO MIALET ELENO A., CI(Py) Nº 3.201.044.-	985	art.931	$	5.475,61
10-257	044/08-PN	SILVA JUAN EDUARDO, DNI Nº 26.140.551.-	985	art.931	$	27.454,56
10-258	006/08-PN	RIQUELME MARIO, DNI Nº 93.970.154.-	986/7	art.931	$	3.471,73
10-259	080/08-PN	BARRIOS CESAR WILFRIDO, DNI Nº 32.721.407.-	985	art.931	$	25.550,41
10-260	024/08-PN	RICHTER ARNOOLDO JAVIER, DNI Nº 25.467.653-	985	art.931	$	18.322,39
“ “	“ “	ALVAREZ HECTOR, SINDOI.-	“	“	$	“
10-261	042/08-PN	ALVEZ ALCIBIADES, DNI Nº 17.091.516.-	985	art.931	$	10.977,61
10-262	065/08-PN	HERRERA MARIO ALBERTO, DNI Nº 26.798.652.-	985	art.931	$	5.490,39
10-263	095/08-PN	BERNAL ROJAS ERICO, CI(Py) Nº 5.261.870.-	985/7	art.931	$	2.000,92
10-264	112/08-PN	ARZAMENDIA DEL VALLE WILFRIDO, CI(Py) 2.620.464.-	986/7	art.931	$	28.753,94
10-265	115/08-PN	SILVA CLAUDIO, DNI Nº 32.041.330.-	985	art.931	$	14.656,50
10-266	141/08-PN	GRIMALDI ROBERTO LUIS, DNI Nº 20.085.796.-	986/7	art.931	$	24.479,48
“ “	“ “	ARZAMENDIA JUNIOR, SINDOI.-	“	“	$	“
“ “	“ “	FERNANDEZ JUAN ANGEL, SINDOI.-	“	“	$	“
10-267	154/08-PN	ARGUELLO CONCHA IDILIO, CI(Py) Nº 4.998.499.-	985	art.931	$	8.404,16
10-268	134/08-PN	CORONEL GARCIA PEDRO A., CI(Py) Nº 1.473.549.-	986/7	art.931	$	3.160,59
10-269	168/08-PN	VERA GONZAZLEZ MARIA ELIGIA, CI(Py) Nº 3.215.651.-	986/7	art.931	$	5.845,81
10-270	171/08-PN	SORIA ESTIGARRIBIA EVER, CI(Py) Nº 3.528.501.-	986/7	art.931	$	10.529,65
10-271	221/08-PN	CORREA FABIO ESTEBAN, DNI Nº 32.935.197.-	985	art.931	$	7.222,75
10-272	210/08-PN	ALVEZ ALCIBIADES, DNI Nº 17.091.516.-	985	art.931	$	14.453,93
“ “	“ “	CORREA FABIO ESTEBAN, DNI Nº 32.935.197.-	“	“	$	“
10-274	045/08-PN	MARTINEZ ETHELWOLDO PEDRO, DNI Nº 14.573.572.-	985	art.931	$	27.080,02
10-277	016/08-PN	TOLEDO SILVANO, CI(Py) Nº 2.830.489.-	985	art.931	$	25.004,36
10-278	026/08-PN	ALVAREZ RAMON, DNI Nº 29.819.857.-	985	art.931	$	9.151,52
10-279	036/08-PN	DIAZ EMILIO JAVIER, DNI Nº 37.582.887.-	985	art.931	$	12.817,05
10-280	039/08-PN	ALVAREZ RAMON, DNI Nº 29.819.859.-	985	art.931	$	18.294,25
“ “	“ “	CZERERPAK WALTER LUIS, DNI Nº 20.936.928.-	“	“	$	“
10-281	058/08-PN	NARDI FELIPE GREGORIO, DNI Nº 27.035.499..-	985	art.931	$	12.809,67
“ “	“ “	ARAUJO MAURO ALBERTO, SINDOI.-	“	“	$	“
10-282	059/08-PN	DIAZ EMILIO JAVIER, DNI Nº 37.582.887.-	985	art.931	$	16.453,75
10-283	070/08-PN	DIAZ EMILIO JAVIER, DNI Nº 37.582.887.-	985	art.931	$	23.803,10
10-284	074/08-PN	FAEIR CRISTIAN LUIS, DNI Nº 27.998.905.-	985	art.931	$	27.486,22
10-285	079/08-PN	DIAZ JAVIER EMILIO, DNI Nº 37.582.887.-	985	art.931	$	14.649,47
“ “	“ “	BAEZ GUSTAVO, SINDOI.-	“	“	$	“

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
08-342	064/07-PN	CENTURION WALTER, CI(Py) Nº 4.064.316.-	947
“ “	“ “	RUIZ DIAZ SOSA CESAR, CI(Py) Nº 3.999.759.-	“
“ “	“ “	SALINAS CARLOS, CI(Py) Nº 4.998.449.-	“
“ “	“ “	MARTINEZ DUARTE JUAN, CI(Py) Nº 4.472.621.	“
“ “	“ “	OVIEDO GONZALEZ SILVIO, SINDOI.-	“
“ “	“ “	ESCALANTE MAURO, SINDOI.-	“
“ “	“ “	OVIEDO GONZALEZ HILARIO, SINDOI.-	“

e. 29/09/2010 Nº 114745/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 2/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,- (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del C. A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/1455	030/10	CAÑADA CLAUDIO ENRIQUE	DNI	27983439
DN29/08/1379	117/09	RODRIGUES NETO EMILIO TEODORO	CI(Br)	1531426-7
DN29/09/0416	159/10	NIKIEMA ETIENNE	CI(Br)	1328412
DN29/09/1596	“	TOLEDO MOLINA EMILCE	CI(Py)	2958026
DN29/10/0231	“	VAZQUEZ GONZALEZ MILCIADES	CI(Py)	4183621
DN29/09/0733	250/10	MATACH JULIAN	DNI	32748531
DN29/09/0735	“	DANERI JUAN CARLOS	DNI.	8362884
DN29/09/0793	“	BENITEZ RAUL FERMIN	DNI	23847401
DN29/09/0801	“	LEMES DA ROZA CARLOS ALEXANDRE	RG(Br)	7131711-0

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0892	"	RIVAS ZULMA BEATRIZ	DNI	31691658
DN29/09/1122	"	DE OLIVEIRA EVERALDO CIRILO	CI(Br)	22443852-9
DN29/09/1132	"	FLORES PABLO DANIEL	DNI	28352678
DN29/09/1144	"	NIEVA RAMONA	DNI	12576205
DN29/09/1146	"	ASENCIO ROXANA GLADYS	DNI	21622280
DN29/09/1147	"	CHEMVAN MARIA	DNI	27594776
DN29/09/2015	252/10	CARIAGA PEDRO IGNACIO	DNI	18236859
DN29/09/2017	"	PORTAL RICASCA EDWIN CHRISTIAN	DNI	09884986-1
DN29/09/2020	"	THEMISTOCLEOUS ALFREDO	PAS(TUR.)	AE4432379
DN29/09/2023	"	MONTOYA MARIA	DNI	28896460
DN29/09/2024	"	LOPES LUCILA	DNI	29861206
DN29/09/2031	"	TTITO SICCOS HECTOR	PAS(PERU)	4826558
DN29/09/0121	254/10	FERRERO MARTIN FERNANDO	DNI	23444530
DN29/09/0731	"	GAMARRA VICENTE GUILLERMO	DNI	25651067
DN29/09/0739	"	CABRERA AGUIAR HILDA	CI(Py)	3722404
DN29/09/0796	"	SILVA MARCO ANTONIO	DNI	29097258
"	"	BARRETO NATALIA EVELIN	DNI	30615681
DN29/09/0798	"	DA SILVA DOMINGA DE LUJAN	DNI	16056516
DN29/09/0799	"	CLAIR DA ROSA	DNI	18795858
DN29/09/0800	"	DIAS VICTORIO	DNI	17657163
DN29/09/0884	"	MARECO PAREDES SAMUEL	CIPyr)	4880771
DN29/09/1026	"	SZEEMAN CORNELIS DIRK	DNI	92005510
DN29/09/1027	"	OJEDA ENRIQUE ALBINO	DNI	24158276
DN29/09/1670	257/10	TABOADA MARTINEZ BERNARDA	CI(Py)	3316541
DN29/09/1674	"	ALDANA ALONSO DERLYS JAVIER	CI(Py)	5210452
DN29/09/1676	"	DELAGADILLO CESAR	CI(Py)	2263636
DN29/09/1028	255/10	LAISE FEDERICO LIONEL	DNI	32146189
DN29/09/1123	"	GOMEZ SANTACRUZ LIDIA EPIFANIA	CI(Py)	3824457
DN29/09/1234	"	GIAMPAOLI OSVALDO JUAN	DNI	27993462
DN29/08/1362	"	SEGOVIA NELSON LEOPOLDO	DNI	8299513
DN29/09/1671	"	CAMPANERA GERMAN DARIO	DNI	30887204
DN29/09/1800	"	CACERES MENDOZA PASCUAL DAVID	CI(Py)	3931661
DN29/09/2027	"	SCHLINDWEIN DIEGO ANDRES	DNI	34883081
DN29/09/2030	"	RAMIREZ YEGROS CRISTINO	CI(Py)	1096491
DN29/09/2032	"	FRUTOS BENITEZ OSMAR DARIO	CI(Py)	3244980
DN29/10/0169	256/10	WOCA MIKAELA AIXA	DNI	35007792
DN29/10/0172	"	AVALOS GARCIA JUAN CARLOS	CI(Py)	4466306
DN29/10/0228	"	TESARI HECTOR ARIEL	DNI	30638563
DN29/10/0233	"	GORRIS ALITO OSCAR	CI(Br)	6726580-7
DN29/10/0496	"	CABAÑA NELIDA MARIBEL	DNI	29685132
DN29/10/0715	"	FIGUEROA GRISELDA	DNI.	18104803
DN29/10/0765	"	QUINTANA ANDRE LUIZ	CI(Br)	7409125-3
DN29/10/0166	253/10	VILLALBA JOEL	DNI	30522079
DN29/10/0167	"	VEILLALBA ELIAS	DNI	34735611
DN29/10/0168	"	LIN BIXIA	DNI	18864221
DN29/10/0171	"	ORUK GODOY VIDALIA ESTER	CI(Py)	2503493
DN29/10/0495	"	MAI MIGUEL ANGEL	DNI	11412319
DN29/10/0714	258/10	MORA MERELES JUAN ALCIDES	CI(Py)	2254281
DN29/10/0725	"	GARCIA AQUINO ROBERTTI	CI(Py)	1274950
DN29/10/0727	"	ASCONA DUARTE ALCIDES	CI(Py)	2088476
DN29/10/0728	"	GOMEZ TORALES LORENA ELIZABETH	CI(Py)	4290741
DN29/10/0729	"	SALINAS OTAZU MARIA OLGA	CI(Py)	2943274
DN29/10/0730	"	REYES MORINIGO GLORIA LILIANA	CI(Py)	3376010
DN29/10/0731	"	MORINIGO PINO JULIANA	CI(Py)	1673244
DN29/10/0732	"	GIMENEZ ACHAR PATRICIO RAMON	CI(Py)	3767823
DN29/09/1916	287/10	GONZAZLEZ DAVID	DNI	38322326
DN29/09/1919	"	PORTILLO FELICITA	DNI	18826231
DN29/09/1923	"	GOMEZ SILVIA	DNI	16294406
DN29/09/1925	"	BOVEDA DE GAMARRA JUANA ISABEL	CI(Py)	1655312
DN29/09/1926	"	RIVEROS FARIAS EDUARDO	CI(Py)	3750742
DN29/09/1927	"	AYALA NELSON	DNI	18694058
DN29/09/1928	"	ROJAS ANDRES	DNI	12901685
DN29/09/1929	"	HAVGG ROBERTO	DNI	24403881
DN29/09/1931	"	SANABRIA EMIGDIO	DNI	92783649
DN29/09/1932	"	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/09/1632	288/10	MARIN EDUARDA REINA	DNI	18660351
DN29/09/1637	"	VEGA ADOLFO EUGENIO	DNI	18351043
DN29/09/1647	"	LOPEZ RAMIRO CLAUDIO	CI(Py)	3936332
DN29/09/1655	"	BARNI AGUAYO ROGELIO	CI(Py)	10567779
DN29/09/1870	"	LOPEZ JULIO CESAR	DNI	23882679
DN29/09/1875	"	GONZALEZ RAMONA IGNACIA	DNI	18719617
DN29/09/0988	289/10	SIEKIERSKI LUIZ	CI(Br)	1023458931
DN29/09/1398	"	CHETA NUÑEZ HUGO GABRIEL	CI(Py)	5512545
DN29/09/1402	"	RODRIGUEZ LUCAS	DNI	27464656
DN29/09/1480	"	MONTENEGRO ALDO	SINDOI	
DN29/09/1772	"	VALLONE ROMANO ALBERTO	DNI	22200707
DN29/09/1776	"	MORA JUAN DE LA CRUZ	DNI	18809838
DN29/09/1778	"	PATIÑO SILVEROS ALCIDES	CI(Py)	3743600
DN29/09/1786	"	FLEITAS OMAR ANTONIO	DNI	10968025
DN29/09/1788	"	SALES OSCAR HECTOR	DNI	12884721
DN29/09/1180	292/10	VEGA EUGENIO	DNI	18351043
DN29/09/1184	"	ZANDOVAL DAMIAN RAMON	SINDOI	
DN29/09/1188	"	LEIVA RIOS ABEL	CI(Py)	5901294
DN29/09/1200	"	ARZAMENDIA ALEJANDRO FIDEL	CI(Py)	3971659
DN29/09/1202	"	PORTILLO MANUEL	SINDOI	
DN29/09/1256	"	ZANDOVAL DAMIAN	SINDOI	
DN29/09/1258	"	PERE DIEGO EMILIO	SINDOI	
DN29/09/1269	"	VERA MARCELA	SINDOI	
DN29/09/1605	"	ZARRACHO BLANCA	CI(Py)	3011532
DN29/09/1606	"	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO ALEJANDRO	CI(Py)	4268034
DN29/09/1044	291/10	SALINAS JOSE MANUEL	SINDOI	
DN29/09/1046	"	BARUA GRACIELA	CI(Py)	2277277
DN29/09/1049	"	ZANDOVAL CARMEN	DNI	16234716
DN29/09/1050	"	SALINAS JOSE EMANUEL	SINDOI	
DN29/09/1052	"	VEGA ADOLFO EUGENIO	DNI	18351043
DN29/09/1055	"	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	CI(Py)	414473
DN29/09/1169	"	OJEDA ZARACHO MANUEL TOMAS	CI(Py)	3427840
DN29/09/1170	"	SOSA MIRANDA ELIZER	CI(Py)	6125236
DN29/09/1172	"	AVALOS RAMONA	CI(Py)	1784313
DN29/09/1173	"	LEITE ALMADA LUIS ALBERTO	CI(Py)	5145820
DN29/09/1177	"	BENITEZ MARCELO	DNI	33903459
DN29/09/0856	290/10	MEDINA FLOR JOSE DOMINGO	SINDOI	
DN29/09/0858	"	POLVORA NAZARENO CRUZ	SINDOI	
DN29/09/0859	"	POLVORA ARIEL JUAN EMILIO	SINDOI	
DN29/09/0860	"	GALEANO MIRIAM ESTHELA	CI(Py)	9596843
DN29/09/0867	"	ALVARENGA ROMAN JUAN	CI(Py)	4211616
DN29/09/0872	"	LOPEZ JOSE	SINDOI	
DN29/09/0875	"	LEIVA SERGIO	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0878	"	LOPEZ ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/0879	"	VEGA EUGENIO ADOLFO	DNI	18351043
DN29/09/0880	"	VAZQUEZ FERNANDEZ DIONISIO	CI(Py)	1894560
DN29/09/0826	293/10	AVLAOS PIRIS ZULMA	CI(Py)	6117179
DN29/09/0922	"	BACE DUARTE ISMAEL	DNI	93720722
DN29/09/0923	"	ACOSTA PABLO	DNI	18769960
DN29/09/0926	"	VILLALBA FABIAN	CI(Py)	302227
DN29/09/0930	"	VALDEE RIQUELME ALICIA ELIZABETH	CI(Py)	4480287
DN29/09/1106	"	GONZALEZ CHAMORRO NESTOR	CI(Py)	4268114
DN29/09/1108	"	NOLLER BERNARDINO	DNI	10782252
DN29/09/1109	"	NOLLER OMAR DANIEL	DNI	32621652
DN29/09/1110	"	DE LARA LAURA	DNI	20938998
DN29/09/1111	"	ULLON BORDON ELIODORO	CI(Py)	3930141
DN29/08/1516	294/10	SOSA BENITEZ GRACIELA	CI(Py)	4539300
DN29/09/0578	"	VARGAS GONZALEZ BENJAMIN	CI(Py)	3708473
DN29/09/0811	"	VAZQUEZ VENIALGO MARIA MARTA	CI(Py)	3930170
DN29/09/0815	"	ESCOBAR VERA REINALDA	CI(Py)	3767708
DN29/09/0822	"	AVALOS PIRIS ZULMA	CI(Py)	4117179
DN29/09/0823	"	AVALOS PIRIS ZULMA	CI(Br)	4117179
DN29/09/1117	295/10	ROTELA JUSTINA	CI(Py)	4180868
DN29/09/1206	"	AMAN MARCELO ALBERTO	DNI	30075471
DN29/09/1214	"	BAREIRO ORTEGA LORENZO	CI(Py)	1715746
DN29/09/1275	"	STEFFLER JONATHAN ESTIVEN	DNI	32418160
DN29/09/1277	"	VARGAS GALEANO NIDIA ESTER	CI(Py)	3559744
DN29/09/1278	"	CABAÑA RAMIREZ ESTER	CI(Py)	1924007
DN29/09/1280	"	MAIDANA DE CABRERA	CI(Py)	2964322
DN29/09/1282	"	BRIZUELA MIRNA	SINDOI	
DN29/09/1284	"	BENITEZ VICENTE	DNI	14168281
DN29/09/1491	"	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/09/1492	296/10	ROJAS CATALINO	DNI	21307348
DN29/09/1493	"	DOMINGUEZ JUANA	CI(Py)	3930176
DN29/09/1498	"	CABAÑAS VILLALBA FRANCISCO SOLANO	CI(Py)	3349644
DN29/09/1501	"	SOSA ANDREZA	CI(Py)	3359359
DN29/09/1689	"	CORONEL BENITEZ ESTELA LIBRADA	CI(Py)	2477828
DN29/09/1690	"	GULARTE FAERNANDO ABEL	DNI	30063565
DN29/09/1694	"	ARMOA GONZALEZ SARA	CI(Py)	1672292
DN29/09/1696	"	IRIEL DE GAMARRA MARIA ESTHER	CI(Py)	1655154
DN29/09/1697	"	ESCALANTE ZARZA HERIBERTO	CI(Py)	2324577
DN29/09/1698	"	PERALTA PEREIRA FIDEL	CI(Br)	3924006
DN29/09/1996	297/10	BOGARIN ROMERO LORENZO	CI(Py)	2027539
DN29/09/1999	"	BOGARIN ROMERO LORENZO	CI(Py)	2027539
DN29/09/2000	"	PIRIS DE AVALOS BERNARDA	CI(Py)	3359401
DN29/09/2005	"	GONZALEZ ALVARENGA ARNALDO	CI(Py)	1893891
DN29/09/2006	"	DE LA CRUZ CARLOS ARIEL	DNI	25535968
DN29/10/0010	298/10	ARCE SEGOVIA NORMA CELIA	CI(Py)	4230608
DN29/10/0011	"	VILLALVA WILFRIDO	SINDOI	
DN29/10/0012	"	CARDOZO ISMAEL ROBERTO	SINDOI	
DN29/10/0148	"	PORTILLO ROMERO ANTONIO	CI(Py)	3788757
DN29/10/0078	299/10	BENITEZ LARRAMENDIA FELIPE	CI(Py)	6003774
DN29/10/0069	"	AGUILERA JUAN	DNI	27431573
DN29/10/0070	"	VAZQUEZ CRISTIAN ALBERTO	DNI	27431502
DN29/10/0176	"	AVALOS RAMON FEDERICO	CI(Py)	1124381
DN29/10/0183	"	MELGAREJO ECINA AMADO	CI(Py)	2153366
DN29/10/0184	"	ACUÑA AREVALO REINALDO	CI(Py)	2667463
DN29/10/0185	"	ROMERO BOGARIN LORENZO	CI(Py)	2027539
DN29/10/0188	"	AQUINO RAMIREZ JOSE	DNI	92264579
DN29/10/0189	"	PICO GUSTAVO HERNAN	DNI	33280915
DN29/10/0192	"	MARTINEZ PORTILLO ADAELA	CI(Py)	2292611
DN29/09/0936	300/10	CUEVAS DIAZ LIDIA CAROLINA	CI(Py)	5904448
"	"	DIAZ AÑEJANDRA	SINDOI	
DN29/09/0967	"	RIVEROS FARIAS EDUARDO	CI(Py)	3750472
DN29/09/0970	"	PORTILLO DE LOPEZ BLANCA GLADYS	CI(Py)	2983460
"	"	ORTIZ ANGELICA	SINDOI	
"	"	ALMADA FIDELINA	SINDOI	
"	"	LOPEZ ESTELA	SINDOI	
"	"	PORTILLO GABRIELA	SINDOI	
DN29/09/1536	"	LISBOA JUAN CRISOSTOMO	CI(Py)	784298
"	"	GONZALEZ MARIA	SINDOI	
DN29/09/1543	"	AMARILLA INSAURRALDE VICTOR OSCAR	CI(Py)	5391627
DN29/09/1572	"	DOMINGUEZ DE DURE MAXIMA	CI(Py)	2060172
DN29/09/1576	"	CANDIA MARIA	CI(Py)	3000547
DN29/09/0761	301/10	GONZALEZ EDUARDO	DNI	20645535
DN29/09/0762	"	SILVEIRA GUILLERMO	SINDOI	
"	"	RAMIREZ HERIBERTO	DNI	28553608
DN29/09/0763	"	GARAY MIGUEL ANGEL	DNI	12311712
DN29/09/1156	"	MEDINA CABALLERO ELVIRA	CI(Py)	1519505
DN29/09/1157	"	DUBLECE NETTO IVAN	DNI	27073628
DN29/09/1436	"	AVILA ELIO DANTE	DNI	28220860
DN29/09/1828	"	MOREL TEODOLINA ZULMA	CI(Py)	1153701
DN29/09/0690	302/10	FARIÑA BORJA JUAN DE LA CRUZ	DNI	93900389
DN29/09/1701	"	MONTENEGRO DIEGO ARMANDO	CI(Py)	5155814
DN29/09/1703	"	SELVANO PERALTA	DNI	13590072
DN29/09/1704	"	GOMEZ JUAN AGUSTIN	DNI	17316241
DN29/09/1706	"	ALVAREZ ANIBAL ISMAEL	DNI	27993262
DN29/09/1709	"	ROMERO CARBALLO ELIODORO	CI(Py)	2454683
DN29/09/1710	"	FALCON ELIDORO REY	DNI	30152268

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 29/09/2010 Nº 114747/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en

los términos del Art. 1040 del Código Aduanero.///”. NOTIFIQUESE. Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/08/259	RODRIGUEZ RENE LUIS, DNI Nº 22.793.299.-
SC29/08/261	VENERE GONZALO, DNI Nº 29.867.629.-
SC29/08/434	DILHERMANO MARTINS MESSA, RG (Br9 Nº 9026889692.-
SC29/09/083	MADAGHJIAN ISIDORO EDUARDO, DNI Nº 7.998.731.-
SC29/09/101	MIÑO HUGO CESAR, DNI Nº 20.483.046.-
SC29/09/175	CASELLA ALCOBA FERNANDO GABRIEL, DNI Nº 25.989.933.-
SC29/09/213	VIZCAINO GUSTAVO GUILLERMO, DNI Nº 21.453.098.-
SC29/09/257	VILLA NATURAL ANDINA, CUIT Nº 30-70805843-9.-
SC29/09/258	VILLA NATURAL ANDINA, CUIT Nº 30-70805843-9.-
SC29/09/259	VILLA NATURAL ANDINA, CUIT Nº 30-70805843-9.-
SC29/09/318	MAIZALES S.R.L., CUIT Nº 30-70790190-6.-
SC29/09/388	TRANAGRO S.A., CUIT Nº 30-70764092-4.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 29/09/2010 Nº 114751/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se hace saber al Sr. ZARATE RIVEROS EDUVIGIS RAMON, CI(Py) Nº 1.257.578 y al Sr. CABRERA CANO EMERITO, DNI Nº 92.936.297, que en el SC29/04/089, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 28/210 (AD IGUA), de fecha 26 FEB 2010, cuya parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º: CONDENAR a ZARATE RIVEROS EDUVIGIS RAMON, CI(Py) Nº 1.257.578, WILFRIDO ARGUELLO RIVEROS, CI (P) Nº 4.071.301, CABRERA CANO EMERITO, DNI Nº 92.936.297 y a CEBALLOS LUIS OSCAR, DNI Nº 13.894.450, al PAGO DE UNA MULTA en forma solidaria, igual a CUATRO (4) veces del Valor en Plaza de las mercaderías involucradas en autos, objeto del delito, lo que asciende a la suma de PESOS: OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 82.942,64), conforme al art. 876 inc. “c” del C.A., Ley 22.415, ARTICULO 2º: INTIMAR al pago de la multa impuesta en el Art. 1º, en los términos del art. 924 del C.A., Ley 22.415 y FORMULAR CARGO por el monto de la misma de conformidad con lo establecido por el art. 1122 sgtes. y cctes. del mismo plexo normativo. ARTICULO 3º: … ARTICULO 4º: ... ARTICULO 5º: CONDENAR a WILFRIDO ARGUELLO RIVEROS, CI (P) Nº 4.071.301, CABRERA CANO EMERITO, DNI Nº 92.936.297 y a CEBALLOS LUIS OSCAR, DNI Nº 13.894.450 a la Inhabilitación Especial Perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado de dependencia de cualquiera de estos tres últimos, conforme al Art. 876, inc. “f” del Código Aduanero, Ley 22.415.- ARTICULO 6º: CONDENAR a CONDENAR a WILFRIDO ARGUELLO RIVEROS, CI(P) Nº 4.071.301, CABRERA CANO EMERITO, DNI Nº 92.936.297 y a CEBALLOS LUIS OSCAR, DNI Nº 13.894.450, a la Inhabilitación Especial de TRES (3) años, para ejercer actividades de importación o de exportación, de acuerdo al Art. 876 inc. “g”, C.A. - Ley 22.415. ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE. FDO.: MIGUEL A. CARDOZO a/c, Firma Responsable, Aduana Iguazú. — PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/09/2010 Nº 114753/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 25.986. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas. — Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
269/09	LEZCANO HUGO ALBERTO	24.008.142	32.100.02	947
269/09	CASTILLO NILDA GRISELDA	20.378.060	32.100.02	947
524/09	GONZALEZ ANDRES MILCIADES	22.367.774	17.756.15	986/7
109/10	DORMAL GONZALO JAVIER	31.722.669	5974.21	986
117/10	SAMANIEGO NORMA	4.118.381	9312.33	986
139/10	BOGADO MARIA MAGDALENA	10.267.282	2007.33	985
181/10	MONJES JUAN HUMBERTO	11.154.109	10.151.23	986/7
185/10	CHAVEZ GONZALEZ DORA D	5.506.604	3563.87	979
195/10	GARAY TORRES LOUDES G	1.587.773	3.656.52	985
223/10	MORINGO BARRIO SIXTA N	1.286.502	2249.50	977
224/10	TORRES JUAN ELIGIO	1.779.134	12.016.44	977/8
225/10	CARROSO MUNDELL ALBERTO F	29.145.542	15.036.00	977/8
229/10	ORTIZ ZARZA VICTOR HUGO	2.998.334	16.984.62	977
237/10	ZARATE BENITEZ EPIFANIO B	1.353.334	11.550.72	979
239/10	FERREIRA ANIBAL	3.452.464	9686.60	947
240/10	FERREIRA PEDRO	3.924.565	13.623.62	947
244/10	EMP.LA PARAGUAYA S.R.L	TRASPORTE	7336.39	962
245/10	BENITEZ DEL VALLE SILVINO A	1.757.021	9565.23	977
246/10	GONZALEZ DIAZ MANFREDI	5.792.351	2456.43	977
247/10	CANTERO AQUINO MIRNA M	3.190.877	10.432.05	977
248/10	GARCIA CARLOS ALBERTO	17.702.636	3745.94	977

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
249/10	PINOS HUGO	17.817.589	3441.01	977
251/10	GARCIA GARCETE CARLOS T	1.210.438	3848.60	977
252/10	RODAS MIRIAM	1.349.715	2169.42	977
253/10	ROTTA SANDRO	1044692422 BS-	2008.80	977
254/10	CARTABBIA MARIO DANIEL	10.201.582	994.30	947
272/10	BARCO MARTINEZ DIEGO	29.104.608	2534.97	986/7
276/10	FERNANDEZ MARIA DOLORES	11.709.010	3846.16	986
301/10	ESPINOLA BARRIOS FELIPE	1.451.599	6796.25	985
307/10	VAZQUEZ MARIA E	1.625.723	2266.81	977
308/10	FLORES DONAL MERECO	3.418.902	2720.08	977
309/10	MARTINEZ MEZA ARTURO	2779.494	2363.45	977
311/10	DA SILVA JUSELI VANDERIEI	6011620679 BS-	4115.16	977
312/10	TORRES BARRIO NESTOR	2.871.446	2984.01	986/7
313/10	LUNA GONZALEZ ROBERTO W	3.577.888	15.259.54	947
313/10	ARCE JOHANA RAQUEL	33.076.455	15.259.54	947
314/10	SILVERO SONIA	4.101.658	1041.76	947
320/10	LOPEZ HUGO ENRIQUE	3.597.967	3625.60	985
356/10	MEZA MIGUEL ANGEL	24.024.558	2660.00	977
365/10	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	3.707.259	3486.34	985
369/10	REICH OSBALDO OTTO	25.010.421	2355.37	985
370/10	GUTIERRES MONJES NELSON G	3.513.978	14.476.02	947

e. 29/09/2010 Nº 114756/10 v. 29/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del Art. 1034 CA.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: JULIO DE LA VEGA, Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
39	2009	GUTIERREZ, Paola	987	$ 1.745,48
104	2009	JURADO, Dora	987	$ 1.594,69.-
118	2009	ZALAZAR, Rosa	987	$ 5.499,47.-
152	2009	AGUIRRE, Susana	987	$ 4.791,29.-
152	2009	CRUZ, Segunda A.	987	$ 4.791,29.-
152	2009	ESCALADA, María	987	$ 4.791,29.-
163	2009	PEREYRA, Raúl	987	$ 14.504,47.-
200	2009	CARI, Margarita	987	$ 1.831,06.-
201	2009	VEGA, María Elena	987	$ 1.098,64.-
206	2009	GALLO, María E.	947	$ 6.513,50.-
207	2009	POMEZ. Ariel	947	$ 7.054,62.-
214	2009	TITO, Alejandro D.	947	$ 1.060,54.-
215	2009	RUEDAS, Javier	947	$ 9.450,00.-
216	2009	NAVARRETE, Z	947	$ 4.394,56.-
218	2009	PEREZ, Héctor	994	$ 500.-
228	2009	ROSS, Miguel A.	987	$ 1.147,77.-
229	2009	BARRIENTOS, Victoria	987	$ 1.791,24.-
230	2009	CALDERON, María	987	$ 3.750,81.-
231	2009	SANTOS, Gabino	987	$ 4.882,68.-
232	2009	GUTIERREZ, Beatriz M.	987	$ 3.319,76.-
233	2009	ORTIZ, Elena	987	$ 1.733,18.-
237	2009	PEÑA, Victoria	994	$ 500.-
241	2009	BAUTISTA, Samuel	987	$ 1.852,17.-
242	2009	CRUZ, René Osvaldo	947	$ 3.048,00.-
248	2009	GARRIDO, Victoriano	987	$ 3.714,09.-
249	2009	AQUINO SOTO, J. Wilson	987	$ 3.457,49.-
290	2009	ACHO, Cinthia	987	$ 6.142,16.-
297	2009	YEGROS, Patrona	987	$ 7.252,39.-
298	2009	MENDIETA, Oscar Delio	987	$ 2.582,70.-
300	2009	GALLARDO, Hugo A.	987	$ 26.584,58.-
302	2009	HERRERA, Juan Carlos	987	$ 2.769,30.-
303	2009	MARCELINO, Clara Virg	987	$ 3.082,96.-
305	2009	ORTIZ, Nicolasa	987	$ 1.681,36.-
382	2009	ALVAREZ, Inés Judith	987	$ 3.124,64.-
383	2009	RAFFA, Ariel Jorge	987	$ 2.188,10.-
387	2009	SILVA, Miguelina	987	$ 1.377,20.-

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
449	2009	VIÑOLO, Olga Ester	987	$ 2.941,07.-
472	2009	SALAMANCA, Zorina E.	987	$ 2.105,36.-
473	2009	ALVARADO, Beatriz V.	987	$ 2.260,70.-
477	2009	SAOLIZ, Eva	987	$ 5.794,68.-
479	2009	ZUBIETA, Alejandro	987	$ 2.365,30.-
481	2009	GUTIERREZ, Carmen	987	$ 3.793,20.-
483	2009	GARNICA, Teodora	987	$ 3.104,23.-
484	2009	DURAN, Marcelo	987	$ 2.483,38.-
485	2009	MARTINEZ, Mario	987	$ 2.506,44.-
486	2009	ALBORNOZ, Fanny	987	$ 6.325,10.-
487	2009	COLODRO, Pedro Oscar	987	$ 1.831,92.-
488	2009	GONZALEZ, Sergio	987	$ 8.139,52.-
489	2009	MOYANO, Ester	987	$ 3.482,81.-
493	2009	BLANCA, Ramón	987	$ 7.552,54.-
494	2009	RODRIGUEZ, Daniel Hugo	987	$ 7.496,93.-
497	2009	RUIZ, Héctor	987	$ 7.273,29.-
503	2009	ORTIZ, E. Mabel	987	$ 2.632,20.-
504	2009	BARRIENTOS Gertrudis	987	$ 9.132,27.-
507	2009	VACAFLOR, Iván	987	$ 2.564,41.-
511	2009	ROMERO, Juan	987	$ 1.900,96.-
512	2009	CRUZ, Celso	987	$ 1.693,43.-
513	2009	ORTEGA, Alto Gracia	987	$ 6.334,84.-
518	2009	VELARDEZ, María Margarita	987	$ 7.159,24.-
519	2009	SOLIZ, Esperanza	987	$ 4.098,29.-
523	2009	FLORES, Rodolfo	987	$ 4.127,66.-
528	2009	MARTINEZ, Limber H.	987	$ 10.409,26.-
529	2009	SANTILLAN, Jorge Reinaldo	987	$ 1.071,76.-
533	2009	QUISPE CONDORI, Seba	987	$ 1.084,07.-
536	2009	VILLAGRAN, Mónica G.	987	$ 1.550,61.-
540	2009	CUEVAS, Angélica T.	987	$ 2.113,69.-
543	2009	SANCHEZ, Ernesto Fabián	987	$ 2.562,96.-
545	2009	GUTIERREZ, Juana B.	987	$ 2.651,76.-
550	2009	AROYO, Nancy Romina	987	$ 7.339,44.-
551	2009	SERRUDO, Lucio	987	$ 6.642,23.-
553	2009	DOMINGUEZ, Vanesa S.	987	$ 47.092,83.-
555	2009	GARRIDO, Victoria	987	$ 3.860,66.-
556	2009	ROJAS RIOS, Natalia	987	$ 2.878,57.-
557	2009	TERAN ALVARADO, Andrea	987	$ 3.889,60.-
558	2009	QUIROGA, Alejandro	987	$ 4.825,37.-
561	2009	FERNANDEZ, Carolina	987	$ 3.007,93.-
562	2009	ORTIZ, Miguel Angel	987	$ 6.051,66.-
563	2009	BUSTOS BEROCA, Valeria	987	$ 6.002,13.-
539	2009	OVANDO, Marta Laura	987	$ 1.729,42.-
564	2009	DE LA VEGA, María Micaela	987	$ 4.557,86.-
566	2009	FERNANDEZ T. Angélica	987	$ 6.038,26.-
568	2009	HERRERA, Federico	987	$ 7.414,58.-
569	2009	BALMACADA C., Alberto	987	$ 12.842,18.-
569	2009	CIROLIN ROMERO, Rubén	987	$ 12.842,18.-
570	2009	BANEGAS, Viviana Elizabeth	987	$ 2.131,16.-
572	2009	RISUEÑO GARCIA, Martha	987	$ 2.439,08.-
573	2009	NAVARRO V., Antonia	987	$ 3.802,50.-
574	2009	AYALA, Nancy Romina	987	$ 6.362,76.-
588	2009	PERALTA, María Eugenia	987	$ 3.004,09
590	2009	CACERES, Rosario	987	$ 2.801,06.-
591	2009	CACERES, Erika	987	$ 3.048,21.-
592	2009	TORRES, Virginia	987	$ 3.673,67.-
593	2009	CRUZ, José Fernando	987	$ 2.795,14.-
595	2009	SERRUDO, Lucía	987	$ 5.298,68.-
596	2009	JURADO, Rufina	987	$ 3.152,32.-
597	2009	DURAN, Claudia H.	987	$ 4.179,85.-
599	2009	AGUILAR, Roberto Carlos	987	$ 12.154,49
603	2009	BORONOBEIK, Federico O.	994	$ 500.-
609	2009	CARABAJAL, Alicia E.	977	$ 2.487,87.-
616	2009	ARAYA, Nancy Romina	987	$ 11.009,12.-
635	2009	GUERRA, Víctor	994	$ 500.-
634	2009	CABELLO, Rosa Mabel	987	$ 7.339,44.-
625	2009	ZUBIETA, Alejandra	987	$ 2.691,90.-
621	2009	GARRIDO, Victoria	987	$ 5.804,23.-
620	2009	DOMINGO, Carlos	987	$ 2.032,13.-

e. 29/09/2010 Nº 114826/10 v. 29/09/2010

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 80/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 373.732/10 del Registro de esta Sociedad del Estado, y la Resolución Nº 90/2002 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE AGENCIAS OFICIALES Y PERMISOS PRECARIOS”.

Que el TITULO III, Art. 18, del citado Reglamento, establece que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá fijar montos mínimos de las recaudaciones exigibles por agencia y/o permiso y por juego; verificables durante los períodos que determine.

Que habiéndose realizado un pormenorizado informe analítico sobre las ventas del juego TURFITO, se observa que algunos Agentes Oficiales vienen registrando cierta pasividad en la comercialización del mismo.

Que en tal caso resulta procedente establecer un mínimo de venta que deberán alcanzar aquellos Agentes Oficiales que se encuentren habilitados para comercializar el producto.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS, FISCALIZACION y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese en PESOS TRES MIL ($ 3.000) el monto mínimo de venta mensual que deberán alcanzar todos aquellos Agentes Oficiales habilitados para comercializar el juego TURFITO conforme a lo descripto en el TITULO III Artículo 18 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE LAS AGENCIAS OFICIALES Y PERMISOS PRECARIOS, aprobado por Resolución Nº 90 de fecha 14 de agosto de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que aquellos Agentes Oficiales habilitados para comercializar el juego Turfito, que no alcancen a superar el monto mínimo de venta mensual establecido en PESOS TRES MIL ($ 3.000), tendrán un plazo de sesenta (60) días para regularizar su situación comercial, caso contrario se procederá a retirar el sistema de captura de apuesta y material de juego correspondiente al juego en cuestión.

ARTICULO 3º — Autorízase a la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS a fijar la fecha de inicio de la presente operatoria una vez realizadas las comunicaciones de práctica y dada amplia difusión a la presente, poniéndola en conocimiento de los Agentes Oficiales.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de comunicado a distribuir a los Agentes Oficiales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN MANUEL ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

COMUNICADO

SE LLEVA A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO HABILITADOS PARA COMERCIALIZAR EL JUEGO TURFITO QUE POR RESOLUCION Nº SE HA ESTABLECIDO UN MONTO DE VENTA MINIMO MENSUAL; EL CUAL ES DE PESOS TRES MIL ($ 3.000).

TODOS AQUELLOS PUNTOS DE VENTAS QUE NO SUPEREN EL MONTO DE VENTA MINIMO ESTABLECIDO, TENDRAN UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS PARA REGULARIZAR SU SITUACION COMERCIAL. VENCIDO ESE PLAZO Y CONTINUANDO POR DEBAJO DE PESOS TRES MIL ($ 3.000) SE PROCEDERA A RETIRAR EL MATERIAL DE VENTA Y LA TERMINAL DE CAPTURA DE APUESTA DEL JUEGO EN CUESTION.

GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS, L.N.S.E. — M. BETTINA SCABINI, Jefe Dto. Actas y Resoluciones, Secretaría General.

e. 29/09/2010 Nº 115253/10 v. 29/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Acordada Nº 14/2010

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010 se reunió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Jorge Morán y la presencia de los vocales abajo firmantes, dejando constancia de que se encuentran vacantes cuatro vocalías.

Y VISTO;

Que actualmente la Sala I se encuentra integrada por dos vocales, la Dra. do Pico (vocalía Nº 1) y el Dr. Néstor Buján (vocalía Nº 2), por haberse aceptado la renuncia al Dr. Pedro J. J. Coviello al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I (vocalía Nº 3) a partir de 1 de julio de 2010.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que es un hecho que la Sala I de esta Cámara, en tal situación no puede funcionar normalmente cuando uno de esos vocales no pueda intervenir, sea por encontrarse de licencia, por haber sido recusado o haberse excusado.

II. Que, en consecuencia, para facilitar el normal funcionamiento de ese Tribunal y de conformidad con lo que se encuentra previsto por el art. 31 del Decreto Ley 1285/58, esta Cámara, a solicitud de la Dra. do Pico, por Acordada Nº 13/2010 del 18 de agosto pasado, designó al Dr. Jorge Esteban Argento, vocal de la Sala III, para integrar la Vocalía Nº 2 de la Sala I, en reemplazo del Dr. Buján, cada vez que a éste se le otorgue licencia, sin contemplarse en esa oportunidad los supuestos en que el mismo pudiese ser recusado con causa o se excuse, situaciones que corresponde prever en la presente.

III.- Que, atento lo solicitado por el Dr. Néstor Buján y a los efectos de integrar la Vocalía Nº 1 de la Sala, ocupada por la Dra. Clara do Pico, cada vez que ésta tome licencia o sea recusada con causa o se excuse, corresponde aplicar las previsiones del art. 31 del Decreto Ley 1285/58 (Organización de la Justicia Nacional) que dispone la realización de un sorteo entre los demás integrantes de la Cámara.

IV.- Que practicado el sorteo de rigor, resultó que el Dr. Carlos Manuel Grecco, Vocal de la Sala III, será quien integre la Vocalía 1 de la Sala I cada vez que la Dra. Clara do Pico tome licencia, se excuse o sea recusada con causa, rigiendo para los casos de recusación sin causa lo dispuesto en el Reglamento de Asignación de Causas.

A mérito de las consideraciones precedentes,

RESUELVEN:

1º) Modificar la Acordada (CAdm.Fed.) Nº 13/2010, publicada en el B.O. del 25 de agosto pasado, aclarando que la designación del Dr. Jorge Esteban Argento, para integrar la vocalía Nº 2 de la Sala I —en reemplazo del Dr. Buján—, regirá tanto para los supuestos de licencia, como para los casos en que el citado magistrado se excuse o fuese recusado con causa, rigiendo para los casos de recusación sin causa lo dispuesto en el Reglamento de Asignación de Causas.

2º) Designar al Dr. Carlos Manuel Grecco, vocal de la Sala III para integrar la Sala I de esta Cámara según las condiciones previstas en el considerando IV de la presente.

3º) Comunicar lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura.

4º) Publicar en el Boletín Oficial.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe.

Fdo.: JORGE MORAN. — SERGIO FERNANDEZ. — LUIS M. MARQUEZ. — JORGE F. ALEMANY. — CLARA M. DO PICO. — JOSE L. LOPEZ CASTIÑEIRA. — PABLO GALLEGOS FEDRIANI. — GUILLERMO F. TREACY. — Ante mí Maya Elena Guerrico, Prosecretaria de Cámara.

e. 29/09/2010 Nº 116393/10 v. 29/09/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUSTAMANTE, DARDO ARIEL	20-20783072-1	05A-L-00241/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
ANDRADE, BARBARA LUCIANA	27-26744862-6	05A-L-00428/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
GARELLI, ANABELLA	27-22775904-1	05A-L-00882/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
CASTILLO, PEDRO TOMAS	20-07955733-2	05A-P-00265/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
TAVERNA, LUIS EUGENIO	20-06443623-7	05A-P-00482/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
HERNANDEZ, RICARDO ALBERTO	20-05263373-8	05A-P-00537/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
BUSTO, JOSE LUIS	20-11505517-9	05A-P-00627/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
DIAZ, CLAUDIO GABRIEL	20-24670062-2	05B-L-00181/10	005	FALLECIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
MANZANO, VICTOR MANUEL	20-06696889-9	05B-L-00403/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
CAMPOS, MARIO ALEJANDRO	20-32803083-8	05B-L-00652/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
CARRANZA, ESTER ANTONIA	27-17230414-7	05B-L-00839/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
ARTIGAU, FLORENCIA	27-35054888-8	05B-L-00865/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
ROSA, FERNANDO	20-33389708-4	05B-L-01001/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
SANCHEZ, SANDRO ARIEL	20-24086331-7	05B-L-01081/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
CASTRO, CARLOS ROLANDO	20-18173216-5	05B-L-01567/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
MANSILLA, ANTONIO GERMAN	23-24841693-9	05B-L-01836/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
RUIZ LENZ, JULIO CESAR	20-16365868-3	05B-L-04707/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
PICCA, LUIS EDUARDO	23-12405956-9	05B-L-04879/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
HERNANDEZ, LAURA DEL CARMEN	27-11050463-8	05B-P-00298/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
ROJAS, FRANCO DANIEL	20-33489470-4	05C-L-00007/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
QUIÑONES, HILDA PATRICIA	27-24281042-8	05C-L-00156/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
VACA, MARTIN MARCELO	20-23419406-3	05C-L-00703/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
JALIL, MARIA JOSE	27-33623533-8	05C-L-00745/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
RASPANTE, MANUEL SEBASTIAN	20-20454175-3	05C-L-01508/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03440/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03441/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
BALDUZZI, JORGE NESTOR	20-21754467-0	05C-L-03710/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - CBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00751/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 Villa María
ANTONIO ROQUE ARMANDO	20-29412457-9	008-L-00446/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00472/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00473/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MORENO GONZALEZ ROSA	27-93746547-0	07A-P-00121/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
DEARMA, GUSTAVO DARIO	20-22047014-9	10A-P-00018/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANCINO, EVARISTO	23-07922659-9	10A-P-00833/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALLEGRO, SILVIA LILIANA	27-16023371-6	10A-P-01033/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, HORACIO RAMON	20-14391355-5	10A-P-01036/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUFRECHU SOSA, MIRTA JUANITA	27-92203166-0	10A-P-01190/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALBERTELLA, FABIANA BEATRIZ	27-20214939-7	10A-P-01743/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ALBERTO OMAR	20-07756759-4	10A-P-01938/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIMENEZ, VICTOR DANIEL	20-30069910-4	10B-L-04086/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORIA, MIGUEL ALEJANDRO	20-29286924-0	10B-L-04104/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS BENITEZ, ESTEBAN	23-62351426-9	10B-L-04297/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAGLIERO, SILVIO LUIS	20-23978126-9	10B-L-04505/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, LAURA ROXANA	27-22362473-7	10B-L-04624/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERCADO REGUERIN, MANUEL	23-92929431-9	10C-P-00130/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO, RUBEN ARIEL	20-17348737-2	10C-P-00334/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, LAURA HERMINIA	27-18403610-5	10C-P-01167/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORELLANA QUINTEROS, ANGEL	20-93982880-0	10D-L-00134/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PATIÑO, CRISTIAN CESAR	20-22782612-7	10D-L-00149/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALIAN, WALTER JAVIER	24-25899829-0	10D-L-00163/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, DOMINGO	23-29020618-9	10D-L-00585/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TARNOUSKI, PABLO ANDRES	20-27436307-0	10D-L-03459/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CLAVERO, HORACIO DANIEL	20-18228997-4	10D-L-03478/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRIGERIO, OMAR	20-13606572-7	10D-L-03593/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCHOA, DAMIAN FERNANDO	20-30367063-8	10D-L-03649/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTAMANTE, JUAN CARLOS	20-22494328-9	10D-L-03963/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOYANO, WALTER MARCELO	20-27519430-2	10E-L-02168/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STAL, FERNANDO	20-13624292-0	10E-L-02230/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMOS, ROBERTO ARNALDO	20-16902604-2	10E-L-04017/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE MAXIMO	20-16270261-6	10E-L-04584/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOLIS, JUAN CARLOS	20-27065129-2	10E-L-04669/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORONEL, OSVALDO	20-28685569-6	10E-L-04671/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERREIRA LARREA, FREDY H.	20-93989427-7	10E-L-04683/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALMACEDA DIAZ, ALFREDO	20-62182211-0	10E-L-04915/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAZ, PABLO EZEQUIEL	23-34000124-9	10E-L-05151/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACUÑA, OSCAR	20-12060409-1	10E-L-05155/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OSUNA, MIGUEL ANGEL	20-21849081-7	10F-L-00116/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORIA, HECTOR HUGO	20-26599167-0	10F-L-01399/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARIONUEVO, MARIO ENRIQUE	23-07595132-9	10F-L-02524/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLESI, NICOLAS AUGUSTO	20-27716441-9	10F-L-02744/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZERDA, HIPOLITO CACIANO	20-08130695-9	10F-L-03456/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESPAGNOL, ENRIQUE EDUARDO	20-11266953-2	10G-P-00674/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PALAVECINO, CARLOS ERNESTO	20-10260688-5	10G-P-01265/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTEBAN, MARIO ROBERTO	20-08270489-3	10G-P-01279/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	10G-P-01295/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUCKSDORF, MARCELO FERNANDO	20-14718765-4	10G-P-01400/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ONOFRIO, ELDA NANCY	27-12410977-4	10G-P-01439/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, ESTHER ANTONIA	27-12615379-7	10G-P-01965/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN CARLOS	23-14104469-9	10H-L-01794/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETE, MARIO ANDRES	20-33554626-2	10H-L-02338/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YEBENES, CARLOS ANTONIO	20-11389793-8	10H-L-02466/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCAMPO, RAMON ERNESTO	23-16504884-9	10H-L-03661/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LARROCA, JUAN JOSE	20-29455082-9	10H-L-03861/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMARILLA GAONA, ADRIANA	23-62206284-4	10H-L-03886/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA, BUENAVENTURA	20-92939813-1	10H-L-03920/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIRANDA MARTINEZ, ELIODORO	20-94379248-9	10H-L-04008/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALI COCHE, JERSON WAT	20-62256972-9	10I-L-00167/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, JUAN CARLOS	23-20824740-9	10I-L-00341/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALMARAZ, MIGUEL ALEJANDRO	20-23960621-1	10I-L-00358/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, DAMIAN ALBERTO	20-29674885-5	10I-L-01601/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BONTI, LORENA SABINA	27-27049322-5	10I-L-01847/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAROMPOLO, ALEJANDRO HERNAN	20-28789975-1	10I-L-03958/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA, CARLOS	20-08588407-8	10I-L-04250/09	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUERQUES, LUIS ALBERTO	20-18332037-9	10I-L-04268/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO AGUILERA, MARTA S	27-92424899-3	10J-L-00071/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES ACOSTA, ROBERTO	20-92998611-4	10J-L-00472/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, GUSTAVO ARIEL	20-24446670-3	10J-L-00510/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JORGE DANIEL	20-30650188-8	10J-L-00693/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, EZEQUIEL DAVID	20-33606965-4	10J-L-00814/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVEZ, ANGEL ALEJANDRO	20-28963526-3	10K-L-00693/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMAYA, MIRIAM ANDREA	27-22838146-8	10K-L-00588/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, DEBORA	27-33981499-1	10K-L-00718/09	10K	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JONATHAN GUSTAVO	20-40633262-5	10K-L-00724/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	20-92724779-9	011-L-02658/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
NUÑEZ FRANCISCO ARIEL	20-29657305-2	014-L-00105/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
GONZALEZ RAMON DARIO	20-31383384-5	014-L-01889/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO RUBEN	20-08438306-7	031-L-02286/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
VIVA NESTOR JOSE	20-23604887-0	10B-L-02604/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO MEDRANO JORGE	20-92971325-8	10B-L-03625/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
QUINTANA RODRIOGO EZEQUIEL	20-27086406-7	10E-L-01232/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
BANEGAS MARIO GUSTAVO	20-27407225-4	10F-L-00213/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
MEDINA DIEGO ALEJANDRO	20-27684151-4	10F-L-02364/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MELO MARCELO ALEJANDRO	20-22046603-6	10J-L-00009/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LEDESMA JORGE ABELINO	20-22385539-4	10K-L-00184/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERMOSA MIRTA LEONOR	27-05179647-6	10K-L-00217/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LARES CARLOS ALBERTO	20-28042074-4	10K-L-00401/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
CRUZ JUAN RAFAEL	20-23973858-4	10K-L-00690/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran

a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CUELLO, MARCELO MARTIN	20-32739967-6	05A-L-01914/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ACOSTA, MIGUEL ANGEL	20-31997754-7	05A-L-02545/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ARRAS, TERESITA DEL VALLE	27-06244249-8	05A-P-00543/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
DIP, ROMINA CECILIA	27-29705783-4	05B-L-01881/08	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
VELAZQUEZ, ENRIQUE ALBERTO	20-04557082-8	05B-P-00150/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SUAREZ, CARLOS MIGUEL	20-07960700-3	05C-L-00440/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
FARIAS, SONIA DEL VALLE	27-21628054-2	05C-L-01414/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SANTILLAN, ROBERTO EZEQUIEL	20-30900133-9	05C-L-01643/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
CAÑETE, MARTIN RICARDO	20-25459129-8	05C-L-02672/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
QUEVEDO, JULIO IBAR	23-16655899-9	05C-P-00179/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
NARDELLI, JUAN JOSE	20-12590477-8	05C-P-00875/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
PIZZI DARIO JAVIER	23-29686359-9	07C-L-02401/09	007	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
MIGUELES ANDREA	23-27836436-4	008-L-00333/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
KRUCHINSKY FERNANDO	20-25243244-3	008-L-00380/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CABELIER CARLOS	20-10073667-6	008-L-00576/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
REY FACUNDO	20-27158189-1	008-L-00596/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AZCOITIA JONATHAN	20-32299635-8	008-L-00649/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
STURTZ ADRIAN	20-30485552-6	008-L-00744/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ JORGE	20-13353219-7	008-L-02039/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FARIAS NILDA SUSANA	27-13143910-0	008-P-00249/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GERBER CRISTOBAL	23-08416702-9	008-P-00339/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
FISCHER MARIO	20-11582068-1	008-P-00707/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ RAMON E	20-10279674-9	008-P-00715/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZUCHI EDMUNDO	20-05097381-7	008-P-00774/10	008	NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUCEDO MARIA DEL C	27-10875808-6	008-P-01373/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZA NARIA DE LO ANG	27-27413925-6	07A-L-00760/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
NUÑEZ MARIO V	20-13451526-1	07C-P-00636/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAJOI DAMIAN CRISTIAN	20-28131006-3	009-L-00057/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANTUNE HUGO RAFAEL	20-18376442-0	031-L-01539/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CRISTOBAL LUCAS JULIAN	23-27209952-9	031-L-02389/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PERALTA ALVARENGA ESTEBAN	20-93987785-2	031-L-02969/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PAZ MARIA EVA	27-11279379-3	031-L-03078/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLEGOS LAZARO LEONARDO	20-25256021-2	031-L-03405/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ALBERTO	20-16146679-9	031-L-03415/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SANCHEZ PEREZ HUGO ANGEL R.	20-92485232-2	031-L-03947/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ASSELBORN WALTER PABLO	23-23956442-9	031-L-04070/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VEGA MANUEL ALBERTO	20-10613362-0	031-L-04110/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
LUNA MANUEL CARLOS	20-10753473-4	031-L-04114/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ROMERO RAUL OSCAR	20-18144467-4	031-P-00148/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DE SIMONI ROBERTO ABEL	20-10878945-0	031-P-00158/10	031	DIRECCION INEXISTENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
EGGS OSCAR RAMON	20-14085800-6	031-P-00185/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RAMIREZ MARIO ENRIQUE	20-10964624-6	031-P-00196/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GENOUD CARLOS GUILLERMO	20-04742930-8	031-P-00210/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ, RICARDO	20-10735584-8	031-P-00369/10	031	DESCONOCIDO.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MANCINI NOEMI GRACIELA	27-12099278-9	031-P-00465/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREZ, ENRIQUE FRANCISCO	20-11783473-6	004-P-01396/09	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PENNACHI, NESTOR	23-05167788-9	011-L-01313/03	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RUEDA, ROBERTO SEGUNDO	20-11070402-0	023-P-00473/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMANO, RICARDO OMAR	20-24147718-6	026-L-00456/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
DELGADO, MIGUEL ANGEL	20-22216042-2	026-L-01260/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
JUAREZ, SATURNINO	23-26573418-9	028-L-00200/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-12503386-6	029-P-00896/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
KRAYZANOWSKI, NICOLAS	20-07930721-2	030-P-00379/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMERO, RAFAEL OMAR	20 12072828-9	05A-P-00577/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
BARRIONUEVO, EDUARDO	20-08620351-1	05A-P-00618/04	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RENZI, RICARDO ALBERTO	23-34095476-9	10B-L-02005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
VERA, CARLOS DANIEL	20-32335683-2	10B-L-03162/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
LOPEZ, MARISA ADRIANA	27-10674911-1	10C-P-00512/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PIERUZZI, TERESA DEL VALLE	27-11175193-0	10D-L-00118/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
SIERRA, NURIA	27-25540506-9	10D-L-00622/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 P. 4 - CAP. FED
GROSSO, PABLO SERGIO	23-27010755-9	10E-L-00765/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
FARIAS, SANTIAGO JAVIER	20-24646347-7	10F-L-00523/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
MONTEVEGNA, ERICA CECILIA	27-25627724-2	10F-L-04392/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
CANO, JUAN CARLOS	20-14531384-9	10G-P-01137/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
NEIRA, ENRIQUE ARIEL	20-2661422-6	10H-L-02567/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROJAS, RICARDO RAMON	20-28453116-8	10I-L-01282/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED

FABIAN H. BAEZ, Gerente General.

e. 28/09/2010 Nº 113905/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 3758/09 recayó la Resolución Nº 2952 de fecha 22/09/10, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.-Modifícase el Visto de la Resolución Nº 5417 del 23/12/09, por la cual se dispuso erróneamente la instrucción de actuaciones sumariales a la MUTUAL RECIPROCA DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, sustituyéndose por MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE." "ARTICULO 2º.- Retírase la autorización para funcionar a la MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, con domicilio en la calle Avenida San Martín 555 de la localidad de Barrancas, Prov. de Santa Fe.".Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114022/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 570/00 recayó la Resolución Nº 5429 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO A.M.P.E.S., matr. 37 de la Prov. del Neuquén, con domicilio en la calle Ministro González 190 de la localidad y Provincia del Neuquén." "ARTICULO 2º.- Desígnase liquidador al Dr. Christian Fabio GONZALEZ ALLENDE (DNI. Nº 20.306.824)." Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114024/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica por medio de las disposiciones Nº 2185/10, 2186/10, 2187/10, 2188/10, 2189/10, 2190/10, 2191/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCACION MUTUAL DE TRASPORTISTAS Y AFINES, Matrícula Nº CBA 794, ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA, Matrícula Nº CF 2600, ASOCIACION MUTUAL "AMADEUS", Matrícula Nº CF 2596, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), Matrícula Nº BA 2431, ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES, TECNICOS PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD-NUEVO MUNDO, Matrícula Nº SE 187, ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS, RADIO TAXI Y AFINES (AMSRRA), Matrícula Nº SE 184, MUTUAL DEL SINDROME DE LA MALABSORCION, Matrícula Mza 314".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113336/10 v. 29/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

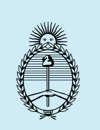
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA, matr. ex Inam Nº 1674 B.A. (Expte. Nº 199/07); que en dicho expediente por el que se sustancia un sumario instruido a su respecto ha recaído la Disposición sumarial Nº 318/10 que, en lo sustancial expresa: "//Nos Aires, junio 08 de 2010. VISTO… DISPONGO: Art. 1º: A partir de la fecha, la entidad se hará pasible del procedimiento abreviado que establece, en la especie, la Resolución Inaes Nº 3369/09. Art. 2º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo. Art. 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4º: Llámase autos para resolver. Dé forma" Fdo.: Dra. ELENA DOMÍNGUEZ, Instructora Sumariante.

SE HACE SABER asimismo que la nombrada ha sido "SUSPENDIDA" en su autorización para funcionar por hallarse incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución Inaes Nº 3369/09. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113339/10 v. 29/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 477/2010

Tope Nº 198/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.594/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 147 del 25 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.337.594/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 147/10 y registrado bajo el Nº 435/10, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 147 del 25 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 435/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.594/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	1/7/2009	$ 1.781,04	$ 5.343,12
	1/10/2009	$ 1.959,42	$ 5.877,42
- Tope Zona Inhóspita	1/7/2009	$ 2.137,24	$ 6.411,72
	1/10/2009	$ 2.350,96	$ 7.052,88
CCT Nº 1068/09 "E"			

Expediente Nº 1.337.594/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 477/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 198/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 478/2010

Tope Nº 186/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.248.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 del 12 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/25 del Expediente Nº 1.287.699/08, agregado a fojas 195 al Expediente Nº 1.248.265/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue homologado por la Resolución S.T. Nº 322/10 y registrado bajo el Nº 1116/10 "E", conforme surge de fojas 270/272 y 275, respectivamente.

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.287.699/08, agregado a fojas 195 al Expediente Nº 1.248.265/07, quedan establecidas las condiciones salariales correspondientes a cada nivel del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1116/10 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 283/285, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 del 12 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 1116/10 "E" suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.265/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 1116/10 “E”	1/8/2007	$ 2.257,54	$ 6.772,62

Expediente Nº 1.248.265/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 478/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 186/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 479/2010

Tope Nº 189/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 275.838/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1019 del 11 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 275.838/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA - MENDOZA y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1019/08 y registrado bajo el Nº 711/08, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 101/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1019 del 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 711/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA - MENDOZA y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.838/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA - MENDOZA c/ CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CCT Nº 144/90	1/7/2008	$ 1.251,60	$ 3.754,80

Expediente Nº 275.838/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 479/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 480/2010

Tope Nº 187/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.452/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1361 del 14 de octubre de 2009 y Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.335.452/09 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1361/09 y registrado bajo el Nº 1178/09, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución S.T. Nº 1545/09, cuya copia fiel obra a fojas 119/125, se intima a que las partes signatarias presenten la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

Que a tal efecto, la empresa presentó las escalas de fojas 3/6 del Expediente Nº 1.359.617/09, agregado al principal a fojas 134, siendo ratificadas por el sindicato a fojas 1 del Expediente Nº 373.585/10, agregado a fojas 164 del Expediente principal y en el acta obrante a fojas 166.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 172/178, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1361 del 14 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1178/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.452/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 13/89 E	Centro Industrial Córdoba MQ250		
	1/7/2009 1/7/2010	$ 3.955,55 $ 4.393,51	$ 11.866,65 $ 13.180,53
	Centro Industrial Córdoba MQ200		
	1/7/2009 1/7/2010	$ 3.731,48 $ 4.147,08	$ 11.194,44 $ 12.441,24

Expediente Nº 1.335.452/09

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 480/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 187/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 481/2010

Tope Nº 188/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.974/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 148 del 25 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.337.974/09 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Fábrica de Alimentos Balanceados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 148/10 y registrado bajo el Nº 437/10, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 148 del 25 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 437/10 suscripto entre la UNION OBRERO MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.974/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL - Rama Fábrica de Alimentos Balanceados CCT Nº 66/89	1/6/2009 1/3/2010	$ 2.425,00 $ 2.550,00	$ 7.275,00 $ 7.650,00

Expediente Nº 1.337.974/09

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 481/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 188/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 482/2010

Tope Nº 191/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.876/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 324 del 16 de marzo de 2009, Nº 693 del 12 de junio de 2009 y Nº 1355 del 14 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.876/09 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1355/09 y registrado bajo el Nº 1171/09, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que mediante la providencia de fojas 55 la Dirección de Regulaciones del Trabajo, solicitó a las partes citadas que presenten la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1171/09 y aclaren sobre la diferencia encontrada al comparar las escalas salariales actuales con las presentadas respecto del Acuerdo Nº 250/09, el cual fuera homologado por la Resolución S.T. Nº 324/09.

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.359.403/09, agregado a fojas 60 del Expediente Nº 1.341.876/09, la empresa presentó la escala salarial solicitada e informó que en la presentación de escalas salariales de fojas 1/4 del Expediente Nº 1.326.144/09, agregado al Expediente Nº 1.281.466/08 a fojas 73, correspondientes al Acuerdo Nº 250/09, habían incurrido en un error material involuntario, por lo que presentaban las escalas salariales corregidas de dicho acuerdo.

Que a fojas 69 el sindicato ratificó la presentación de la empresa.

Que el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 693/09 fijó los topes indemnizatorios correspondiente al Acuerdo Nº 250/09 conforme al Anexo integrante de la misma.

Que atento a que las partes han presentado los valores corregidos de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 250/09, deviene necesario rectificar los importes de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, reemplazando el Anexo de la Resolución S.T. Nº 693/09, por el Anexo I de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20 744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 693 del 12 de junio de 2009, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1355 del 14 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1171/09 suscripto entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.341.876/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 820/06 "E"	Tope General		
	1/7/2008	$ 2.706,30	$ 8.118,90
	1/9/2008	$ 2.740,67	$ 8.222,01
	1/11/2008	$ 2.800,20	$ 8.400,60
	1/1/2009	$ 2.810,54	$ 8.431,62
	1/3/2009	$ 2.948,37	$ 8.845,11
	1/5/2009	$ 2.980,20	$ 8.940,60
	Tope zonas desfavorables: Puerto Bermejo y R. S. Peña		
	1/7/2008	$ 3.307,22	$ 9.921,66
	1/9/2008	$ 3.341,59	$ 10.024,77
	1/11/2008	$ 3.401,20	$ 10.203,60
	1/1/2009	$ 3.407,87	$ 10.223,61
	1/3/2009	$ 3.547,20	$ 10.641,60
	1/5/2009	$ 3.581,20	$ 10.743,60

ANEXO II

Expediente Nº 1.341.876/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 820/06 "E"	Tope General		
	1/7/2009	$ 3.471,54	$ 10.414,62
	Tope zonas desfavorables: Puerto Bermejo y R. S. Peña		
	1/7/2009	$ 4.072,54	$ 12.217,62

Expediente Nº 1.341.876/09

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 482/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 483/2010

Tope Nº 192/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.369.978/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 262 del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.369.978/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 262/10 y registrado bajo el Nº 332/10, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 262 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 332/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido, en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.369.978/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
-TOPE GENERAL	1/2/2010	$ 1.963,26	$ 5.889,78
	1/3/2010	$ 2.083,89	$ 6.251,67
	1/4/2010	$ 2.203,76	$ 6.611,28

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
- TOPE ZONAL (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur)	1/2/2010	$ 2.856,75	$ 8.570,25
	1/3/2010	$ 3.031,11	$ 9.093,33
	1/4/2010	$ 3.205,47	$ 9.616,41
CCT Nº 508/07			

Expediente Nº 1.369.978/10

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 483/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 192/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 484/2010

Tope Nº 190/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.301.031/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 861 del 24 de julio de 2008, Nº 1975 del 19 de diciembre de 2008, Nº 3 del 6 de enero de 2009 y Nº 357 del 19 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 861/08 se homologó el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por el sector empresarial y que fuera registrado bajo el Nº 653/08.

Que por el citado acuerdo, las partes modifican las escalas salariales convencionales, con vigencia a partir del 1 de junio y del 1 de noviembre de 2008.

Que por medio de la Resolución S.T. Nº 1975/08, se ha fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al precitado acuerdo.

Que por otra parte, a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.301.031/08, obra el Acuerdo celebrado entre las partes signatarias mencionadas precedentemente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 3/09 y registrado bajo el Nº 5/09, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que las escalas salariales del Acuerdo Nº 5/09 contienen condiciones más favorables que las pactadas en el Acuerdo Nº 653/08, para la vigencia correspondiente al 1 de noviembre de 2008.

Que en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto el tope fijado a partir del 1 de noviembre de 2008, por la Resolución S.T. Nº 1975/08 y proceder a la fijación de un nuevo tope indemnizatorio para dicha vigencia, como resultado de las actuales condiciones salariales pactadas en el Acuerdo Nº 5/09.

Que asimismo, a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.301.031/08 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 357/10 y registrado bajo el Nº 415/10, conforme surge de fojas 171/173 y 176, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 184/190, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de noviembre de 2008, fijados mediante la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1975 del 19 de diciembre de 2008, correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 861 del 24 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 653/08.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 3 del 6 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 5/09, suscripto entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 357 del 19 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 415/10, suscripto entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.301.031/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL	1/11/2008	$ 1.671,00	$ 5.013,00
CCT Nº 80/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.301.031/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL	1/2/2010	$ 2.023,75	$ 6.071,25
	1/9/2010	$ 2.267,33	$ 6.801,99
	1/1/2011	$ 2.462,33	$ 7.386,99
CCT Nº 80/75			

Expediente Nº 1.301.031/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 484/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 190/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 485/2010

Tope Nº 193/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1111 del 1 de septiembre de 2008 y Nº 65 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250/251 del Expediente Nº 1.091.226/04, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo agregado a fojas 250/252 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1111/08 y registrado bajo el Nº 797/08, conforme surge de fojas 266/268 y 271, respectivamente.

Que a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.091.226/04, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 65/10 y registrado bajo el Nº 90/10, conforme surge de fojas 319/321 y 324, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.372.338/10 agregado como foja 335 al Expediente Nº 1.091.226/04, obran las escalas salariales junto con las aclaraciones respectivas presentadas por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que se corresponden con lo pactado en los acuerdos mencionados.

Que dichas escalas han sido solicitadas a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante providencia obrante a fojas 330/331 del Expediente Nº 1.091.226/04 habiendo sido notificada a ambas partes según constancias de fojas 332/333 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 336 y 338 las precitadas escalas han sido ratificadas por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 341/353, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1111 del 1 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 797/08 suscripto entre ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 65 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 90/10 suscripto entre ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legal.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.091.226/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.			
Acuerdo Nº 797/08			
Tope General	1/3/2008	$ 3.851,45	$ 11.554,35
Tope Zona Montaña y Patagónica	1/7/2008	$ 4.164,20	$ 12.492,60
	1/3/2008	$ 4.930,45	$ 14.791,35
	1/7/2008	$ 5.347,45	$ 16.042,35
Tope Zona entre Gob. Solá exclusive y Socompa inclusive	1/3/2008	$ 5.200,20	$ 15.600,60
	1/7/2008	$ 5.643,26	$ 16.929,78
CCT Nº 433/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.091.226/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.			
Acuerdo Nº 90/10			
Tope General	1/9/2009	$ 4.625,75	$ 13.877,25
Tope Zona Montaña y Patagónica	1/9/2009	$ 5.962,85	$ 17.888,55
Tope Zona entre Gob. Solá exclusive y Socompa inclusive	1/9/2009	$ 6.297,12	$ 18.891,36
CCT Nº 433/75			

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 485/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 486/2010

Tope Nº 200/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 344 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 237/238 del Expediente Nº 1.204.306/07 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 344/10 y registrado bajo el Nº 402/10, conforme surge de fojas 254/256 y 259, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 267/270, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 344 del 16 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 402/10 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio dado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.306/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIAT SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	01/10/2009 01/01/2010	$ 3.264,00 $ 3.433,00	$ 9.792,00 $ 10.299,00

Expediente Nº 1.231.344/

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 486/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 200/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 494/2010

Tope Nº 204/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 168.932/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 168.932/09 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 879/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 63/10 y registrado bajo el Nº 84/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.373.300/10, agregado al principal a fojas 61, obra la presentación de escalas salariales correspondientes al Acuerdo, realizada por la empresa.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1557 del 10 de noviembre de 2009 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1154/09 de fecha 24 de julio de 2009, homologado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1337 del 14 de octubre de 2009 celebrado entre las mismas partes, cuyas vigencias fueron establecidas a partir del 1º de abril de 2009 y del 1º de enero de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 84/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma arte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 168.932/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 879/07 “E”	01/01/2009	$ 3.968,29	$ 11.904,87

Expediente Nº 168.932/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 494/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 204/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 495/2010

Tope Nº 201/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1470 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.329.203/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1470/09 y registrado bajo el Nº 1278/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 63 del Expediente Nº 1.329.203/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologada por la Resolución S.T. Nº 1470/09 y registrado bajo el Nº 1279/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 119/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de C>ontrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1470 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1278/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1470 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1279/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.329.203/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA	1/12/2008	$ 2.100,00	$ 6.300,00
CCT Nº 150/75 - Acu 1278/09			

ANEXO II

Expediente Nº 1.329.203/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA	1/7/2009	$ 2.300,00	$ 6.900,00
	1/10/2009	$ 2.400,00	$ 7.200,00
	1/12/2009	$ 2.460,00	$ 7.380,00
CCT Nº 150/75 - Acu 1279/09	1/2/2010	$ 2.700,00	$ 8.100,00

Expediente Nº 1.329.203/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 495/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 201/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 496/2010

Tope Nº 194/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 76 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.354.873/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 76/10 y registrado bajo el Nº 163/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición da la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 76 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 163/10 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.354.873/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL			
Tope General	1/1/2010	$ 2.848,34	$ 8.545,02
Tope Zona Chubut/Santa Cruz/Tierra del Fuego	1/1/2010	$ 3.526,51	$ 10.579,53
CCT Nº 516/07			

Expediente Nº 1.354.873/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 496/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 194/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 497/2010

Tope Nº 197/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.709/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.278.709/08 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa IBARGOYEN JORGE RODOLFO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 69/10 y registrado bajo el Nº 168/10, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 69 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 168/10, suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa IBARGOYEN JORGE RODOLFO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.709/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE c/ IBARGOYEN JORGE RODOLFO Acu Nº 168/10	1/1/2008	$ 11.741,55	$ 35.224,65

Expediente Nº 1.278.709/08

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 497/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 498/2010

Tope Nº 195/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.346.594/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 348 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.346.594/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 348/10 y registrado bajo el Nº 413/10, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope orlo que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 348 del 18 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 413/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido e el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.594/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Tope General		
	1/8/2009	$ 10.060,87	$ 30.182,60
	Tope Zona Desfavorable		
CCT Nº 692/05 “E”	1/8/2009	$ 10.476,98	$ 31.430,94

Expediente Nº 1.346.594/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 498/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 195/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1135/2010

Registro Nº 1167/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA

DE SEGUROS DE RETIRO, obrante a fojas 10/12 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago mensual de una gratificación extraordinaria no remunerativa de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que a fojas 21 y 35 de autos, ambas partes solicitan que el precitado acuerdo se homologue en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y no en el del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, tal como se manifestara por error en el convenio traído a estudio.

Que el precitado acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.882.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.382.034/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.034/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1135/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1167/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SA, representada en este acto por el Sr. FEDERICO I. E. ALGÁN, D.N.I. 21.476.227, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Maccaferri, constituyendo domicilio en la calle San Martín 483, piso 6to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir, sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la Cláusula Primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de abril de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y previa homologación/registración del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, propone abonar al personal, la suma de Pesos un mil ochocientos ($ 1.800.-) que tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada conjuntamente con los salarios del mes de mayo. Para el supuesto que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado/registrado por la autoridad de aplicación, las Partes establecen que el pago será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente Acuerdo por la autoridad de aplicación. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de abril de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente Acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecidas para su devengamiento, el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en Cláusula Quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1138/2010

Registro Nº 1176/2010

C.C.T. Nº 1145/2010 “E”

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 149.650/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 149.650/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.), por el sector sindical y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 41 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4/25 del Expediente Nº 150.904/10 agregado a fojas 80 del Expediente Nº 149.650/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado plexo convencional se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 “E”, suscripto por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los agentes negociadores ratificaron los instrumentos referidos y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a su vigencia, se estipula que será de dos años a partir de la suscripción.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en el Artículo 18 del mentado plexo convencional, debe dejarse aclarado que la homologación del presente no suple la debida autorización administrativa que el empleador deberá requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el supuesto de otorgamiento de vacaciones fuera del período legal.

Que con relación al Artículo 10 del presente relativo al Régimen de Descansos, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre descanso semanal compensatorio.

Que respecto de lo previsto por las partes en el artículo 15 del Convenio Colectivo sub examine, cabe dejar sentado que la homologación del presente, lo es sin perjuicio de la aplicación de los artículos 151 y 153 de la Ley de Contrato de Trabajo, que regulan los requisitos para el goce de la licencia anual ordinaria.

Que asimismo, teniendo en cuenta las escalas salariales del convenio celebrado, es necesario dejar establecido, que en ningún caso la remuneración a percibir por los trabajadores podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 40 del Expediente Nº 149.650/09, celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 41 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/25 del Expediente Nº 150.904/10, agregado como foja 80 del Expediente Nº 149.650/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 40 del Expediente Nº 149.650/09 y el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 4/25 del Expediente Nº 150.904/10, agregado como foja 80 del Expediente Nº 149.650/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autentica a al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 149.650/09

Buenos Aires, 13 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1138/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40 del expediente principal. Asimismo se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/25 del expediente Nº 150.904/10, agregado como fojas 80 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 1176/10 y 1145 /10 "E" respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registros, de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL Y REGIMEN HORARIO

Entre La Empresa Aguas de Formosa S.A., con domicilio en calle Fotheringham 244 de la Ciudad de Formosa, en lo sucesivo La Empresa, representada en este acto por su Gerente General Ing. Alfredo Gusberti, y por otra parte el Señor Dionisio Sánchez en su carácter de Secretario General del Sindicato Obras Sanitarias Formosa, con domicilio en calle Salta 1115 de la Ciudad de Formosa, en adelante El Sindicato, pactan y celebran el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes convienen un incremento salarial del veinte por ciento (20%) sobre la base de los sueldos básicos del mes de septiembre del año 2009 para todo el personal de La Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E" a aplicar sobre el Básico de cada Categoría y Nivel - Artículo 33º del citado Convenio. El incremento también se aplicará a los adicionales por guardia en el mes correspondiente.

SEGUNDA: El incremento salarial remunerativo establecido en la cláusula primera se aplicará en dos etapas de acuerdo al siguiente detalle: Diez Por Ciento (10%) a partir del 1º de octubre de 2009; y Diez por Ciento (10%) a partir del 1º de diciembre de 2009.

TERCERA: Las partes acuerdan la incorporación al convenio colectivo vigente, de la modalidad de régimen de trabajo de seis (6) días corridos seguido de dos (2) días de descanso. Esta modalidad podrá ser utilizada por la Empresa como alternativa a los regimenes vigentes a la fecha, con arreglo a las siguientes consideraciones.

1. Cuando se trate de personal que trabaja en Plantas, Tomas, Tanques, Centros de Distribución, Estaciones, de Bombeo y toda otra instalación o destino que requiera la presencia permanente de personal durante las 24 hs del día, los 365 días del año, el esquema de turnos se fija de la siguiente manera:

• Turno Mañana de 06:00 a 14:00 hs.

• Turno Tarde de 14:00 a 22:00 hs.

• Turno Noche de 22:00 a 06:00 hs.

Los horarios podrán ser modificados por La Empresa dentro del uso razonable de su facultad de organización y sin superar las ocho (8) horas corridas por turno.

A modo de ejemplo se grafica el esquema a aplicar:

ESQUEMA DE TRABAJO POR TURNO ROTATIVOS DE 6 X 2

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
OPERADOR 1	F	F	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	F	F	N	N	N	N	N	N
OPERADOR 2	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	F	F	N	N	N	N	N	N	F	F	M	M	M	M
OPERADOR 3	T	T	T	T	F	F	N	N	N	N	N	N	F	F	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T
OPERADOR 4	N	N	N	N	N	N	F	F	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	F	F

En estos casos los adicionales a abonar son los mismos que se venían abonando de acuerdo a lo normado en el CCT 869/07 "E", con más el incremento acordado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

Cuando se trate del personal que trabaje en la reparación y mantenimiento de redes de agua y/o cloaca, y todo otro destino que requiera la presencia del personal todos los días del año pero no en forma nocturna el esquema de trabajo "seis por dos" se aplicará en turnos diurnos que podrán ser corridos o discontinuos en horario de mañana y tarde, con un máximo de ocho (8) horas diarias en ambos casos.

Para el personal que trabaje con esté régimen se establece el pago de un plus fijo mensual que será de esos doscientos cincuenta ($ 250,00) para el personal de mantenimiento de redes, y de pesos doscientos ($ 200) para el personal que cumpla tareas en el sector de reclamos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en la Ciudad de Formosa a los 18 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Convenio Colectivo de Trabajo
del Personal de
Aguas de Formosa S.A.
junio de 2010

INDICE DE CONTENIDOS

TITULO I - RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Lugar y fecha

Formosa, junio de 2010.

Artículo 2º.- Partes contratantes y acreditación de personería

La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580 con domicilio en Pasco Nº 572-580 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS FORMOSA con Inscripción Gremial Nº 838 con domicilio en la calle Salta 1115 de la Ciudad de Formosa, representado por el Secretario General Don Dionisio Sánchez, el Secretario Adjunto Don Pedro Eugenio Fernández, la Secretaria de Acción Social Mónica Teresita Ruiz Díaz y los delegados en representación de los trabajadores señores Valentín Peralta y Walter Coronel, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte, y por la otra AGUAS DE FORMOSA S.A., con domicilio en calle Fotheringham 244 de la Ciudad de Formosa, representada en este acto por el ingeniero Alfredo Daniel Gusberti en su calidad de Gerente General, en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 y 23.546 (t.o. 2004). La acreditación de la Personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

Artículo 3º.- Actividad y Categoría de los Trabajadores a la que se refiere

La presente convención colectiva de trabajo, comprende a todos los trabajadores de la Empresa, con excepción de Gerentes, Jefes, Supervisores y Profesionales con desempeño en todos los sectores del servicio concesionado (ver anexo A).

Artículo 4º.- Cantidad de Personal de la Empresa

El total de la dotación de personal de Aguas de Formosa S.A. es aproximadamente 180 (Ciento Ochenta) trabajadores.

Artículo 5º.- Ambito de Aplicación

El personal dependiente de Aguas de Formosa SA en toda la extensión de la Provincia de Formosa en la que la empresa explote los servicios de agua potable y saneamiento, objeto de la actual concesión, o de futuras ampliaciones de la misma en el territorio provincial, revistiendo la calidad de Convenio de Empresa.

Artículo 6º.- Período de Vigencia

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán por dos (2) años a partir de la firma.

Las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

De producirse alteraciones económicas y financieras a nivel nacional o provincial, que incidan directa o indirectamente en las condiciones salariales y de trabajo acordadas en este convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a una paritaria para analizar la situación salarial o las condiciones de trabajo. Ambas partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de las paritarias, concurriendo a las reuniones y a las audiencias aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

De alcanzarse un acuerdo se presentará a la autoridad administrativa para su homologación y se incluirá como anexo al presente convenio.

TITULO II - CONSIDERACIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

Artículo 7º.- Consideraciones Generales:

Se acuerda que:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad.

Que en tal sentido la participación mancomunada de capital y trabajo permiten los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Que las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia y eficiencia de los recursos financieros, técnicos y humanos en la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para la comunidad relacionada con la actividad a saber:

• Con los Clientes, brindar el servicio con la mayor calidad posible.

• Con el Concedente, integridad y protección del patrimonio público afectado al servicio.

• Con los Trabajadores, un ámbito laboral motivador, que permita la evolución y crecimiento personal.

• Con los Accionistas, que la prestación del servicio pueda ser realizada de manera sustentable, con una rentabilidad razonable y acorde a la responsabilidad asumida.

• Con la Población, para la protección y cuidado del recurso, del servicio y del medio ambiente.

Que en este sentido las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales que implicaron transformar una empresa pública en privada.

b) Son fines compartidos por ambas partes, lograr que la actividad de la empresa satisfaga en la medida de sus posibilidades las mejores condiciones posibles de continuidad, regularidad, calidad y generalidad del servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga una rentabilidad compatibles con las responsabilidades asumidas.

Por tanto, las partes coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que posibilite el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnica-operativa y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen de la organización una adecuación de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

La empresa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente.

La empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de las exigencias de la producción, sin perjuicios de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) Las responsabilidades que asume la empresa como prestataria de un servicio público esencial impone que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad por parte de sus empleados.

Por ello la Dirección de la Empresa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que han venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo a lo establecido en este inciso, se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a las incorporaciones de nuevas tecnologías y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permita un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

No se puede conseguir el buen funcionamiento de la Empresa sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la Empresa y el Sindicato Obras Sanitarias Formosa, reconocido por la Empresa como el único representante gremial de los trabajadores, de acuerdo a la legislación vigente, para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados por escrito acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente sus intereses.

En este estado de la evolución de la Empresa se comparte la conveniencia de reafirmar objetivos y logros acordes con el proceso de modernización y actualización de las relaciones laborales que las partes están llevando a cabo.

Por lo tanto, ambas partes se comprometen a adecuar, perfeccionar y concretar los siguientes principios:

1. La capacitación como una de las condiciones relevantes de la polivalencia.

2. El cumplimiento de la obligación convencional de informar.

3. El desarrollo de vínculos laborales entre trabajadores y la Empresa promoviendo las acciones tendientes al fortalecimiento del Empleo y el estímulo de una adecuada comunicación entre las partes, conforme al espíritu de estos FINES COMPARTIDOS.

4. Ratificar el principio de la negociación de buena fe entre Empresa y Sindicato.

5. Las partes acuerdan que a los fines de una conveniencia armónica se hace necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos o imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

TITULO III - JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 8º.- Jornada de trabajo

La extensión de la jornada de trabajo se establece en 45 (Cuarenta y Cinco) horas semanales, las que serán retribuidas para cada categoría o función según se establece en el "Anexo B" (Escala Salarial) del presente Convenio.

Artículo 9º.- Distribución de la jornada

La jornada de trabajo será distribuida por el Empleador en jornadas diarias de no más de 9 (Nueve) horas las que podrán asignarse en horarios continuos o discontinuos, iguales o desiguales, respetándose en todos los casos los límites de la jornada legal diaria.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del Empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema de trabajo por equipos ("Sistema de Turnos Rotativos" y "Sistema 6 x 2"), no estará sujeta a la previa autorización administrativa.

• En el "Sistema de turnos filos" la jornada laboral se distribuye de lunes a viernes, en jornadas de 9 (Nueve) horas diarias, o desde lunes hasta las 13 hs del sábado, con un máximo de 8 (Ocho) horas por día.

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento y en la actualidad por los Art. 196 y subsiguientes de la L.C.T., Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, Art. 202 LCT.

• El "Sistema de Turnos Rotativos" del trabajo por equipos es el que se utiliza para las actividades vinculadas con procesos continuos que deben ser atendidos durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo que se establecen turnos rotativos de 8 (OCHO) horas diarias, variándose cada semana el turno a prestar por los/as trabajadores/as, quienes disfrutarán del descanso semanal al finalizar cada ciclo de rotación, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en feriados intersemanales.

Los días feriados trabajados serán compensados con días de franco, hasta un máximo de 7 (siete) días anuales, los que serán adicionados a la licencia anual reglamentaria.

Para el personal de relevo (o retén de guardia) se le reconocen los adicionales propios del puesto siempre que por cuestiones de servicio obliguen la cobertura de turnos temporariamente vacantes (por ejemplo, por vacaciones del titular) proporcional a la cantidad de días mensuales trabajados en tareas organizadas por turnos. Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos pero que en caso de necesidad, la empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o eventual.

• El "Sistema 6 x 2" consiste en 6 días de trabajos consecutivos con un máximo de 9 horas por cada día, seguido por dos días de descanso.

La retribución para los sistemas de turnos fijos y para el de trabajo por equipos se establece en el Capítulo V.- Condiciones Económicas.

Artículo 10º.- Régimen de Descansos

Si el trabajador prestare servicios en el lapso que corresponde al período de descanso obligatorio establecido en cada esquema, la empresa podrá optar por otorgar un descanso compensatorio equivalente en tiempo a las horas trabajadas en ese lapso computadas de acuerdo a su valor equivalente, dentro de los 30 días de realizada la labor. El empleado podrá optar entre dicho descanso compensatorio o adicionar el mismo a los días de vacaciones que por su antigüedad le correspondiere. En caso de falta de otorgamiento del franco compensatorio en el tiempo estipulado, y ante la opción del trabajador por no adicionar dicho franco a la licencia anual que le correspondiere, la empresa deberá abonar las horas extras conforme a la legislación vigente.

Artículo 11º.- Guardia Técnico Operativa Pasiva

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia pasiva en su domicilio, será encuadrado en las siguientes normas.

a) El personal que fuese designado como guardia pasiva se le notificará con 48 horas de anticipación. El personal deberá organizar sus actividades personales de manera tal que esté disponible para llegar al lugar de trabajo inmediatamente de recibido el aviso de convocatoria.

b) Las horas de prestación efectiva de trabajo realizadas por haber sido convocado serán compensadas de acuerdo al régimen de compensación de horas extras descripto en el artículo precedente.

Artículo 12º.- Mantenimiento de Servicios

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloaca que presta la Empresa, el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, deberá extremar los recaudos a fin de dar cumplimiento cabalmente a los deberes de diligencia y colaboración en un todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 84 de la LCT. Las horas extras realizadas en estos casos se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborales o del 100% si lo fueron en días de descanso semanal.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

Artículo 13º.- Enfermedades o Accidentes inculpables

De acuerdo con la legislación vigente o la que la sustituya, las enfermedades o accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

a) Plazo Remuneración: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante el período de 3 meses, si su antigüedad fuere menor de cinco (5) años y de 6 meses si fuera mayor, sin carga de familia.

En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) meses si su antigüedad fuese menor de 5 años y a doce (12) meses si es superior a cinco (5) años.

Las enfermedades crónicas no serán consideradas, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si su salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse producido el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizada adecuadamente.

b) Aviso al empleador: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentra, en el transcurso de las tres primeras horas

de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditado.

c) Control: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año sin goce de haberes, contando desde el vencimiento de aquellos.

Artículo 14º.- Régimen de Licencias - Vacaciones - Licencia Ordinaria

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) de veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años

c) de veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años

d) de treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

e) la licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 13 (enfermedades inculpables y accidentes) para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Empresa indicando el domicilio en el que se encuentra para el control médico que corresponda. Independiente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias médicas respectivas.

De producirse cualquiera de los fallecimientos indicados en el artículo 21º del presente convenio, al trabajador se le reconocerá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Artículo 15º.- Requisitos para su Goce - Comienzo de la Licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles, comprendidos en el año calendario o aniversario respectivos. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios

Las licencias comenzarán en días lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado.

Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

Para gozar de este beneficio se requerirá antigüedad mínima de seis meses en el empleo.

Artículo 16º.- Tiempo Trabajado - Su Cómputo

Se computará como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al trabajador

Artículo 17º.- Falta de Tiempo Mínimo - Licencia Proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 18º.- Epoca de Otorgamiento - Comunicación.

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente, asegurando al empleado que dentro de tres períodos anuales consecutivos, al menos uno de ellos lo gozará en temporada estival (diciembre - febrero). Previo acuerdo con el empleado, se podrán conceder vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate, pudiéndose además fraccionar la licencia anual en dos períodos nunca menores a 7 (siete) días cada uno de ellos.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio o sector.

Artículo 19º.- Plus vacacional - Retribución

El cálculo del plus vacacional se ajustará a lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 20º.- Indemnización

En caso de extinción del contrato por cualquier causa, y aún en el supuesto de fallecimiento del trabajador, se le reconoce al trabajador o a sus derechohabientes respectivamente una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso, proporcional a la fracción del año trabajado.

Artículo 21º.- Régimen de Licencias Especiales

1) El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas conforme lo establecido en la ley 20.744:

a) Al trabajador que realice turnos de guardias en días feriados se le agregará a los días de licencia anual ordinaria la misma cantidad de días no laborables en que realizara la guardia con un límite máximo de 7 días para cada año o ejercicio.

b) Por nacimiento de hijo le corresponden dos (2) días corridos.

c) Por matrimonio le corresponden diez (10) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres le corresponden cinco (5) días corridos.

e) Por fallecimiento de hermano le corresponden tres (3) días corridos

f) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria le corresponden dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

g) Mudanza: Se concederá un (1) día laborable, por cambio de domicilio, con traslado de la familia o mobiliario.

El régimen del inciso d) y e) se contempla en el caso que el hecho ocurriere en el lugar de residencia del dependiente. Si no fuera así, como si el empleado tuviera que trasladarse hacia el interior de la provincia o fuera de ella, tal plazo se extenderá por setenta y dos (72) horas más que lo establecido en los incisos d) y e).

2) El plus a liquidar por los conceptos de licencias especiales se calcularán conforme a lo señalado en el Art. 19º del presente convenio.

3) En los casos de licencia por nacimiento de hijo, por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual el trabajador estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres y de hermano, cuando la misma coincida con un día domingo o feriado o no laborable deberá computarse un día hábil con el fin de que el trabajador pueda efectuar los trámites necesarios vinculados con esos eventos propios de la vida.

4) Permiso para Asistencia Médica: Cuando el trabajador requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

b) Deberá proceder de manera similar cuando necesitare realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos.

c) En ambos supuestos (a y b) el trabajador deberá presentar ante el Servicio Médico de la Empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

Artículo 22º.- Permiso para Atención de Familiar

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Si por gravedad del accidente o enfermedad necesita más días, el trabajador deberá presentar una historia clínica al área de Recursos Humanos para su evaluación y su posterior aprobación o no.

Artículo 23º.- Refrigerio

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de treinta (30) minutos para alimentarse dentro de su horario habitual, cuando su horario de trabajo sea de 8 horas continuas.

Los descansos se otorgarán cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Artículo 24º.- Reserva del Puesto

Del desempeño de cargos electivos. Reserva del Empleo. Cómputo como tiempo del servicio:

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo sin goce de sueldo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 10 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Artículo 25º.- Maternidad

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social que garantizarán a las mismas la

percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que provean las reglamentaciones respectivas.

Se garantiza a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

Artículo 26º.- Descanso Diario por Lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un (1) descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a doce (12) meses posteriores a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir que el descanso de una hora podría ser al inicio o a la terminación de la jornada.

Artículo 27º.- Opción de la Trabajadora - Estado de Excedencia

Opción de la Trabajadora:

La trabajadora con más de un (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia de maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo percibiendo una compensación por el tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual, normal y habitual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la que no podrá exceder de un (1) salario vital por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) Quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres meses y con un máximo de seis meses.

Se considera que una empleada se encuentra en situación de excedencia cuando voluntariamente, después de su licencia por maternidad optare por postergar su reintegro a las tareas que desempeñaba en la Empresa en la época de gestación.

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara. En tales circunstancias, el empleador podrá disponer:

a) Que continúe en un cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

b) En un cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora.

Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

Opción tácita:

Si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

Artículo 28º.- Adopción

En caso de adopción la trabajadora y el trabajador de Aguas de Formosa tendrán derecho a una licencia remunerativa de cuarenta y cinco (45) días corridos. Esta licencia especial sirve de adaptación al niño/a y a los futuros padres ante esta situación.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

a) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

b) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

Dicha licencia se comenzará a contar a opción de la trabajadora desde el otorgamiento de la Guarda Judicial o Administrativa del menor, o desde la fecha de entrega de la declaración jurada de la trabajadora haciendo saber que se ha hecho cargo de un menor con la intención de adoptarlo, lo que le obligará a la diligente iniciación del trámite de adopción.

Si el menor se encontrare en período de lactancia le corresponderá también el beneficio que regula el Art. 26.

Artículo 29º.- Día del Trabajador de Aguas de Formosa S.A.

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año.

La Empresa reconoce, a dicha fecha, como un día no laborable.

La Empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal en dicha fecha si resultara día hábil y coincidiera con un día Lunes, y de no ser día hábil o no coincidir con día lunes, el mismo quedará trasladado al tercer Lunes de dicho mes. El personal que debiera mantenerse en actividad para la atención del servicio en tal oportunidad, gozará de un franco compensatorio.

Artículo 30º.- Tareas Peligrosas

La Empresa debe hacer observar las pautas laborales fijadas en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física, psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas peligrosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

La empresa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 31º.- Prohibición de Discriminaciones y Deber de Igualdad de Trato

Se prohíbe realizar cualquier tipo de discriminaciones entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, ideas políticas, gremiales o edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considera que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común o a criterios objetivos, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

La Empresa deberá dar cumplimiento al Art. 8º y siguientes de la Ley 22.431 estableciéndose las tareas acorde al desempeño del trabajador.

Artículo 32º.- Principio de Polivalencia y Flexibilidad Funcional

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional lo requiera.

Las tareas complementarias se podrán realizar sin descuidar las tareas principales asignadas por el Empleador Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo. La polivalencia cuando se trate de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la Empresa.

Artículo 33º.- Capacitación y Formación Profesional

El Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la Empresa.

A tal fin la Empresa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación teniendo en cuenta especialmente la oferta de Cursos que provengan de la FeNTOS, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indique la empresa, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

Artículo 34º.- Notificaciones

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursarán recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa manifiesta de puño y letra y suscrita por el interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de la medida de que se trate por parte del trabajador por las vías pertinentes y de conformidad a la legislación vigente, la negativa a notificarse en forma personal será considerado como una falta al principio de buena voluntad que debe regir en toda relación laboral. En tales casos, el empleador deberá arbitrar los medios para efectivizar de manera fehaciente la notificación.

Artículo 35º.- Cubrimiento de Puestos

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de categoría superior, la Empresa los asignará dando prioridad al personal propio.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para el ingreso de este personal nuevo se tendrá especialmente en cuenta a los candidatos propuestos por el S.O.S.F., siempre y cuando satisfagan los requisitos del puesto a cubrir y aprueben los exámenes de aptitud para la tarea requerida. Se deja expresamente aclarado que ello no se trata de una obligación para la empresa.

TITULO V - CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 36º.- Características Generales del Sistema de Categorías

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas fundamentalmente por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta cinco (5) categorías y diez (10) niveles cada una. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicada en la categoría y el nivel que le corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico y mensual

no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

Se establece a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa. En el “Anexo C” se detallan los puestos de trabajo abarcados por cada Categoría.

CATEGORIA 1: Es la que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más que un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.

CATEGORIA 2: Es la que corresponde a tareas rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituirse en ayuda al personal de oficio con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional secundario completo más conocimientos profesionales propios de la tarea.

CATEGORIA 3: Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio. Se requieren conocimientos de formación profesional o nivel medio o equivalente complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

CATEGORIA 4: Es la que corresponde a tareas varias y complejas de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en los resultados. Se requiere formación educacional equivalente a nivel secundario, o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función.

CATEGORIA 5: Es la que corresponde a funciones o tareas varias o complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionan o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional en relación al título terciario o universitario habilitante.

Artículo 37º.- Régimen de Promociones

Las partes acuerdan que el personal, para poder acceder a categorías superiores o al cambio de nivel dentro de la misma categoría, en el supuesto de existir vacantes, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) que la promoción a una tarea perteneciente a un nivel o categoría superior, se produzca por méritos y capacidad del trabajador.

b) al verse modificada por cambio de tecnología o por enriquecimiento (poli-funcionalidad) de sus tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su cambio de nivel o de categoría.

c) haber aprobado el curso de capacitación propuesto por la empresa y tener el perfil e idoneidad necesaria para poder acceder al cambio de nivel o de categoría.

d) el Personal que no haya sido promocionado de Categoría en los últimos cinco años, será causa de revisión por parte de la CoPAR, quien analizará las causales particulares en cada situación.

Al cambiar de categoría no solo cambia para el empleado el sueldo inicial, si no también aumenta la posibilidad de un recorrido mayor dentro de la nueva categoría.

Artículo 38º.- Frecuencia

a) Una persona podrá cambiar de nivel o de categoría como máximo una vez cada 12 meses.

b) En el caso de que un empleado no sea promovido por un lapso prolongado y existiendo vacante de nivel dentro de su categoría se analizará especialmente su situación.

Artículo 39º.- Procedimiento

a) la jefatura propondrá a la dirección de la empresa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste.

b) la empresa consolidará la información. Procederá al análisis de consistencia y de razonabilidad.

c) la empresa informará a la comisión directiva de la parte sindical, las propuestas consolidadas, analizadas y frecuencia de la posible promoción.

d) la comisión directiva de la parte sindical podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) la empresa considerará las observaciones antes mencionadas y definirá los aumentos resultantes atendiendo a los mismos. Dando una respuesta a la entidad gremial dentro de los 10 días posteriores de presentada la propuesta.

Artículo 40º.- Tareas más valorizadas

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos a los que tiene asignado, percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada con un concepto adicional que no altere el Sueldo Básico original del empleado.

Artículo 41º.- Cláusulas Económicas

Las partes acuerdan que las remuneraciones y categorías para el personal previstas en el presente convenio, regirán a partir de la firma del convenio.

Artículo 42º.- Adicionales

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el Sueldo Básico más los adicionales que correspondan en cada caso.

Los adicionales definidos a continuación reemplazan a los adicionales fijados en convenios y acuerdos anteriores.

a) Antigüedad: Este adicional involucra a todo el personal de convenio. Se fija en un valor fijo establecido en el Anexo D por cada año de servicio completo de antigüedad.

Para el caso del personal transferido de la ex AGOSF, la antigüedad incluirá la reconocida en el momento de la transferencia de los mismos a AFSA de acuerdo a las pautas fijadas por el PCP capítulo 12 - Art. 12.1 Marco Regulatorio Ley 1142, más la que le corresponda trabajando en la Empresa.

Para el resto del personal, incorporado con posterioridad, se considerará para el cálculo la fecha de ingreso real a la empresa.

b) Adicional por Guardias en Turnos Rotativos: Los adicionales por tareas en turnos rotativos son los siguientes:

Se abonará un plus por cada turno efectivamente trabajado, cuyo importe se detalla en el “Anexo D” del presente convenio.

Este plus tendrá un valor adicional si se trata de un personal cuya antigüedad es de 30 años o más, cuyo valor también se expone en el citado “Anexo D”.

En los períodos de usufructo de las licencias anuales por vacaciones se liquidará la cantidad de días hábiles de dicho período como efectivamente trabajados en guardia rotativa.

c) Días en Demasía: Cuando en un mes determinado el operador haya cumplido mayor cantidad de turnos que la cantidad de días hábiles en idéntico período se liquidará por este concepto la suma establecida en el Anexo D del presente convenio por cada turno en exceso. Dicha suma se complementará con un plus cuyo importe es establece en el “Anexo D” cuando el operador cuente con una antigüedad igual o superior a 30 (treinta) años o más en el servicio.

d) Turnos en Feriado: Cuando el operador cumpla turnos o fracciones de turnos en feriados provinciales, nacionales y/o el Día del Empleado de Aguas de Formosa se liquidará un plus por cada turno que se trabajen efectivamente en dichas circunstancias, cuyo valor se establece en el “Anexo D”. Dicha suma se complementará con un plus cuyo importe se establece en el Anexo D cuando el operador cuente con una antigüedad igual o superior 30 (treinta) años o más en el servicio.

e) Adicional por “Sistema 6 x 2”: Se abonará por este concepto un plus fijo mensual específico para cada tipo de actividad, cuyo valor se establece en el “Anexo D” del presente convenio.

Este plus comprende, compensa y absorbe cualquier adicional relacionado con los días sábados, domingos, feriados y días no laborables.

f) Adicional por título: Al personal que acredite título terciario de carreras vinculadas directamente con las tareas específicas que desempeña y cuyos conocimientos aporten a la mejora de la calidad del trabajo y/o productividad del empleado, se le abonará una suma fija mensual cuyo valor se establece en el Anexo D del presente convenio.

g) Adicional por tareas peligrosas: Cuando por la naturaleza o requerimientos del trabajo se deban realizar determinadas tareas que a continuación se detallan consideradas peligrosas o riesgosas, la empresa deberá proporcionar los elementos de protección personal con los cuales se anulen o minimicen los riesgos y/o peligrosidad de dichas tareas.

Asimismo la empresa liquidará las horas en tareas que las partes acuerden encuadrar como Peligrosas a un valor fijo establecido en el Anexo D del presente convenio.

Por cada fracción mayor de 15 minutos se computará una hora completa.

Se acuerda que las tareas consideradas “peligrosas” son las que se enmarcan entre las siguientes:

1) Trabajos que se realicen a alturas de 5 mts. o superiores y en excavaciones con profundidades de 3,50 mts o más.

2) Operación de limpieza de rejas o desobstrucción de cloacas.

3) Trabajo con cloro y sus derivados mientras se trabaje con dicho gas.

4) Reparación e instalación de cañerías de gas cloro.

5) Trabajo, manipuleo y volcado de cal en polvo.

6) Reparación de cañerías y accesorios (pérdidas, fisuras y roturas) en el sistema de conducción de coagulantes.

7) Trabajo, manipuleo, volcado del sulfato de aluminio.

8) Limpieza de cubas de coagulante, retiro de residuos.

9) Limpieza de sala de tolva de cal y drenajes de los mismos.

10) Trabajo, manipuleo y volcado de flúor.

11) Trabajo, manipuleo y volcado de sulfato de cobre.

12) Trabajo y limpieza de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales.

13) Trabajo y limpieza en pozos de bombeo de líquidos cloacales.

14) Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión, sólo serán consideradas cuando la naturaleza de dicha tarea no permita efectuar el corte de la corriente, debiendo por lo tanto realizar las reparaciones bajo tensión.

15) Manipuleo, traslado de residuos cloacales.

16) Limpieza y mantenimiento de los Decantadores.

17) Limpieza y mantenimiento de los Filtros.

18) Estar en ambiente cerrado como el caso del laboratorio en contacto con ácidos, productos químicos, el sector de bacteriología y demás dependencias que estén en contacto con elementos nocivos.

19) Trabajo y manipuleo de hipoclorito de sodio, reparación e instalación y limpieza de cañerías, cubas o bidones.

20) Trabajo y manipuleo de Soda Cáustica, reparación e instalación y limpieza de cañerías, cubas o bidones.

21) Trabajo en zona despoblada y peligrosa. Ribera y flotantes en fuentes de captación. Las tareas descriptas serán acreedoras del adicional de acuerdo a la cantidad de horas trabajadas aun cuando entregados los elementos de protección personal el riesgo siga latente.

h) Adicional Falla de Caja: El personal que realice efectivamente tareas de Caja con atención al cliente, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional mensual cuyo valor se describe en el Anexo D, el que se incrementará cada cinco años de ejercicio en el puesto, de acuerdo a lo descripto en el mismo.

1) Cuando el dependiente realice esta tarea en forma habitual y permanente, este adicional se hará efectivo aun cuando el dependiente se hallare en uso de licencia ordinaria, o estuviese ausente por enfermedad de corto o largo tratamiento y/o accidente de trabajo.

2) El personal que cubre eventualmente este tipo de tarea percibirá en forma proporcional el adicional por los días trabajados y no podrá acceder al beneficio del inciso 1) del presente adicional, hasta tanto no realice dicha tarea en forma habitual y permanente.

Las partes acuerdan la eliminación definitiva de Conceptos relacionados a la Bonificación por Zona debido a su extemporaneidad y porque no se ajusta a la realidad de la empresa inserta en la comunidad Formoseña, incorporándose el monto que por dicho concepto se venía abonando al personal transferido de la ex AGOSF al sueldo Básico correspondiente.

Las remuneraciones fijadas en el presente artículo, reemplazan en forma total y absoluta, a las que perciben actualmente los trabajadores y todas otras asignaciones, bonificaciones, retribución, compensación y/o beneficio que se abonan hasta la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa, además de los adicionales enunciados en cumplimiento de la legislación laboral vigente.

Artículo 43º.- Compensación por Desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.

Aquellos trabajadores que por decisión de la empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud a los cuales les corresponde percibir adicionales por el trabajo que realizan, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad interrumpida en la función	Compensación a percibir durante un período	Porcentaje del Adicional suprimido a percibir	Vigencia de los porcentajes
1 hasta 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 hasta 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 hasta 20 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
20 años en adelante	12 meses	100%	6 meses
		75%	4 meses
		50%	2 meses

TITULO VI - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 44º.- Provisión de Ropa y Equipos de Protección

La provisión del vestuario del personal y los equipos de protección deberán ser entregados por la Empresa, de acuerdo a la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

La Empresa proveerá al personal ropa de trabajo en los meses de marzo/abril: dos camisas, un pantalón, una campera de invierno y un par de botines, y en los meses de septiembre/octubre se entregarán dos camisas, un pantalón y un par de botines.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos o botines que sufran roturas o deterioros prematuros por causas derivadas de su uso normal durante el trabajo.

En todos los casos, el empleado estará obligado a devolver al empleador toda prenda que lleve el logo de la empresa, cualquiera sea el estado de conservación en el que se encuentre. Asimismo, cuando se produzca una desvinculación del personal, se exigirá la devolución de la ropa y elementos provistos.

Artículo 45º.- Viáticos por Almuerzo, Cena y Movilidad

Cuando el Personal deba trasladarse en comisión, les serán reconocidos contra presentación de comprobantes, los gastos de movilidad, comida, alojamiento, lavandería y Teléfono, efectivamente gastados y que a tenor de la Empresa sean razonables por las características de la comisión efectuada.

Debiendo la Empresa anticipar un monto de dinero en efectivo estimado para utilizar durante la comisión.

La Empresa deberá también anticipar un monto de dinero para el caso de imprevistos, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo que por su naturaleza no estaba previsto para la comisión.

Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia el dinero previsto se deberá adecuar al lugar de destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

Si existiera dinero sobrante se deberá rendir al volver de la comisión más los comprobantes respectivos.

Artículo 46º.- Obra Social

La Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en éste Convenio es la OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSF - Fe.N.T.O.S.) Inscripción ANSSAL Nº 1-2530-1. Sin perjuicio del derecho del interesado a optar por una distinta que le fuera acordado por la legislación vigente.

El personal que se excluya del presente Convenio Colectivo y que actualmente se encuentre en OSF-FeNTOS, se mantendrá en la misma hasta tanto opte por otra Obra Social.

Artículo 47º.- Pago de Comisiones por Gestión de Cobranzas

Aguas de Formosa S.A. abonará al personal que lleva a cabo tareas de gestión de cobranza un monto variable en concepto de comisión por la gestión realizada, el que se calculará según el esquema de comisiones consensuado con el Sindicato.

Artículo 48º.- Responsabilidad por daños

El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Para condenar al trabajador al resarcimiento de dichos daños se requiere la prueba del dolo o culpa grave, presumiéndose la inculpabilidad del trabajador.

Si el trabajador no está de acuerdo con el criterio que utilizó el Empleador que lo responsabiliza del daño, podrá solicitar a la Co.P.A.R. que se reconsidere dicha decisión.

TITULO VII - RESCISION DEL VINCULO

Artículo 49º.- Indemnización por Antigüedad o Despido

En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, deberá éste abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido, por la jornada legal, o convencional, excluida la antigüedad.

El importe de ésta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

Artículo 50º.- Jubilación del Trabajador

Según la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación (Artículo 252 LCT):

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de las Leyes Nº 571 (Provincial) o 24.241 (Nacional) según corresponda, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento el Empleador, deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

El empleado deberá comunicar al empleador tan pronto como se produzca el beneficio de la jubilación y su cobro efectivo.

Una vez obtenido el beneficio de jubilación por parte del empleado o vencido el plazo máximo de un (1) año, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

TITULO VIII - RELACIONES GREMIALES

Artículo 51º.- Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones

Créase una COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES (Co.P.A.R.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por mayoría del total de los miembros que la integran, en un tiempo prudencial y por escrito. Las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados: dos (2) por el S.O.S.F., uno (1) por la Fe.N.T.O.S. y los tres (3) restantes por la Empresa.

Artículo 52º.- Funciones y Atribuciones de la Co.P.A.R.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención.

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria.

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, de los que puedan regir en el futuro; si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3) La intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante, y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la empresa. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptado con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

Artículo 53º.- Procedimiento de Reclamaciones o Quejas

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1) Firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador

2) Resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades.

3) La respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá elevar la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.O.S.F., quien planteará que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones administrativas que le pudieran corresponder por ante la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Artículo 54º.- Lugares para Desarrollo de Tareas Sindicales

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario y las comodidades edilicias lo permitan.

Artículo 55º.- Procedimiento para la realización de reuniones del personal

1) La parte sindical comunicará con 48 hs., de anticipación al departamento de Recursos Humanos la realización de la reunión informativa indicando lugar, temario y duración aproximada de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, la parte sindical comunicará vía fax al departamento de Recursos Humanos con la máxima antelación posible en esta circunstancia.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas

a) La Empresa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

b) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

Artículo 56º.- Carteleras

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras, comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL, o con entidades relacionadas, como ser Mutual, Obra Social, etc., con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 57º.- Desempeño de Cargos Ejecutivos o Representativos en Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial o en Organismos o Comisiones que Requieran Representación Sindical

La Empresa otorgará hasta tres (3) permisos pagos de hasta diez (10) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S., quien deberá comunicar a la empresa la fecha y duración de los mismos con una antelación suficiente.

Artículo 58º.- Reconocimiento Gremial y Cuota Solidaria

La Empresa reconoce como PARTE SINDICAL al SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, como único representante gremial de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

La Empresa retendrá en concepto de “cuota solidaria” durante el período que el presente convenio colectivo de trabajo se encuentre vigente, en los términos del Art. 9 de la ley 14.250, a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva el 1,5% (uno y medio por ciento) de la remuneración total sujeta a aportes de cada trabajador, depositando el importe respectivo juntamente con el resto de las cargas sociales. Quedan exceptuados de esta retención los trabajadores afiliados al Sindicato quienes cubren el porcentaje de la cuota solidaria con el concepto denominado “cuota sindical” que se retiene por su condición de afiliados.

Representación Gremial

a) La representación sindical en la empresa será en el número y lugares que corresponda a la legislación vigente

b) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato de Obras Sanitarias Formosa, comunicará por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios

c) Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

d) La empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario

e) A partir de la comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece la legislación vigente.

f) La empresa reconoce en calidad de permiso gremial, la cantidad de cinco (5) horas mensuales para los Delegados. La notificación de solicitud de dicho permiso deberá realizarla el S.O.S.F. con una antelación mínima de 48 horas.

TITULO IX - PRECISIONES LEGALES

Artículo 59º.- Régimen Aplicable

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Por lo expuesto, el presente texto homologado se constituye en la referencia principal para el personal de Aguas de Formosa S.A.

Artículo 60º.- Mención de Normas Legales Aplicables

En el presente convenio se transcriben y reproducen los textos de algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que, en cada caso se destacan.

Cualquier modificación a dichas normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicarán automáticamente. No serán de aplicación tales modificaciones cuando reduzcan los derechos consignados en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 39, y 40 de este Convenio y durante su tiempo de vigencia.

Artículo 61º.- Autoridad de Aplicación

Ambas partes reconocen, como autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Empresa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación quedando excluida cualquier otra de conformidad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 62º.- Modalidades de Contratación

Las partes acuerdan que la Empresa podrá pactar contratos individuales de trabajo en todas las formas establecidas en la legislación vigente, ya sea a través de la incorporación normativa dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, a través de formas promovidas o en general de cualquier otro cuerpo normativo, entendiéndose que por el presente queda habilitada la utilización de las mismas. Queda habilitado el período de prueba por tres (3) meses, o el mayor lapso que en un futuro autorice la legislación.

La Empresa deberá comunicar, mensualmente a la parte sindical, la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación promovidas y cuando se refieran a personal incluido en la presente.

TITULO X - HOMOLOGACION - EJEMPLARES

Artículo 63º.- Homologación

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociaciones directa, como lo faculta la legislación (artículo 4 decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 64º.- Entrega de Ejemplares del Convenio

La Empresa facilitará a todo el personal que lo requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, el acceso a un (1) ejemplar del presente.

Artículo 65º.- Texto Definitivo

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

Personal Excluido del Convenio

Queda excluido del presente convenio todo el personal que se desempeñe en los puestos o funciones que se detallan a continuación:

• Gerencias y Subgerencias

• Jefaturas.

• Supervisores.

• Personal afectado al área de sistemas.

• Personal afectado al área de RRHH.

• Personal afectado al área legal.

• Personal con título profesional universitario.

ANEXO B

Escala Salarial

Se conviene la siguiente escala de remuneraciones para el personal comprendido en el presente convenio:

Categoría \ Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1.460,16	1.606,18	1.752,19	1.898,21	2.044,22	2.190,24	2.336,26	2.482,27	2.628,29	2.774,30
2	1.733,94	1.907,33	2.080,73	2.254,12	2.427,52	2.600,91	2.774,30	2.947,70	3.121,09	3.294,49
3	2.098,98	2.308,88	2.518,78	2.728,67	2.938,57	3.148,47	3.358,37	3.568,27	3.778,16	3.988,06
4	2.464,02	2.710,42	2.956,82	3.203,23	3.449,63	3.696,03	3.942,43	4.188,83	4.435,24	4.681,64
5	2.920,32	3.212,35	3.504,38	3.796,42	4.088,45	4.380,48	4.672,51	4.964,54	5.256,58	5.548,61

El personal contratado a tiempo parcial cobrará de acuerdo a la categoría trabajada en forma proporcional al total de horas que efectivamente presta servicios.

ANEXO C

Puestos de trabajo abarcados por cada Categoría

La siguiente lista es de carácter indicativo, y no debe ser tomada de manera taxativa.

Categoría	Puestos de trabajos o funciones
Categoría 1	• Atención al Cliente (inicial) • Aux. Administrativo • Maestranza • Operario Palero • Aprendices en general
Categoría 2	• Operario de Mantenimiento • Operario de Redes (medio oficial y oficial) • Recepcionista • Atención al Cliente en general • Telefonista • Administrativos en general
Categoría 3	• Administrativo Semi-Senior • Operador de Guardia Rotativa • Cajero • Analista de Laboratorio Junior • Responsables Juniors • Profesionales Jóvenes • Oficiales Especializados (Idóneos). • Gestores de Cobranzas Domiciliarias
Categoría 4	• Administrativo Senior • Analista Contable Junior • Cajero Especializado • Programador de Sistemas Junior • Capataz
Categoría 5	• Analista de Laboratorio Senior • Programador de Sistema Senior • Analista Contable • Técnico especializado • Supervisor

ANEXO D

Importe de los conceptos adicionales

CONCEPTO	Descripción	Importe o Fórmula
Antigüedad (Art. 42 inc. a)	Adicional por cada año de Antigüedad	$ 15,00
Guardia Rotativa (GR) (Art. 42 inc. b)	Plus por cada Turno en Guardia Rotativa (GR)	$ 18,72
	Adicional por cada Turno en GR, para el personal con antigüedad de 30 años á más	$ 5,76
Días en demasía (Art. 42 inc. c)	Plus por cada día en demasía	$ 49,35
	Plus adicional por cada día en demasía, con antigüedad de 30 años ó más	$ 5,76
Turno en Feriado (Art. 42 inc. d)	Plus por cada turno trabajado en Feriado	$ 49,35
	Plus adicional por cada turno trabajado en Feriado, con antigüedad de 30 años o más	$ 5,76
Sistema 6x2 (Art. 42 inc. e)	Plus por Trabajo por equipos, Sistema 6x2 (Ley 11.544), para el personal administrativo	$ 200,00
	Plus por Trabajo por equipos, Sistema 6x2 (Ley Sistema 6x2 11.544), para los operarios	$ 250,00
	Plus por Trabajo por equipos, Sistema 6x2 (Ley 11.544), para los Oficiales especializados	$ 350,00
	Plus por Trabajo por equipos, Sistema 6x2 (Ley 11.544), para Capataces y Supervisores	$ 500,00
Título (Art. 42 inc. f)	Adicional por título	$ 100,00
Tareas Peligrosas (Art. 42 inc. g)	Adicional por cada hora trabajada en "tareas peligrosas" (Art. 39)	$ 1,20
Horas extras (Arts. 10, 11 y 12)	Importe de cada hora extra al 50%	(Sueldo / 200) x 1,5
	Importe de cada hora extra al 100%	(Sueldo / 200) x 2
Falla de Caja (Art. 42 inc. h)	Plus por Falla de Caja	$ 300,00
	Adicional acumulativo por Falla de Caja cada 5 años de antigüedad en el puesto	$ 50,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1139/2010

Registro Nº 1156/2010

C.C.T Nº 600/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 155.844/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 y 103/139 del Expediente Nº 155.844/08 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrados por el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, siendo su vigencia de dos años a partir de día 1º de agosto de 2008.

Que en función de lo estipulado en el último párrafo del artículo 8º del precitado convenio sobre el pago de horas excedentes, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en materia de remuneración por servicios prestados en horas suplementarias.

Que con relación a lo establecido en el artículo 29 respecto del plazo de notificación al personal que se desempeñe bajo el contrato de trabajo por temporada, corresponde dejar sentado que el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 96 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo acordado sobre los períodos de pago del Sueldo Anual Complementario en el artículo 34 del instrumento de marras, corresponde hacer saber a las partes que deberán dar cumplimiento a lo regulado por el Capítulo III de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, las partes establecen en el artículo 46 del convenio sub exámine, el pago de un aporte a cargo de los trabajadores con destino a servicios de turismo y deporte, entre otros, en el marco de las previsiones del artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde señalar que, según constancias obrantes a fojas 84/86 de las presentes actuaciones, las partes han aclarado que dicho aporte reviste carácter voluntario para los trabajadores comprendidos en el plexo convencional de marras, por lo que los empleadores deberán contar con la conformidad expresa de los mismos con carácter previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que en relación con el porcentaje de la contribución empresaria en favor de las cámaras empresarias signatarias del presente, también previsto en el artículo 46 precitado, cabe dejar aclarado que la homologación que por el presente se dispone no comprende al mismo, por cuanto su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 54 del Convenio de marras, corresponde indicar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo, cuya homologación se solicita, se corresponde con el alcance de representatividad de las cámaras empresarias signatarias y de las asociaciones sindícales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empleador, obrante a fojas 14 del Expediente Nº 155.844/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empleador, obrante a fojas 103/139 del Expediente Nº 155.844/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende lo pactado en relación con la contribución convencional empresaria con destino a la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, previsto en el artículo 46 del texto convencional homologado, conforme los fundamentos explicitados en el considerando octavo de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo, obrantes a fojas 14 y 103/139, respectivamente del Expediente Nº 155.844/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 155.844/08

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1139/10, se ha tomado razón del acuerdo y la Convención Colectiva de Trabajo obrantes a fojas 14 y 103/139 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1156/10 y 600/10 respectivamente. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 0231-155.844/08.

En la ciudad de Santa Fe, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las diez horas, comparecen por ante mí Rodolfo Raúl AYALA, Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA-GASTRONOMICA DE SANTA FE, los Sres. Luis HEDIGER, DNI Nº 17.612.623 y Rodrigo GAYA, DNI Nº 23.926.479, por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, los Sres. Luis PICCININO, LE Nº 4.885.014 y Cleime Pedro MANASERI, DNI Nº 2.448.890, por el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, el Secretario Tesorero Sr. Raúl SEGOVIA, DNI Nº 17.008.175 y por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, como integrante del Secretariado Nacional, el Sr. Andrés Carlos ARREDONDO, DNI Nº 6.613.129.

Abierto el acto, los comparecientes, de común acuerdo, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar zona de actuación y representación del Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, establecido por su personería Gremial (Pers. Nº 1003) y Art. 3º) de los Estatutos Sociales de la entidad, a saber: Departamento La Capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Castellanos, San Justo, San Javier, San Cristóbal, General Obligado, Vera, 9 de Julio y Garay; solicitando su homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmándose para constancia, por ante mí, que certifico, con entrega de copia.

ANEXO I

ACTIVIDAD:

Confiterías, Pizzerías, Alfajorerías, Pizzería Grill, Casas de Empanadas, Fábrica de Helados y Postres Helados, Pastelerías, Fábricas de Discos para Empanadas y Tartas, Fábrica de Pre-pizzas, Fábrica de Churros, Fábrica de Sándwiches, Rotiserías, Platos Rápidos y Casas de Comidas para llevar con o sin Servicio de Salón, Fábrica de Cubanitos, Cucuruchos, Obleas y Envases de Pasta, Panaderías sección Pastelería, Facturarías, Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas, Supermercados y Cooperativas.

PARTES INTERVINIENTES:

Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros.

ZONA DE APLICACION:

Primera Circunscripción Territorial de la Provincia de Santa Fe, incluye Departamentos: La Capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Castellanos, San Justo, Garay, San Javier, San Cristóbal, General Obligado, Vera y 9 de Julio.

VIGENCIA:

Dos (2) años.

PERSONAL BENEFICIARIO:

1850 beneficiarios.

SANTA FE, Expediente Nº: 0231-15844/08

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Suscripto entre el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe y el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, con la intervención de Funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 1º - Partes Intervinientes: Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, el Centro de Industriales

Panaderos de Santa Fe, el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros.

Artículo 2º - Vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años a partir del día UNO DE AGOSTO DE 2008 (1/8/08) conviniendo en los términos del art. 99 último párrafo de la ley 24.467, prorrogar su vigencia en el caso que las partes se encuentren negociando nuevas tratativas convencionales, otorgándole el carácter de ultra activo.

Artículo 3º - Zona de Aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicado en todas las localidades comprendidas en los Departamentos de la división política de la Primera Circunscripción Territorial de la Provincia de Santa Fe, según lo establecido por el Artículo 3º de los Estatutos Sociales del Sindicato homologado por el M.T y S.S de la Nación por Resolución 212/97 comprensivo de los siguientes Departamentos: La Capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Castellanos, San Justo, Garay, San Javier, San Cristóbal, General Obligado, Vera y 9 de Julio, o sea desde la localidad de Barrancas hasta el límite con la Provincia del Chaco.

Artículo 4º - Personal Comprendido: La presente Convención Colectiva regirá para aquellos empleados y trabajadores que presten servicio en los Establecimientos de Fábrica y Venta de Masas y Postres, Personal de Pastelerías, Personal de Confiterías, Fábrica de Sándwiches, Pizzerías y Pizzerías Grill, Casas de Empanadas, Fábrica de Discos para Empanadas y Tartas, Fábrica de Helados y Postres Helados y Yoghurterías, Rotiserías, Platos Rápidos y Casas de Comidas para llevar con o sin Servicio de Salón, Personal de Facturerías, Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas, Supermercados y Cooperativas, estableciéndose las distintas Categorías y Ramas que a continuación se detallan, dejándose constancia que todas estas plazas son enunciativas y no obligatorias. El empresario se reservará el derecho de cubrir las que considere de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

Artículo 5º - Fomento de Mayor Productividad y Flexibilidad.

Las partes se comprometen:

1º) Combatir el trabajo no registrado.

2º) Trabajo infantil.

3º) Mejorar las condiciones de medio ambiente laborales.

4º) Asegurar las condiciones de higiene y seguridad.

5º) Prevenir los riesgos de trabajo.

Capacitando y fomentando el desarrollo del personal.

En Anexo por separado se fijan los respectivos salarios acordados en este convenio, vigentes a partir del 1/8/2008.

Para la fijación de dichos salarios las partes han tenido en especial consideración, fomentar una mayor productividad y flexibilidad laboral como ser lo relacionado con el trabajo a tiempo parcial, jornada de trabajo, categorías que contemplan la polivalencia de funciones, etc.

Si durante la vigencia de los mismos, alguna de las categorías mencionadas quedará por debajo del salario mínimo, vital y móvil y se hubieran fijado adicionales no remunerativos, los mismos se imputarán como remunerativos hasta conformar el salario mínimo, vital y móvil y se deducirá en igual suma del adicional no remunerativo pactado. Igual criterio de compensación se utilizará para el caso de adicionales establecidos por el Gobierno Nacional respecto de la compensación de los adicionales no remunerativos.

A- De las categorías Profesionales por Rama:

a) Categoría del Personal de Fábrica.

b) Categoría del Personal de Venta.

c) Categoría del Personal de Administración.

d) Categoría de Personal de Distribución o Reparto.

B-1: Personal Rama Confitería, Pastelería y Facturería sin servicio de Salón.

Maestro Confitero o Pastelero

2º Maestro y Maestro Facturero

Oficiales y Horneros

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Ayudante

Vendedor/a

Repartidor/a

Cajero/a

Administrativo

Personal de Mantenimiento

B-2: Personal Rama Confitería, Pastelería y Facturería con servicio de Salón.

Maestro Confitero o Pastelero

2º Maestro y Maestro Facturero

Oficiales y Horneros

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Ayudante

Encargado de Vendedores

Vendedor/a

Dependiente de Salón

Dependiente de Mostrador

Repartidor/a

Cajero/a

Administrativo

Personal de Mantenimiento

B-3: Rama Pizzería, Grill y Pizza café:

Maestro Pizzero

Oficial y Hornero

Dependiente de Salón

Medio Oficial

Cajero

Tareas Mixtas

Dependiente de Mostrador

Ayudante

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-4: Casa de Empanadas, Fábrica de Discos y Tartas:

Maestro

Oficial y Hornero

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Dependiente de Mostrador

Repartidor

Ayudante

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-5: Fábrica de Pizzas y/o Pre-Pizzas:

Maestro Pizzero

Oficial y Hornero

Medio Oficial

Cajero

Tareas Mixtas

Dependiente Mostrador

Ayudante

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-6: Fábrica de Churros con chocolatería, casa de té o cafetería:

Maestro

Oficial

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Dependiente de Mostrador

Repartidor

Ayudante

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-7: Rama Heladería, Fábrica y venta de Postres Helados, Yoghurterías: Anexos Kiosco y cafetería con servicio de salón.

Maestro Heladero

Oficial Heladero

Medio Oficial Heladero

Tareas Mixtas

Ayudante Heladero

Personal de Mantenimiento

Cajero

Dependiente de Mostrador

Dependiente de Salón

Repartidor

Administrativo/a

B-8: Fábrica de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta:

Encargado de Producción

Oficial

Medio Oficial

Empastador Auxiliar

Tareas Mixtas

Ayudante

Dependiente de Mostrador

Repartidor

Cajero

Personal de Mantenimiento

Administrativo/a

B-9: Rotisería, Platos Rápidos y Casas de Comidas para Llevar Con o Sin Servicio de Salón.

Rotisero o Cocinero

Parrillero y Hornero

Minutero

Tareas Mixtas

Repartidor

Cajero

Dependiente de Salón

Dependiente de Mostrador

Ayudante

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-10: Fábrica de Sándwiches y Saladitos Con o Sin Servicio de Salón

Maestro Sandwichero y Saladitero

Oficial

Medio Oficial

Fiambrero

Personal de Mantenimiento

Repartidor

Dependiente de Salón

Dependiente de Mostrador

Cajero

Tareas Mixtas

Ayudante

Administrativo/a

B-11: Rama Alfajorería Con o Sin Servicio de Salón

Maestro Alfajorero

Oficial Hornero

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Ayudante

Dependiente Mostrador

Empaquetador

Repartidor

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

B-12: Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas

Maestro

Oficial Hornero

Medio Oficial

Tareas Mixtas

Ayudante

Vendedor

Cajero

Repartidor

Administrativo/a

Personal de Mantenimiento

El personal de las Fábricas de Especialidades Dulces y Saladas comprende a los trabajadores que desarrollan sus tareas en la elaboración y venta de los productos que se detalla a continuación: Facturas, Masas Secas, Budines, Pan Dulce, Bizcochos dulces y Grisines, Pebetes, Hamburguesas, Pan de Viena, Pastafrolas, Pascualinas, Amaretis, Merenguitos, Rosquitas Nevadas, Roscas de Pascua o Reyes, Alfajores en todos sus tipos, Bizcochuelos, Tortas Fritas, Pastelitos, Pre-Pizzas y Malteados o Marinas en todas sus variedades, Tostadas, Bay-Biscuit, Anisetes, etc.

CAPITULO I

Artículo 6º - Cambio de Domicilio del Trabajador: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se consideran válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.

Artículo 7º - Cambio de Estado Familiar: Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio de estado civil y el que se produzca en su grupo familiar, debiendo el empleador entregar una copia de la misma, sellada y firmada al trabajador.

Artículo 8º - Jornada de Trabajo: En mérito a la habilitación dispuesta en el Art. 198 de la ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan que El Empleador podrá establecer el cómputo de la jornada laboral por cuatro (4) semanas, o sea ciento noventa y dos horas (192) distribuyendo las mismas según requerimientos de la actividad, con las siguientes limitaciones: entre la finalización de una jornada y el inicio de la otra deberá mediar como mínimo 12 horas. La jornada de un día no podrá exceder las 12 horas. Al finalizar las 192 horas (cuatro semanas) se determinará el balance de las jornadas, pudiendo la empleadora abonar los excedentes como hora ordinaria o se pasan los créditos horarios al período siguiente.

Artículo 9º - Entrada al Trabajo: A los fines de que la tarea comience a la hora exacta o establecida en la planilla de Horarios y Descansos, el trabajador deberá extremar los medios para el fiel cumplimiento del inicio de las actividades de la empresa.

Artículo 10. - Modificación del Descanso Semanal: Se respetará el descanso semanal (que es de 36 horas) que se establece en la Planilla de Horarios y Descansos, salvo una necesidad de producción en cuyo caso la empleadora podrá variar el día de descanso y el trabajador gozar del descanso compensatorio de la misma duración en la forma y oportunidad que fijen las normativas vigentes atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales. Para el supuesto que no se otorgue el descanso compensatorio el trabajador percibirá el día trabajado de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11. - Idoneidad Personal: Todas las categorías establecidas serán desempeñadas por personal idóneo. Para tal fin serán munidos de un carnet en el que se constatará la plaza que desempeña de acuerdo a la consignación clásica en ficha personal, con fotografía del interesado y firmado por miembros de la Comisión Paritaria.

Artículo 12. - Reemplazos y Categorías: El empleador, en caso de ausencia o inasistencia de algún trabajador podrá disponer su reemplazo con cualquier otro que esté cumpliendo sus tareas habituales, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento del trabajo, siempre que esté capacitado, abonando la diferencia de jornal si correspondiere.

Artículo 13. - Delegado: El Empleador permitirá que el Delegado/a cumpla sus funciones, procurando no entorpecer la actividad normal de la empresa y en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. - Pago de Haberes: El pago de los haberes al trabajador se realizará conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 15. - Utiles de Trabajo: Al personal de cada establecimiento se proveerá de todos los útiles y herramientas para el trabajo diario, incluido cuchillo de cuyo cuidado será responsable. También repasadores blancos, cuya limpieza correrá por cuenta del empleado. Los empleadores no podrán aplicar al personal multas de ninguna índole por máquinas, piezas o cualquier otro objeto que se hubiera roto o extraviado durante el desarrollo de sus tareas, no obstante el personal vigilará y mantendrá en buen estado todos los útiles de trabajo sin distinción y se hará responsable absoluto de cualquier rotura o daño intencional, incluidas motos, bicicletas y/o automotores de cualquier clase.

Artículo 16. - Suspensión por Falta de Trabajo: Cuando por falta de trabajo transitorio hubiese que suspender al personal, se procederá a la aplicación de esa medida por riguroso orden de antigüedad, hasta tanto lo permita la capacidad uniforme de los trabajadores a turnar, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 17. - Preferencia por Vacante: En caso de producirse una vacante que fuera necesario cubrir, el empleador dará preferencia al trabajador en actividad y del establecimiento que haya demostrado cumplimiento y suficiencia de capacidad técnica.

Artículo 18. - Ocupación del Personal: El empleador podrá solicitar al Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Facatureros y Pizzeros de Santa Fe, el personal que necesite de manera transitoria o permanente, quien deberá estar capacitado para desempeñarse en la plaza que va a ocupar. Para los casos que deban reforzarse las brigadas con trabajadores especialmente traídos de otras localidades, deberá comprobarse ante la Comisión Paritaria la idoneidad que invoque.

Artículo 19. - Personal Extra: Los trabajadores que realicen tareas de “changas” percibirán un jornal, dividiendo el sueldo mensual del efectivo o plaza que desempeñe éste por veinticinco (25), agregando a esta suma un quince (15%) de recargo y proporción del sueldo anual complementario quedando incorporado a esta retribución el descanso hebdomadario correspondiente, debiendo realizar todos los aportes en forma proporcional a la Obra Social y Sindicato.

Artículo 20. - Categorías de Establecimientos: Comprende las siguientes categorías: Confiterías, Pastelerías, Facturerías, Confiterías sin Bar, Pizzerías y Pizzerías Grill, Casas de Empanadas, Fábrica de Churros y tortas Fritas, Fábrica de Discos y Tartas, Fábrica de Pizzas y Pre-Pizzas, Heladerías en general y Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías, Fábrica de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta, Rotiserías, Platos Rápidos y Casas de Comida para llevar con o sin Servicio de Salón, Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas, Fábrica de Sándwiches, Saladitos y Alfajorerías, Supermercados y Cooperativas, con sus respectivos Anexos.

Artículo 21. - Exhibición Convenio Colectivo de Trabajo: En cada establecimiento deberá estar a disposición de cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, entidad gremial y/o del personal el presente Convenio Colectivo de Trabajo cada vez que sea requerido.

Artículo 22. - Cambio de Plaza: Se facilitará la rotación de las plazas de todas las secciones con el fin de desarrollar la formación técnica del personal dentro de su categoría, hasta donde lo permita su capacidad y la organización del trabajo de la fábrica.

Artículo 23. - Ropa de Trabajo: El personal deberá usar la ropa reglamentaria que proveerá el empleador y consiste en: pantalón, chaquetilla, birrete y delantal, para el personal de elaboración y chaqueta o guardapolvo para el de venta. Para los trabajadores que presten servicios en cámaras frigoríficas o fuera de los establecimientos se les proveerá indumentaria adecuada.

La indumentaria será entregada (2) veces al año, un equipo en el primer semestre y otro en el segundo del año calendario; pudiendo optar el empleador por entregar los dos equipos juntos en cualquiera de los dos semestres. El trabajador deberá extremar dentro de sus posibilidades, el cuidado de los equipos provistos, debiendo devolverlo al empleador en el mejor estado posible si cesara por cualquier motivo la relación laboral.

Artículo 24. - Condiciones Más Favorables: Las disposiciones de la presente Convención, no afectaran las condiciones más favorables incorporadas a los contratos de trabajo, ni aquellas que tienen por origen las costumbres y modalidades existentes (Arts. 8 y 9 LCT).

Artículo 25. - Día del Gremio: Se fija el día diecinueve (19) de julio de cada año como el día del Confitero. Si éste coincidiera con feriado o víspera de feriado se trasladará al día hábil que fije la Comisión Paritaria con treinta (30) días de anticipación. En caso de coincidir el mencionado día con el descanso o licencia de algún trabajador, a éste le corresponderá un día compensatorio.

Artículo 26. - Higiene y Salubridad: Los empleadores deberán cumplir todas las normativas vigentes sobre higiene, seguridad y salubridad a los fines que los trabajadores cumplan sus tareas en condiciones adecuadas, procurando evitar todo tipo de riesgo y/o daño en su integridad física y psíquica. Se deberá contar con un baño de uso exclusivo del personal con agua fría y caliente. Un botiquín de primeros auxilios con algodón, gasas, merthiolate, tintura de yodo y pomada para quemaduras, cuya atención y responsabilidad estará a cargo del trabajador de mayor plaza y antigüedad o en su defecto de quien lo siga en jerarquía.

Artículo 27. - Donante de Sangre: Se respetarán las normas legales en vigencia.

Artículo 28. - Retiro del Personal Preavisado: El trabajador que sea preavisado por la empleadora, que durante el término del preaviso consiga trabajo en otro establecimiento, podrá retirarse sin perder el derecho indemnizatorio por este rubro a cuyos efectos le serán abonados únicamente los días trabajados. Todo ello conforme a las normas que regula el Instituto del Preaviso en la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 231/232).

Artículo 29. - Personal Temporario de Pizzerías, Casas de Comidas para Llevar, Heladerías en general, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías: A todo el personal de Pizzerías, Casas de Comidas para Llevar, Fábrica de Helados Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías temporarias, se considerará por iniciada la misma el día uno (1) de Agosto hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año siguiente, pudiendo optar el empleador por postergar en hasta sesenta (60) días la iniciación o acortar en el mismo lapso la finalización de la temporada. A tal fin el empleador se compromete a reservarle el puesto y notificar al trabajador/a - empleado/a, por telegrama o certificada y con quince (15) a treinta (30) días de anticipación a la iniciación de sus tareas. El empleado u trabajador a su vez, deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación patronal, en caso contrario será dado de baja de la nómina del personal, sin derecho a indemnización alguna. En el caso en que el trabajador habiendo prestado formalmente su conformidad y el empleador no lo reincorporara podrá considerarse despedido ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. - Escalafón por antigüedad: Los empleadores concederán a los trabajadores con carácter de escalafón por años de servicio, los siguientes porcentajes adicionales a su remuneración:

a) de 3 a 5 años de antigüedad un dos por ciento (2%).

b) de 5 a 10 años de antigüedad un seis por ciento (6%)

c) de 10 a 15 años de antigüedad un diez por ciento (10%)

d) de 15 años de antigüedad en adelante un doce por ciento (12%).

Déjase constancia que el gravamen no configura carácter de porcentaje acumulado y deberá entenderse como parte integrante del sueldo.

Artículo 31. - Período de Prueba: Conforme a la normativa legal que surge del art. 92 bis de la L.C.T. Nº 20.744 o disposición legal que la sustituya; a tal fin debe ser registrado en legal forma.

Artículo 32. - Régimen de Accidentes y Enfermedades inculpables: Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a lo siguientes requisitos:

1 - El trabajador que faltare a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa dentro de su jornada de labor, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en la que la empresa sellará fechará, la copia del comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento. En este caso deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en la que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso o firma de fotocopia del certificado.

2- Excepcionalmente para el trabajador que trabaje en turnos nocturnos y que no cuente con los medios precedentemente indicado en los ítems a), b), c) del inciso anterior para el correspondiente aviso de la enfermedad, deberá hacerlo dentro las primeras horas diurnas inmediatas, posteriores a las 12 horas que finalice su turno de trabajo.

3 - Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.

4 - El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquel en el domicilio que indique, por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico - asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.

5 - El trabajador no está obligado bajo su responsabilidad a las prescripciones que determina al respectivo médico del empleador, pero sí, tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado de salud y de la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiuna horas (07,00 a 21,00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

6 - En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y que no sea previsto en este convenio, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la ley 20.744, 24.557 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 33. - Licencia Anual: “La Licencia anual ordinaria se otorgará conforme lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo, con las modificaciones que solicite o proponga el trabajador y se encuentren ajustada a derecho”.

Artículo 34. - Sueldo Anual Complementario: El empleador podrá fraccionar el pago del Sueldo Anual Complementario hasta en tres (3) períodos en el año.

Artículo 35. - Salario Familiar: Se regirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36. - Seguro de Vida Colectivo: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes, Disposiciones y Decretos Reglamentarios, según procedieran de común acuerdo entre las partes, convienen la concertación de un seguro de vida colectivo de carácter voluntario, por un capital de pesos equivalente a diez (10) sueldos básicos de Convenio de la categoría Maestro Pastelero, por persona, correspondiente a los dos meses anteriores a la fecha de fallecimiento, para los trabajadores/as y empleados/as comprendidos dentro de este convenio, pudiendo ingresar al seguro el principal o principales de los mismos. La prima citada estará a cargo por partes iguales del trabajador y empleador. El seguro establecido podrá ser elevado cuando así lo deseare el beneficiario, estando a cargo directo y exclusivo del mismo las erogaciones que correspondieran por el capital adicional. Los empleadores retendrán de los haberes del personal afectado, la cuota pertinente y/o conjuntamente con la que tiene a su cargo, la ingresará a la Caja o compañía con la cual se haya concertado el seguro. Preferentemente dicho Seguro de Vida Colectivo se concertará con La Caja de Ahorro y Seguro.

Artículo 37. - Discrepancia: Cualquier discrepancia que hubiese o pudiese suscitarse entre las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será resuelta por la Comisión Paritaria, la que una vez al año será convocada. Entre los distintos fines esta Comisión se reunirá a los fines de evaluar la recategorización de los trabajadores, si correspondiere.

Artículo 38. - Comisión Paritaria: Su constitución y funcionamiento se ajustará a lo establecido por las leyes en vigencia.

Artículo 39. - Clasificación del Personal: será facultad de la Comisión Paritaria clasificar a los trabajadores que soliciten cambio de categoría y se ajustará en caso de promoción a partir de la fecha de clasificación en materia de salario con la nueva plaza.

Artículo 40. - Derechos Sindicales: Sujeto a las disposiciones legales que rigen de acuerdo a la leyes vigentes.

Artículo 41. - Representación Gremial: Ajustada a las disposiciones legales que rigen de acuerdo a la leyes vigentes.

Artículo 42. - El Organismo de aplicación y Vigencia: La Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de La Nación y/o Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, serán autoridad de control y aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estando las partes obligadas a la estricta observación de las disposiciones fijadas en el mismo.

Artículo 43. - Retención: Los empleadores retendrán a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, afiliados y no afiliados al Sindicato, un porcentaje no superior al veinte por ciento (20%) del aumento del primer mes de sueldo otorgado por convenio, con destino a la entidad sindical firmante. El monto a retener el Sindicato deberá comunicarlo a las entidades patronales intervinientes dentro de los primeros treinta días de acordarse el incremento salarial. La empleadora efectuará los depósitos dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación del Sindicato. Las retenciones no podrán exceder el número de una por año.

Artículo 44. - Servicios Médicos Preventivos: Se deberá realizar examen médico preocupacional, exámenes médicos periódicos, acorde con el tipo de industria o medio asistencial en que deban estar los operarios, conforme a la ley vigente, a los efectos de contar con una Constancia de Estado de Salud antes del ingreso a la empresa.

Artículo 45. - Obra Social: Los empleadores deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional respectiva, comunicando al sindicato altas y bajas del personal.

Artículo 46. - Subsidio por Turismo, Deportes y Beneficios Marginales: Se establece un Subsidio para Turismo, Deportes y/u otros Beneficios Marginales, cuyo fondo se formará mensualmente con la retención del uno por ciento (1%) del sueldo del trabajador y la contribución del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del empleador por cada trabajador de su establecimiento, a partir del 1º de mayo de 1993. Dichas sumas deberán depositarse del 1º al 15 del mes siguiente en el banco que a tal efecto las entidades firmantes de la presente Convención determinen para la apertura de las cuentas pertinentes. La distribución total de las sumas que por este concepto se depositen, se efectuara de la siguiente manera: para el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, el equivalente a las dos terceras (2/3) partes, para la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe y el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe la tercera (1/3) parte restante. Las representaciones empresarias acordarán la metodología para distribuir entre ellas el porcentual que les corresponde. Los gastos administrativos que demande el mantenimiento de dicha cuenta bancaria serán soportados: las dos terceras (2/3) partes por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y el tercio (1/3) restante por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe y la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica en partes iguales, pudiendo fiscalizar el cumplimiento de esta cláusula convencional cualquiera de las tres instituciones signatarias del presente Convenio en la forma que acuerden al reglamentar el mismo. Asimismo reglamentarán de manera independiente el destino de los fondos que reciban procurándole dar el fin para el que fue establecido.

Artículo 47. - Cuota de Prestaciones Servicios Sociales Sindicales: Los empleadores comprendidos dentro de la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán oficiar como agentes de retención de la Cuota de Prestaciones Servicios Sociales Sindicales, equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico de la categoría Maestro Confitero o Pastelero, a cada trabajador de su establecimiento comprendido en este Convenio. El importe deberá ser depositado a la orden del Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe en la Cuenta Nº 3-353-0000-608165-8 del Banco Macro en las boletas de depósitos correspondiente, hasta el día quince (15) del mes posterior o en su defecto la Entidad Sindical presentara por persona autorizada los recibos correspondientes para su efectivo pago. Estos fondos se destinarán a satisfacer necesidades de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo y su grupo familiar, no cubiertos por su Obra Social, tales como servicio de sepelio, reintegros de compra de lentes recetados, prótesis dental, ortopedia, pedicuría, ayudas solidarias en casos justificados, subsidios por matrimonio y otros beneficios a determinar según las necesidades que surjan, teniendo como única finalidad que los trabajadores cuenten con un respaldo solidario permanente.

Artículo 48. - Cuota Sindical: Los empleadores comprendidos dentro de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán oficiar como agentes de retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos por ciento (2%) sobre los haberes laborales que correspondan a cada trabajador de su establecimiento comprendido en este Convenio. Para los afiliados la retención será obligatoria, no así para los “no” afiliados quienes aportaran voluntariamente. El importe deberá ser depositado a la orden del Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe en la Cuenta Nº 3-353-0000608165-8 del Banco Macro en la boletas de depósitos correspondiente, hasta el día quince (15) del mes posterior o en su defecto la Entidad Sindical presentara por persona autorizada los recibos correspondientes para su efectivo pago.

Artículo 49. - Vacaciones: De acuerdo con las Leyes, Normas y Reglamentos con el agregado de que, pasados los veinticinco (25) años de servicio, corresponden cuarenta (40) días de vacaciones.

Artículo 50. - Aprendizaje: Los trabajadores una vez terminadas sus tareas específicas, podrán solicitar a la empleadora y si ésta lo considera conveniente, el aprendizaje de cualquier otra actividad convencional que se realice en la empresa, siempre y cuando se disponga del tiempo y elementos necesarios.

Artículo 51. - Refrigerio: El Empleador proveerá al Trabajador el correspondiente refrigerio ya sea leche, yerba o café y azúcar.

Artículo 52. - Presentismo y Asistencia: Se establece una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a un ocho por ciento (8%) del básico que le corresponda percibir por su categoría profesional, para aquel trabajador que no faltare por motivo alguno durante el mes, la que se efectivizará con su remuneración mensual, normal y habitual. No se computan como ausencia las debidas a accidente de trabajo, vacaciones o licencias legales o convencionales. Por cada llegada tarde que supere los diez (10) minutos del horario establecido, durante el mismo mes, el trabajador perderá la tercera parte del presentismo.

Artículo 53. - El trabajador gozará de las siguientes Licencias Especiales:

a) Por nacimiento de hijos, dos días corridos.

b) Por matrimonio, diez días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la legislación vigente, de hijos o de padres, tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Artículo 54. - Jurisdicción y Competencia: Convienen que cualquier diferendo que pudiera producirse entre las partes, agotada la instancia a que alude el artículo 37 que antecede, como cualquier otra, que surgiere entre empleador y trabajador o entre éstos y cada uno de los firmantes del presente o los juicios que se promuevan por falta de pago de aportes, retenciones y/o contribuciones se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre.

Suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo el Presidente de la Comisión Paritaria en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el Señor Rodolfo Raúl AYALA, por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe Luis Alberto HEDIGER, D.N.I. Nº 17.612.623, Rodrigo GAYA, D.N.I. Nº 23.926.479, por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, L.E. 4.885.014, Rubén Natalio SABENA, L.E. Nº 6.264.482, Pedro Cleime MANASSERI, D.N.I. 2.448.890, Asesor Legal Dr. Jorge Alberto GONZALEZ, L.E. 6.260.673, por el Sindicato de Obreros, Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe; los Señores Ricardo Alberto FERIGUTTI, D.N.I. 25.467.944, Secretario de Organización; Raúl Antonio SEGOVIA, Tesorero, D.N.I. 17.008.175 y Andrés Carlos ARREDONDO, Secretario de Organización y por la Federación Argentina Trabajadores, Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretariado Nacional del mismo—, D.N.I. 6.613.129.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE/2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO RE-MUNERATIVO C/PRESEN-TISMO	SUMA NO RE-MUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA							
Maestro Confitero y/o Pastelero	1266,85	1440,00	115,20	1555,20	200,00	1755,20	80,74
2º Maestro o Maestro Facturero	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+ SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA						
Maestro Confitero y/o Pastelero	1478,01	118,24	1596.25	200,00	1796,25	82,63
2º Maestro o Maestro Facturero	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+ SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA						
Maestro Confitero y/o Pastelero	1516,01	121,28	1637,29	300	1937,29	89,12
2º Maestro o Maestro Facturero	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426.24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 07/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: ALFAJORERIA							
Maestro / Encargado	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: ALFAJORERIA						
Maestro / Encargado	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539.85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102.33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: ALFAJORERIA						
Maestro / Encargado	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS							
Maestro Sandwichero y Saladitero	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 03/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS						
Maestro Sandwichero y Saladitero	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89,	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106.66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./De. Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS						
Maestro Sandwichero y Saladitero	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: HELADERIA, FABRICA DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS							
Maestro Heladero	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104.00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371.60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339.20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: HELADERIA, FABRICA DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS						
Maestro Heladero	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1300.57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA. HELADERIA, FABRICA DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS						
Maestro Heladero	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426.24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103.70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFE							
Maestro Pizzero / Encargado	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/ Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor / Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFE						
Maestro Pizzero / Encargado	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./De Salón/Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103.22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/ De Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFE						
Maestro Pizzero / Encargado	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./De Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA FABRICA DE CUCURUCHOS. CUBANITOS OBLEAS Y ENVASES DE PASTA							
Encargado de Producción	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA FABRICA DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA						
Encargado de Producción	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/De Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: FABRICA DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA						
Encargado de Producción	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA FABRICA DE CHURROS							
Maestro	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/ Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor / Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA. FABRICA DE CHURROS						
Maestro	1415,64	113,25	1528,89	160 00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./De Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/De Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: FABRICA DE CHURROS						
Maestro	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA. ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS							
Maestro	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/ Cajero /Enc. De Vtas./ Dep. Salón /Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/De Mostrador	971,50	1250.00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor / Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS						
Maestro	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA. ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS						
Maestro	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS							
Maestro Pizzero/ Encargado	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/ Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor / Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA. FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS						
Maestro Pizzero/ Encargado	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./De e. Salón/ Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/De Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS						
Maestro Pizzero/ Encargado	1451,29	116,10	1567 39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: CASA DE EMPANADAS, FABRICA DE DISCOS Y TARTAS							
Maestro	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Oficiales y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404,00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/ Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor / Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339,20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: CASA DE EMPANADAS, FABRICA DE DISCOS Y TARTAS						
Maestro	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Oficiales y Horneros	1333,19	106,66	1439,85	100,00	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369, 57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 7/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA: CASA DE EMPANADAS, FABRICA DE DISCOS Y TARTAS						
Maestro	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Oficiales y Horneros	1366,37	109,31	1475,68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE /2008

CATEGORIAS SALARIALES	BÁSICO al mes de 7/2008	NUEVO BÁSICO HASTA 12/08	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/08	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 12/2008	VALOR CHANGA HASTA 12/08
RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS PARA LLEVAR CON O SIN SERVICIO DE SALON							
Maestro Rotisero y Maestro Gambusero	1188,10	1380,00	110,40	1490,40	160,00	1650,40	75,92
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1106,20	1300,00	104,00	1404.00	100,00	1504,00	69,18
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./Dep. Salón/Administrativo	1019,05	1270,00	101,60	1371,60	80,00	1451,60	66,77
Tareas Mixtas	1009,80	1260,00	100,80	1360,80	80,00	1440,80	66,28
Ayudante/ Vendedor/ Dep. Mostrador	971,50	1250,00	100,00	1350,00		1350,00	62,10
Repartidor /Personal Mantenimiento	937,20	1240,00	99,20	1339,20		1339.20	61,60

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO/2009 A MARZO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 1/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 3/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 3/09	VALOR CHANGA HASTA 3/09
RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS PARA LLEVAR CON O SIN SERVICIO DE SALON						
Maestro Rotisero y Maestro Gambusero	1415,64	113,25	1528,89	160,00	1688,89	77,69
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1333,19	10666	1439,85	10000	1539,85	70,83
Medio Oficial/Cajero /Enc. De Vtas./De Salón/Administrativo	1300,57	104,05	1404,62	80,00	1484,62	68,29
Tareas Mixtas	1290,29	103,22	1393,51	80,00	1473,51	67,78
Ayudante/ Vendedor/De Mostrador	1279,15	102,33	1381,48		1381,48	63,55
Repartidor /Personal Mantenimiento	1268,12	101,45	1369,57		1369,57	63,00

En el período enero marzo 2009 se incrementa el básico pactado en agosto

ESCALA SALARIAL PERIODO ABRIL A JULIO 2009

CATEGORIAS SALARIALES	NUEVO BÁSICO DESDE 4/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/09	BÁSICO+PRES+SUMA NO REM. HASTA 7/09	VALOR CHANGA HASTA 7/09
RAMA ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS PARA LLEVAR CON O SIN SERVICIO DE SALON						
Maestro Rotisero y Maestro Gambusero	1451,29	116,10	1567,39	240	1807,39	83,14
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1366,37	109,31	1475 68	150	1625,68	74,78
Medio Oficial/Cajero / Enc. De Vtas./Dep. Salón/ Administrativo	1331,14	106,49	1437,63	120	1557,63	71,65
Tareas Mixtas	1320,59	105,65	1426,24	100	1526,24	70,21
Ayudante/ Vendedor/Dep. Mostrador	1308,29	104,66	1412,95		1412,95	65,00
Repartidor /Personal Mantenimiento	1296,23	103,70	1399,93		1399,93	64,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1140/2010

CCT Nº 599/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.622/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/12 del Expediente Nº 1.389.622/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE LOCALES CON ACTIVIDADES NOCTURNAS, CULTURALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio tendrá una vigencia de (2) dos años a partir de la fecha de su homologación.

Que el ámbito de aplicación personal del presente convenio se corresponde con el alcance de la representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, en tanto que el ámbito territorial corresponde al Partido de La Plata.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a lo acordado en el artículo 5º del Convenio sub examine, corresponde indicar que la homologación que por el presente se dispone no exime a los empleadores comprendidos en el mismo de cumplir con sus obligaciones en materia de registración de los trabajadores en el Sistema de la Seguridad Social, de efectuar la declaración e ingreso de los respectivos aportes y contribuciones con destino a dicho sistema así como de instrumentar el pago de las remuneraciones conforme la normativa vigente, la cual les resulta aplicable de pleno derecho por integrar el orden público laboral.

Que asimismo es pertinente dejar constancia que la homologación a dictarse tampoco exime a los empleadores de dar estricto cumplimiento con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 26.370.

Que por otra parte, es dable señalar a las partes que sin perjuicio de lo pactado en el artículo 6º del precitado plexo convencional, los trabajadores encuadrados en el mismo no podrán realizar tareas comprendidas en la Ley Nº 26.370 sin contar previamente con la habilitación específica prevista por dicha norma.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LOCALES CON ACTIVIDADES NOCTURNAS, CULTURALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, obrante a fojas 1/12 del Expediente Nº 1.389.622/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/12 del Expediente Nº 1.389.622/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.622/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1140/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 1/12 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 599/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Actividad control de admisión y permanencia

Partes intervinientes

Art. 1º - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de junio del año 2010, se reúnen el Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (SUTCAPRA) representada en este acto por su Secretario General Lic. Leandro Nazarre, con el asesoramiento técnico del Dr. Juan Manuel Loimil Borrás y la Cámara Empresaria de Locales con Actividades Nocturnas, Culturales y Afines de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente el Sr. Federico Carlos Ortiz, quienes se reconocen como únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores de la actividad, respectivamente, a los fines de negociar y suscribir un Convenio Colectivo de Trabajo, según lo dispuesto y establecido en la legislación vigente y de conformidad con sus ámbitos de representación.

Vigencia y ámbito de aplicación

Art. 2º - El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su homologación, salvo las cláusulas salariales, las que tendrán una vigencia de un año a partir de dicha fecha.

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en sus cláusulas normativas y obligacionales, una vez vencido el mismo, y hasta la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que lo sustituya.

Será de aplicación en el Partido de La Plata.

Declaración de Principios

Art. 3º - El trabajo en todas sus formas es un medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad. El trabajo, como actividad humana, no como mercancía, es la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamente de la prosperidad general.

Nuestra constitución, en su artículo 14 bis, establece los derechos del hombre en razón del trabajo, a continuación detallamos los puntos de dicho artículo, que las partes firmantes de este Convenio Colectivo pretendemos destacar:

Prestación del servicio: la misma debe realizarse en condiciones dignas y equitativas; además de lo referente a la remuneración y duración, añadimos la comodidad, higiene y decoro del lugar del trabajo, como así también, la atención de necesidades personales de los trabajadores.

Cuando se habla de remuneración justa y de salario mínimo vital y móvil; las partes aceptan que se hace referencia a un ingreso decoroso que permita la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar, que además, sea reajustable a medida que aumenta el costo de vida.

Cuando dicho artículo incorpora la cláusula de igual remuneración por igual tarea, pretendió impedir tratos arbitrarios y discriminatorios, aplicando el principio de igualdad jurídica.

Al referirse a la participación de las ganancias, entendemos que alude a la repartición más justa de los beneficios, originados por el aporte del capital y trabajo.

Respetar tales principios, es dignificar al trabajador, y por ende el trabajo que ellos realizan, cuyo primer beneficiario es el empleador.

Personal incluido y excluido del presente C.C.T.

Art. 4º - Está comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal en relación de dependencia dedicado a tareas de control de admisión y permanencia, conforme la definición establecida en la ley 26.370.

No se encuentra comprendido en la presente convención el personal que desempeñe funciones gerenciales, o personal jerárquico no comprendido en las categorías del presente convenio.

Del registro de Control de admisión y Permanencia

Art. 5º - La ley 26.370 creó el Registro Público Unico que incorpora y registra a todo trabajador de control de admisión y permanencia habilitado para ejercer tales funciones.

En el mismo se asientan datos del trabajador y de la parte empleadora que configuran la relación laboral, por tal motivo las partes acuerdan que dicho registro tendrá los efectos establecidos en el art. 54 de la LCT. Asimismo, ambas coinciden y acuerdan que la inscripción de un trabajador en dicho registro, es probatorio de la relación laboral.

Además, acuerdan que la documentación emitida por dicho registro, que acredita que el trabajador titular de la misma se encuentra habilitado, es instrumento válido:

a. Como principio de prueba por escrito para acreditar la calidad de inscripto al Sistema de Previsión Social, los aportes y contribuciones efectuadas y los años trabajados;

b. Como certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral;

c. Como principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancia de lo pagado;

d. En el caso de que el trabajador esté afiliado al sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato.

Art. 6º - La misma ley establece como obligación para el empleador, contratar trabajadores habilitados para realizar tareas de control de admisión y permanencia; o en su defecto disponer de las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con dicha exigencia.

A fin de agilizar la habilitación de aquel trabajador que carezca de la misma, y comprobar la veracidad de aquel que sostiene tenerla, la parte empleadora se compromete a informar al registro; los datos de los trabajadores que presten servicio en su establecimiento y toda nueva incorporación de trabajador que acontezca, a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por tal razón, la constancia de dicho informe al registro será obligatoria para el empleador, en los términos del art. 55 de la LCT.

Régimen de jornada laboral

Art. 7º - Debido a las exigencias que tiene cada trabajador de control de admisión y permanencia, en el desempeño de las funciones de la actividad, se establece una jornada nocturna de; hasta seis horas diarias y treinta horas semanales y una jornada diurna de; hasta siete horas por día y 35 semanales.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de doce (12) horas entre jornadas de trabajo y un franco semanal de treinta y seis (36) horas corridas.

El puesto de trabajo, sólo podrá ser abandonado cuando finalice el evento mencionado o ante la presencia del relevo si correspondiere. Ante la ausencia del mismo, el trabajador deberá permanecer en su puesto de trabajo y dar aviso al personal superior, debiéndose computar a todos sus efectos, el tiempo en exceso al límite de la jornada dispuesto en el párrafo precedente, como horas extraordinarias.

Art. 8º - Cuando la jornada de trabajo se vea interrumpida por cuestiones ajenas al trabajador, el mismo devengará salario como si hubiera prestado tareas durante la totalidad de la jornada.

Cuando la misma sea suspendida, el empleador deberá avisar con tres horas de anticipación por medios fehacientes, caso contrario, el mismo devengará salario como si hubiera prestado tareas durante la totalidad de la jornada.

Horas extraordinarias

Art. 9º - El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a su jornada habitual, y hasta un máximo de treinta (30) horas mensuales, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre

el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por ciento (100%) en días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados.

Art. 10. - Es obligatorio para el empleador llevar el registro que dispone el art. 6º de la ley 11.544.

Su falta de exhibición en los términos que dispone el art. 55 de la LCT, traerá aparejada la consecuencia que el mismo dispone.

Art. 11. - Cuando el trabajador preste labores en horas extraordinarias, tras dos (2) horas de la misma, deberá gozar de una pausa para descansar de treinta (30) minutos a su inicio y de sucesivas pausas de veinte (20) minutos, cada dos (2) horas de trabajo.

El empleador debe entregar al trabajador durante cada pausa un refrigerio.

Categorías y funciones

Art. 12. - En virtud de lograr la excelencia en la prestación de servicios a clientes, las partes acuerdan en establecer las categorías que a continuación se detallan.

Si bien en cada lugar de trabajo, existen diversos puestos, con funciones específicas y diferentes entre sí, que hace distinto el rol que cada trabajador deba desempeñar en cada uno, las partes acuerdan en establecer tres categorías. Las mismas fueron establecidas en virtud de las funciones de dirección de grupo de trabajadores y de la responsabilidad en la planificación, organización y ejecución de los medios de protección en los distintos puestos o sectores.

a. Controlador: realiza tareas de admisión y permanencia en general, en distintos puestos de los lugares de entretenimiento, sin funciones de dirección de grupo y/o responsabilidades de planeamiento y organización de los medios de protección, solo de ejecución de las consignas generales y particulares de cada puesto.

b. Encargado de Control: es el trabajador responsable de dirigir un equipo de controladores en un lugar de entretenimiento de dimensiones reducidas (hasta 400 m2) o un sector específico (planta, puerta principal, etc.) de un lugar de mayores dimensiones. Tiene entre sus funciones la de organizar, planificar y dirigir los medios de protección, además de dirigir la ejecución de las consignas de cada puesto y de las directivas emanadas de los responsables de dichos eventos.

c. Jefe de Control: es el trabajador responsable de dirigir varios equipos de controladores de un lugar de entretenimiento de grandes dimensiones (más de 400 m2), o conducir una gran cantidad de controladores que participen en un evento de masiva concurrencia de público, como lo es un recital. Son sus funciones: planificar, organizar y dirigir la totalidad del control de admisión y permanencia de un evento o lugar de entretenimiento de grandes dimensiones.

Esta enunciación, coinciden ambas partes, de ningún modo anula las categorías establecidas en la ley 26.370, sino que éstas, son complementarias de las enunciadas en el párrafo anterior.

Remuneración mensual

Art. 13. - El trabajador de la actividad de control de admisión y permanencia percibirá desde la firma del presente Convenio el salario básico mensual que en anexo se detalla:

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Controlador	$ 3.000
Encargado de Control	$ 3.300
Jefe de Control	$ 3.630

Remuneración diaria- Divisor

Art. 14. - Déjase establecido a todos los efectos legales y convencionales, que el valor del jornal diario, será aquel que resulte de dividir por veintidós (22), el sueldo mensual de la categoría que se trate.

Para determinar el valor de la hora extra, se deberá dividir el jornal diario por siete (7) y adicionarle el recargo que corresponda de acuerdo a la LCT. Para el caso del trabajador que se desempeñase en jornada nocturna para determinar el valor de la hora extra, se deberá dividir el jornal diario por seis (6) y adicionarle el recargo que corresponda de acuerdo a la LCT.

Adicional por antigüedad

Art. 15. - Se abonará a cada trabajador un adicional del uno por ciento (1%) de su salario por cada año aniversario de antigüedad, contabilizado desde su fecha de ingreso.

Adicional por presentismo

Art. 16. - Ambas partes consideran fundamental para lograr la eficiencia y calidad del servicio brindado, la puntualidad y la asistencia de cada trabajador.

En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurrieran en inasistencias injustificadas ni más de tres (3) tardanzas de más de diez (10) minutos tarde durante un (1) mes calendario devengarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el salario del trabajador.

Adicional por capacitación

Art. 17. - Ambas partes coinciden que la capacitación en control de admisión y permanencia de los trabajadores, permitirá que estos últimos incorporen conocimientos que le permitan mejorar el desempeño en su faz laboral, que redundará en beneficios del servicio brindado por los empleadores. Realizar dicha capacitación implica un esfuerzo para el trabajador, que deben dedicar tiempo extra a la realización del mismo.

Por tal motivo, ambas partes coinciden en establecer un adicional para aquel trabajador que obtenga el certificado de Controlador Especializado o Técnico en Control de Admisión y Permanencia, siempre y cuando ambos títulos, hayan sido otorgados por la institución educativa que cumpla con los requisitos determinados en la legislación vigente.

Tal adicional se determinará, aplicando al salario básico de las categorías en cuestión, el porcentaje enunciado a continuación para cada una de ellas:

a. Controlador Especializado: diez por ciento (10%).

b. Técnico en Control de Admisión y Permanencia: veinte por ciento (20%).

Gastos de traslado

Art. 18. - En aquellos casos en que el Controlador deba trasladarse más de treinta kilómetros (30 km) el empleador reconocerá gastos de traslado desde el domicilio denunciado como real al momento de iniciar la relación laboral, hacia el lugar donde preste servicios y su vuelta, equivalente al total incurrido, contra la presentación de comprobantes de gastos a nombre del trabajador.

Las sumas abonadas en concepto de gastos de traslado no son de carácter remunerativo, tal lo prescripto en el art. 106 de la Ley 20.744.

Viático y alojamiento del personal:

Art. 19. - Cuando el empleador requiera trabajadores para prestar servicios en un lugar distante a cincuenta kilómetros (50 km) o más, del domicilio declarado por éstos y dicho trabajo importe la realización de tareas durante cuatro (4) o más jornadas consecutivas, el empleador deberá:

a. Dar alojamiento y alimentos al trabajador por cada día de estancia o;

b. Abonarle una suma no remunerativa (cfr. Art. 106 LCT) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del jornal, determinado según la escala del art. 13 del presente Convenio, en concepto de “viático y alojamiento” por cada día que el mismo deba permanecer en el lugar.

El alojamiento que se provea a los trabajadores deberá contar con adecuadas condiciones generales de higiene y seguridad.

En estos casos, el empleador no podrá cobrar o descontar suma alguna por dicha asignación, ni tampoco podrá ser computada como ingreso, compensación o contraprestación salarial a ningún efecto.

El empleador deberá dar aviso de este tipo de contrataciones con una antelación mínima de setenta y dos horas (72 hs.) a la organización sindical, la que podrá inspeccionar el alojamiento que se pretenda otorgar a los trabajadores y, en su caso, ésta podrá desaprobar el mismo cuando no reúna las adecuadas condiciones para la estancia de los trabajadores.

Si el empleador incumpliera las obligaciones determinadas en el inciso a. del presente artículo, deberá abonar al trabajador el equivalente a pesos cien ($ 100) por cada uno de los días en que el controlador prestó servicios en las condiciones mencionadas ut supra, tal importe deberá figurar en el recibo de sueldos sin estar sujeto a descuento alguno.

Beneficios existentes

Art. 20. - El presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo. Ninguna cláusula del presente convenio podrá afectar condiciones más favorables que estuviera gozando el trabajador a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

Licencia anual ordinaria

Art. 21. - Los trabajadores de la actividad gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la legislación laboral, en la siguiente forma:

a. De 6 meses hasta 5 años de antigüedad: 14 días corridos.

b. Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad: 21 días corridos.

c. Más de 10 y hasta 20 años de antigüedad: 28 días corridos.

d. Más de 20 años de antigüedad: 35 días corridos.

Para la aplicación de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajen en la misma empresa, previa autorización del empleador; y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

b. Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1º de mayo y el 30 de Setiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar, previa autorización del empleador.

c. Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, con aprobación previa de su empleador.

d. La empresa concederá a los trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada 10 días de trabajo efectivo.

Licencia por estudio

Art. 22. - Al trabajador comprendido en el presente Convenio, que curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincial correspondiente, con cursos y programas oficiales, se le concederá como licencia con goce de sueldo, hasta 12 días por año calendario para rendir examen, que podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por examen. El trabajador deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas

Art. 23. - La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas:

a. Por nacimiento o por otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción de hijo/s, cinco (5) días corridos, al padre sin poder descontar del sueldo bajo ningún tipo de concepto.

b. Por fallecimiento de cónyuge y/o concubino, hijos, padres, nietos; tres (3) días corridos de licencia con goce de sueldo.

c. Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos; dos (2) días hábiles.

d. Por casamiento del trabajador, catorce (14) días corridos. A pedido del mismo, se le agregarán a la licencia anual ordinaria, sin que ello afecte las vacaciones legales.

e. Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia.

f. Por mudanza del trabajador a otro domicilio un (1) día de licencia paga por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

g. Todo trabajador tendrá un (1) día de licencia paga por año aniversario, para cada uno de los trámites exigidos en la ley 26.370, que se detallan a continuación:

1) Certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria;

2) Certificado de aptitud psicológica;

3) Inscripción en el registro.

h. Todo trabajador/a gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente, si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado. A tal efecto deberá presentar el certificado emitido por autoridad competente.

i. Las empresas abonarán los días no trabajados al personal cuando este tenga que ir a declarar ante autoridades competentes en causas vinculadas a sus funciones y siempre que no resulte culpable conforme sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.

En las licencias referidas en los incisos b. y c., se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 Km. del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

Día del gremio

Art. 24. - Se ratifica como día del trabajador de control de admisión y permanencia el 20 de abril de cada año, el que será considerado como día no laborable, teniendo las empresas la facultad de no trabajar.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada, las mismas deberán retribuir a los trabajadores convocados, un adicional consistente en un pago extra al salario convencional equivalente al 100% del valor de la jornada laboral.

Feriados

Art. 25. - Serán feriados los establecidos en el régimen legal que los regule en cada jurisdicción. Las empresas deberán abonar el feriado, en base a lo establecido en la legislación vigente.

Capacitación

Art. 26. - Es imprescindible que los trabajadores que ejercen la actividad tengan conocimientos que le permitan evitar cualquier situación que implique un riesgo para las personas que concurren a un lugar de entretenimiento de público en general, ya que el fin último de la actividad es proteger la integridad de las mismas, siendo el medio para lograrlo el control de admisión y permanencia, entendido éste, como un conjunto de técnicas. La calidad de trabajo desempeñada por el trabajador de la actividad reviste una exigencia pocas veces pensada, no sólo se requiere de un manejo constante de situaciones de conflicto, sino también de un conocimiento profundo de las habilidades sociales.

El controlador debe, en todos los casos, mediar en los conflictos y lograr la resolución de los mismos en forma racional, controlada y jamás violenta, bregando siempre por la integridad de las personas que concurren a dichos lugares.

Para lograr este tipo de actitudes en los trabajadores, es necesario modificar el perfil profesional de los mismos. Parte de la solución es profesionalizar la actividad, a través de una capacitación adecuada que tenga como eje principal un cambio ético profundo, basado en el respeto al prójimo.

En pos del cumplimiento de lo enunciado precedentemente, la parte empleadora se compromete a disponer los medios necesarios para que todos los trabajadores de la actividad, concurran al SUTCAPRA a fin de informarse de las capacitaciones exigidas por la ley 26.370, y realizarlas aquellos que lo soliciten.

Por su parte, el SUTCAPRA se compromete a brindar en forma gratuita a los trabajadores, la capacitación exigida por la ley 26.370, en las categorías de controlar general y controlador especializado. Dicha capacitación se desarrollará en el Centro de Formación Profesional 420, perteneciente al SUTCAPRA y conveniado con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y en todo otro centro de formación que disponga el sindicato.

Ingresos

Art. 27. - A menudo, se produce en las empresas necesidades de personal para cubrir nuevos puestos o algunos que se encuentran vacantes; productos de renuncias, licencias, ampliación de servicio y otras circunstancias. Sin embargo, algunas empresas, por cuestiones estacionales, suelen requerir personal adicional, ya sea en forma eventual o permanente.

Cuando se trate de nuevos ingresos, el SUTCAPRA podrá postular los candidatos que considere convenientes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la empresa correspondiente. A los efectos de este artículo el SUTCAPRA elaborará un Registro Unico de postulantes. Este Registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen registrarse con independencia de su procedencia.

Higiene y seguridad en el trabajo

Art. 28. - Ambas partes se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención y en la reducción a su mínima expresión, de los índices de siniestralidad laboral.

La Organización Sindical estará facultada para inspeccionar los lugares de trabajo, y controlar que se cumplan las condiciones de seguridad e higiene que regule la normativa, en caso de que la empresa no cumpla con las condiciones establecidas por la misma, deberá informar de estos incumplimientos por escrito al empleador, quedando facultada para realizar la pertinente denuncia ante la autoridad administrativa competente.

Ropa de trabajo

Art. 29. - Los empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de los trabajadores de control de admisión y permanencia, en concepto de ropa de trabajo:

a. Dos (2) camisas o dos (2) remeras y dos (2) pantalones de verano por año.

b. Dos (2) camisas o dos (2) remeras y dos (2) pantalones de invierno por año.

c. Saco o gabán de invierno por tres años, si el trabajador prestara servicios en la intemperie.

d. Piloto o capa de lluvia, si el trabajador prestara servicios a la intemperie bajo condiciones climáticas de lluvia.

e. Par de botines de seguridad por dos (2) años.

La ropa de verano deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año.

La ropa de invierno deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año.

La parte empleadora podrá variar dicha vestimenta, por otra que considere más apropiada a la modalidad de su establecimiento, en este caso la provisión y costo de la misma quedará a cargo de la parte empleadora.

El personal será responsable por el cuidado, aseo y limpieza de su uniforme de trabajo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas y en adecuadas condiciones de limpieza; no pudiendo utilizar el mismo fuera del ámbito del establecimiento de la empresa.

La entrega de las prendas se acreditará mediante los sistemas en uso en cada establecimiento y el personal estará obligado a devolverlas en caso de dejar de pertenecer a la empresa. En todos los casos las reposiciones programadas se efectivizarán contra devolución del equipo en uso.

El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Provisión de herramientas de trabajo.

Art. 30. - La parte empleadora asume la obligación de entregar a cada trabajador los siguientes elementos:

a. Par de tapones auditivos por año.

b. Puntero láser por año.

Asimismo, la parte empleadora, asume la obligación de disponer de las herramientas necesarias para que los trabajadores puedan desempeñar su trabajo en forma normal y eficaz. En especial la provisión de equipos de comunicación en aquellos lugares donde exista numerosa concurrencia de personas.

El trabajador debe hacer un uso correcto de tales herramientas, siendo el responsable de su estado al terminar la jornada de trabajo.

La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual, lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que lo reemplazará contra entrega de los elementos en desuso.

Los empleadores no podrán aplicar al personal, multa de índole alguna, ni podrán descontar de sus haberes, el importe del costo de las herramientas deterioradas por su uso normal.

Relaciones gremiales

Art. 31. - Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio.

Esta Convención se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina y tres (3) miembros de la Cámara Empresaria de Locales con Actividades Nocturnas Culturales y Afines de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 32. - Las empresas reconocerán como delegados gremiales, a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajuste en cada establecimiento a lo siguiente:

a. A partir de 5 trabajadores y; hasta 19 trabajadores: 1 delegado.

b. A partir de 20 trabajadores y; hasta 49 trabajadores: 2 delegados.

c. A partir de 50 trabajadores y; hasta 99 trabajadores: 3 delegados

d. A partir de 100 trabajadores y cada 100 trabajadores: 4 delegados.

De la representación gremial: con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes la representación empresaria reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina como único representante de los trabajadores de la actividad a desempeñarse en sus establecimientos.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Dto. 467/88).

La representación gremial del SUTCAPRA en cada establecimiento se postulará, designará y ejercerá de acuerdo con las prescripciones de los arts. 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 23.551.

Art. 33. - Permisos gremiales: Cuando el delegado del establecimiento, deba realizar gestiones, propias de su función representativa sindical, ante: a) instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, se le otorgará permiso gremial pago hasta un máximo de 5 (cinco) días mensuales en total; b) organismos sindicales del sector (SUTCAPRA o Federaciones o Confederaciones a las que el sindicato adhiera) se le otorgará permiso gremial pago, hasta un máximo de 5 (cinco) días mensuales en total, con previo aviso; c) instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, en favor del mantenimiento de la fuente de trabajo del personal representado, se les otorgará permiso gremial pago sin límite. En todos los casos deberá darse aviso con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la empresa, salvo los casos de urgencia debidamente justificados.

Aquellas empresas que a la firma de la presente convención colectiva de trabajo otorgaran una franquicia mayor, continuarán concediendo sólo la superior.

Planillas de horarios

Art. 34. - Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria.

Retención de las contribuciones de los trabajadores

Art. 35. - La empresa retendrá a todo trabajador que esté afiliado al SUTCAPRA la cuota sindical, ajustándose a las normas legales de aplicación en la materia.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los quince días corridos de finalizado el mes.

En igual período cada empresa de la actividad entregará al SUTCAPRA, un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

De igual manera será agente de retención de los créditos que el SUTCAPRA otorgue a los trabajadores y comunique a la Empresa, en concordancia con lo establecido por el Artículo 132 (T.O.) de la Ley 20.744, que remitirá a la Organización Gremial en igual forma y plazo que en los supuestos anteriores.

Cuota sindical

Art. 36. - Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical a lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o.), decreto 108/88 y artículo 37 inciso a) de la ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los 30 (treinta) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido dentro de los primeros quince días corridos de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

Contribución solidaria

Art. 37. - La empresa retendrá a cada trabajador convencionado el dos y medio por ciento (2,5%) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a fines asistenciales, culturales y sociales en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y realizaciones de programas y actividades culturales, sociales y asistenciales en beneficio de todos los trabajadores.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de SUTCAPRA, en la institución bancaria que ésta designe.

Contribución de los empleadores por Capacitación.

Art. 38. - La capacitación de los trabajadores es fundamental para lograr que los mismos incorporen herramientas que le permitan mejorar su rendimiento laboral, específicamente en todo lo concerniente a la atención y protección de los clientes, que redundará indefectiblemente en beneficio de las empresas.

Dicha capacitación, exigida por la ley 26.370, implica un importante esfuerzo en medios y tiempos.

En tal sentido el SUTCAPRA se compromete a brindar la misma a través de las instituciones educativas propias; la parte empleadora, por su parte, se compromete a realizar un aporte mensual del dos por ciento (2%) sobre los sueldos básicos de la totalidad de los dependientes amparados por esta convención. Los fondos serán destinados a las actividades y acciones educativas que tengan por finalidad la capacitación laboral y/o formación profesional, debiendo ser depositados a la orden del SUTCAPRA, en la cuenta que indique el mismo.

Aporte Patronal

Art. 39. - Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y culturales: Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución al SUTCAPRA., por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta total percibida en cada período. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

El SUTCAPRA se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

1) Asignaciones y/o beneficios de jubilación;

2) Planes Sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente;

3) Planes de educación y formación culturales, actividades conexas y/o afines.

Homologación

Art. 40. - Ambas representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente CCT en texto ordenado previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la resolución que disponga la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Control de Admisión y Permanencia, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1141/2010

CCT Nº 601/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.876/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/36 del Expediente de referencia obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II celebrados entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de 2 años a partir de su suscripción, manteniéndose vigentes sus cláusulas hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

Que con respecto al ámbito de aplicación personal, se establece que será aplicable a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, representados por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO que enrolen en los buques destinados al transporte Fluvial, Portuario y/o Lacustre y que enarbolen pabellón nacional, o que cuenten con tratamiento de tal, o que sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional en virtud del artículo 6º del Decreto Ley Nº 19.492/44, ratificado por la Ley Nº 12.988, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que el ámbito de aplicación personal del convenio bajo análisis se circunscribe al que posee la entidad sindical de marras, conforme su personería gremial Nº 321 otorgada por Resolución M.T.E.y.S.S. Nº 278 de fecha 5 de agosto de 1959.

Que con respecto a lo pactado en el Artículo 48 del presente Convenio, cabe hacer saber a las partes que la homologación del mismo en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre el período de otorgamiento de las vacaciones.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 106 del Convenio subexámine, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integra el orden público laboral.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el mentado texto convencional, encontrándose acreditada la representación invocada ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia del cálculo del Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II obrantes a fojas 1/36 del Expediente Nº 1.385.876/10, que ha sido celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II obrantes a fojas 1/36 del Expediente Nº 1.385.876/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.876/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1141/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y Anexos I y II obrantes a fojas 1/36 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 601/10. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT. CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA)
- CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA DE CABOTAJE MARITIMO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2010, se reúnen por una parte, la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (C.A.E.N.A.), representada en este acto por los Sres. Claudio López, Enrique Smiles, Francisco Raimondi, Máximo Esteban Padilla, Carlos A. Fernández, Alicia Josefina Stratta, Francisco Andrés Nadal, Roberto Sylvester, Silvio Alberto Ruocco y Manuel Muro, con domicilio en Avda. Córdoba 679, 2º piso, Oficinas 202 y 211, de esta Ciudad, y por la otra el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Pucci y Jorge Daniel Bianchi, con domicilio en la calle Gualeguay Nº 1255, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.109.442/05, que se tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º - Lugar y fecha de celebración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de abril de 2010.

Artículo 2º - Partes intervinientes.

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) y CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO.

Artículo 3º - Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, representados por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, que enrolen en los buques destinados al transporte Fluvial, Portuario y/o Lacustre y que enarbolen pabellón nacional o que cuenten con tratamiento de tal o que sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional en virtud del art. 6 del Decreto Ley 19.492/44, ratificado por la Ley 12.988, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Artículo 4º - Período de vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos años contados a partir de la fecha. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su vencimiento, el presente Convenio se considerará prorrogado por períodos de un (1) año.

Artículo 5º - Beneficiarios del presente Convenio: Serán beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, representados por la Asociación Profesional que suscribe el presente y que enrolen en los buques o artefactos navales mencionados en el Artículo 3º.

Artículo 6º - Objeto: El objeto del presente Convenio Colectivo de Trabajo consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

Artículo 7º - Régimen Legal: El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales, pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II. TRIPULACION

Artículo 8º - Dotaciones de Explotación: La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta argentinos representado por la entidad sindical signataria, será de aplicación lo normado en la Ley 22.228. En ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste previsto en la Legislación Argentina. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de nacionalidad argentina a través de la entidad sindical que suscribe el presente.

Artículo 9º - Solicitud de Personal: Los relevos del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá realizarse a través de la Organización Sindical y ser solicitados con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha y hora de presentación a bordo.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Artículo 10. - Contrato de Ajuste: Se celebrará entre el Armador y el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y su duración podrá ser por tiempo indeterminado, o por tiempo determinado, o por viaje.

Además de los datos de identificación del Capitán u Oficial de Cubierta, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el Puerto de Destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Capitán u Oficial de Cubierta y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

Se adjunta como anexo Nº 1 modelo de contrato de ajuste.

Artículo 11. - Movilidad entre unidades: Los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta que revistan en calidad de efectivos en sus respectivas empresas, deberán presentarse y/o ponerse a disposición ante las mismas, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios. Cuando y mientras razones operativas o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de buque o que el mismo estuviese fuera de servicio, el Capitán u Oficial de Cubierta, podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente o utilizada por la empresa o grupo empresario. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole, no significando ello variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones operativas o fuerza mayor que justificaron los cambios de unidad, el Capitán u Oficial de Cubierta deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

Asimismo, la movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

Artículo 12. - Prórroga del Contrato de Ajuste: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Capitán u Oficial de Cubierta. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%) del plazo original, salvo que la misma sea por caso fortuito o fuerza mayor, en que el contrato prorrogado se extenderá por el tiempo que duren estas circunstancias. Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales.

Artículo 13. - Remuneraciones Mínimas Personal Relevante: El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, enrolado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a 30 días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado, multiplicado por 20.

Si la duración del enrole fue superior a diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado, multiplicado por 30.

Artículo 14. - Efectividad: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en La Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el CCT 370/71; o sea 120 días para navegación fluvial / 150 días para navegación marítima.

El cómputo de los días necesarios para adquirir la efectividad será con independencia del buque en que enrole.

Artículo 15. - Boleta de Embarco: La Empresa efectivizará el embarque cuando el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta cuente con la correspondiente la Boleta de Embarque extendida por la Asociación Sindical. La misma tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del momento de su emisión, período en el cual el Capitán u Oficial de Cubierta deberá formalizar su embarco, considerándose, que dentro del citado período se encuentra a disposición de la armadora a todos los efectos.

En los casos especiales, la vigencia de la Boleta de Embarque se indicará en la misma. Si por su voluntad el Capitán u Oficial de Cubierta no perfeccionare el embarque dentro del lapso establecido, el Armador y/o Propietario del buque tendrá derecho a su reemplazo, perdiendo en este caso el Capitán u Oficial de Cubierta todo derecho a reclamo. Si por el contrario, el Armador y/o Propietario no procediera a embarcarlo en el plazo estipulado, deberá abonar los días correspondientes en situación de “a órdenes” hasta el momento en que comunique en forma fehaciente la decisión de no embarcarlo.

Las partes signatarias se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el Capitán u Oficial de Cubierta, antes de que la Asociación Sindical le extienda la “boleta de embarque”, puedan contar con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Para el caso de que el examen médico preocupacional que se le realice al Capitán u Oficial de Cubierta arroje resultado negativo para realizar las tareas pertinentes, no se devengará ningún tipo de remuneración a su favor.

Artículo 16. - Vigencia de las Condiciones del Contrato de Ajuste: Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde el comienzo del viaje desde el domicilio del Capitán u Oficial de Cubierta registrado en la empresa, hacia el buque u oficina de contratación y durante el traslado desde el buque hacia el domicilio del Capitán u Oficial de Cubierta registrado en la empresa. Todos los gastos que demande el mencionado traslado, incluyendo, pero no limitado a: transporte, impuestos, viáticos, cobertura médica por riesgos del trabajo y seguros, serán sufragados por el Armador contratante.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17. - La jornada legal de Trabajo: La Jornada Legal de Trabajo es de ocho (8) horas diarias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 18. - Guardias en navegación y puerto. Las guardias en navegación y en puerto serán organizadas, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

a) El horario de trabajo de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán (cuando corresponda) u Oficial de Cubierta que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto. El Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto.

b) Para el caso de que la operación de carga y/o descarga concluya en un período más breve, de modo que no sea adecuado utilizar el régimen de guardias establecido en el inciso anterior, el Capitán podrá disponer la que resulte más adecuada, teniendo presente lo previsto al comienzo de este artículo.

Artículo 19. - Exclusión del régimen de las Guardias: El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto o navegación, excepto que en la dotación de explotación figure sólo con un Capitán y un 1° Oficial y en los buques que, hasta la fecha, por uso y costumbre, el Capitán realiza guardias en puerto o navegación.

Artículo 20. - Superposición por entrega de comando y/o cargo: En caso de entrega de comando y/o cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 21. - Oficial Faltante: Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el Armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la dotación de explotación, la falta de un Oficial de Cubierta (en los casos que corresponda) no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán y/u Oficiales que cubran dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno, un adicional por Oficial Faltante equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado el Oficial Faltante si estuviese embarcado.

El adicional por Oficial faltante no será considerado como alterador de la Escala Salarial. Por su parte, la empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación tan pronto como sea posible.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

Artículo 22. - Cargos y Remuneraciones: Los cargos y remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo son las siguientes:

	Sueldo Básico	R. Jerárquica	Total
1) CAPITAN:	$ 8.502,95	$ 7.142,48	$ 15.645,43.-
2) 1er. Of. Fluv.	$ 6.648,22	$ 5.584,50	$ 12.232,72.-
3) 2º Of. Fluv.	$ 5.024,98	$ 4.220,98	$ 9.245,96.-
4) 3º Of. Fluv.	$ 5.024,98	$ 4.220,98	$ 9.245,96.-

Artículo 23. - Mantenimiento de la Escala Salarial. Cualquier modificación o alteración que se produzca en las remuneraciones finales de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, generará el ajuste automático de las remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; con excepción de las originadas en el rubro antigüedad, Oficial Faltante y los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 24. - Salario Integral. El Salario integral se compone de:

a) Sueldo Básico. El Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo y b) Responsabilidad Jerárquica. La Responsabilidad Jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonada mensualmente y equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de Sueldo Básico; más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Empuje Mayor, más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Quimiquero, más adicional por conocimiento de Zona según corresponda.

Artículo 25. - Bonificación por Antigüedad. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad equivalente a: a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad; b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por ciento (1.5%) por cada año de antigüedad y c) diez (10) o más años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la antigüedad se computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la LCT.

Artículo 26. - Adicional por Empuje Mayor: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en empujes, cuando el convoy mixto contemple 20 barcazas o más, percibirán un Adicional por Empuje Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 27. - Adicional por Inflamable: Los beneficiarios del presente CCT, enrolados en buques que transporten líquido inflamable, percibirán un adicional por inflamable equivalente al quince por ciento (15%) del salario conformado (Salario Básico más Responsabilidad Jerárquica), más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 28. - Adicional por Buque Gasero. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques y que se encuentren en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más la Bonificación por Antigüedad, según corresponda.

Artículo 29. - Adicional por Buque Quimiquero. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros y que transporten productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica) más la Bonificación por Antigüedad, según corresponda.

Artículo 30. - Adicional por Conocimiento de Zona: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en los buques representados por CAENA, en los casos que sea de aplicación el Conocimiento de Zona, percibirán el siguiente adicional por tal concepto; a saber: a) del 7% (siete por ciento) cuando la navegación sea por el Río Uruguay desde Nueva Palmira y/o Bs. As. hasta Sarta Fe incluido; y b) del 9% cuando la navegación sea desde Santa Fe hacia el Norte. El presente Adicional se aplicará sobre el Salario Conformado (Básico más Responsabilidad Jerárquica), más la Bonificación por Antigüedad.

Artículo 31. - Valor Diario de las remuneraciones. En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Empuje Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el adicional por Buque Quimiquero, más conocimiento de zona, según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Empuje Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Casero, más el adicional por Buque Quimiquero, más conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 32. - Sueldo Anual Complementario: El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

Artículo 33. - Ajuste de las remuneraciones: En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.), a partir del último incremento salarial, registre un incremento superior al diez por ciento (10%), las partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

Artículo 34. - Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

Artículo 35. - Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

Artículo 36. - Salario a órdenes: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda. A partir del día decimosexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica, más el Adicional por Inflamable, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más adicional por conocimiento de zona, si correspondiesen.

Cuando, transitoriamente, el buque afectado a la navegación fluvial se destine a navegación marítima; el Capitán y/u Oficial desembarcado cobrarán sus salarios “a órdenes” en la forma establecida en el presente artículo, suspendiendo la generación de francos compensatorios o, en su defecto, gozarán los francos devengados, a opción del Armador.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato que suscribe el presente.

Artículo 37. - Tareas de emergencia: En caso de emergencia, el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 371 y concordantes de la ley 20.094, y los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio, las tareas para salvaguarda de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

Artículo 38. - Gastos de Titulación y Certificación: La Empresa se hará cargo de los todos gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, patentes, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará el diez por ciento (10%) del monto abonado por la Empresa. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la armadora podrá deducir, de la liquidación final de haberes el monto no amortizado.

Artículo 39. - Salario familiar: La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

CAPITULO V. DIVISAS O VIATICOS

Artículo 40. - Divisas o Viáticos: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay cuando sea puerto de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas o viático.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta con carácter de anticipo.

El importe de la divisa consistirá en un valor fijo, dependiendo del destino del viaje (ver Anexo II).

Artículo 41. - Valores de Divisas o Viáticos: Los valores de Divisas o Viático se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes (excluidos Uruguay cuando sea puerto de destino final y los mencionados en el inciso c).

c) Divisas a Paraguay, Brasil y/o Bolivia.

En el Anexo II, que es parte integrante del presente convenio, se consignan los valores de las divisas para el caso C, los cuales se abonarán en un solo pago independientemente de la cantidad de días, expresados en pesos moneda nacional.

Artículo 42. - Carácter No Remunerativo de las Divisas o Viáticos: En razón de que las Divisas o Viático constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el Capitán u Oficial de Cubierta en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

Artículo 43. - Divisas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque: Para los casos en que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

Artículo 44. - Francos Compensatorios: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,50 por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

Artículo 45. - Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más adicional por conocimiento de zona, según corresponda. Las empresas que vienen pagando por usos y costumbres sobre este valor, continuarán abonando la misma remuneración.

Artículo 46. - Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos feriados no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

Artículo 47. - Días de espera para embarcar. Los días en que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta que posibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo falta de disponibilidad o consentimiento del tripulante.

Artículo 48. - Licencia Anual. Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150 de la ley 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

- 1) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

- 2) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 3) Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

- 4) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el Capitán u Oficial de Cubierta al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más la Responsabilidad Jerárquica, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Inflamable, más el adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

d) Los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquéllas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

VI) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya duración esta determinada por la ley 20.744 la misma se regulará conforme con lo siguiente:

1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 15 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

2) En caso de acuerdo entre las partes, el beneficiario de este convenio podrá gozar la licencia anual en cualquier época del año; caso contrario será de aplicación el art. 154 de la LCT en sus dos primeros renglones.

3) Pago: La Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

Artículo 49. - Licencias especiales: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2- Licencia por matrimonio o unión civil: 10 días corridos

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: 4 días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: 2 días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes, 2 días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante. Las licencias especiales, excepto por matrimonio o para rendir examen, se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 50. - Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Capitán u Oficial de Cubierta que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

El profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días o ciento veinte (120) días según corresponda navegación marítima o fluvial.

Artículo 51. - Licencia gremial: Cuando la Asociación Profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Artículo 52. - Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquiera tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado, excepto para viajes de conocimiento de zona debidamente acreditado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

Artículo 53. - Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de las Leyes 23.555 y 24.445.

Artículo 54. - Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que profesen religiones distinta de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 55. - Goce de francos compensatorios por feriados o días no laborales enrolados: Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo al goce de un día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

Artículo 56. - Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Capitán u Oficial de Cubierta, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

Artículo 57. - Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de proponer a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

Artículo 58. - Información sobre aspectos inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial: Dada la particular y excluyente interrelación que existe entre el Capitán y los aspectos vinculados con la seguridad de la vida humana en el mar, del buque o artefacto naval, de lo que los mismos transportan, de las instalaciones portuarias, entre otros ámbitos y la preservación del medio ambiente marino, y teniendo en cuenta las disposiciones, reglamentaciones y recomendaciones vigentes a nivel nacional e internacional, las Empresas proveerán al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo en caso de que éste lo requiera, toda la información disponible sobre:

1- Aspectos generales inherentes a la seguridad e higiene en el trabajo a bordo de sus buques.

2- Problemas y efectos de la evolución técnica y de sus repercusiones en la composición de la tripulación.

3- Formas y modalidades de trabajo. Carga horaria.

4- Problemas especiales de carácter fisiológico o psicológico creados por el ambiente de a bordo. Fatiga y Factor Humano.

5- Estadísticas propias sobre accidentes de trabajo.

La Asociación Profesional, por su parte, estará obligada a mantener la debida confidencialidad sobre la información recibida.

Artículo 59. - Fallecimiento por Accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

Artículo 60. - Traslado de los restos de víctimas fatales: Cuando ocurra el fallecimiento de un Capitán u Oficial de Cubierta, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el Capitán u Oficial de Cubierta, ello condicionado a

las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos.

Artículo 61. - Gastos de Sepelio: Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa se hará cargo de los gastos traslado y sepelio.

Artículo 62. - Licencia por accidente o enfermedad inculpable: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de conformidad a lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 63. - Salarios en uso de Licencia por accidente o enfermedad: Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 64. - Suspensión del Goce de la Licencia Anual, los Francos Compensatorios: El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 208 de la LCT. Finalizada ésta, el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

Artículo 65. - Seguro Colectivo de Vida. Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el Capitán u Oficial de Cubierta en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la ley 24.241. La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

Artículo 66. - Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche: pan común o lactal, galletitas; manteca y mermelada.

b) Almuerzo y Cena: pan común o lactal, fiambres, sopas, carnes, aves, pescados o pastas o verduras o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té o café.

c) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral.

Artículo 67. - Víveres adicionales: La empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

Artículo 68. - Distribución y horarios de las comidas: La distribución y los horarios de las comidas serán establecidos por el Capitán.

Artículo 69. - Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos adecuados garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

Artículo 70. - Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará una cantidad equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del salario básico correspondiente al Segundo Oficial de Cubierta, cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

Artículo 71. - Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

Artículo 72. - Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

Artículo 73. - Alojamiento: El alojamiento para los Capitanes y Oficiales será individual, y deberá contar con cuarto de baño privado provisto de alacenas para artículos de aseo, retrete, bañera o ducha (o ambas) y un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría.

Los espacios destinados a camarotes de los Capitanes deberán estar provistos de espejo, armario con suficientes perchas, estantería para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán contar con cortinas aptas para oscurecimiento.

Los camarotes y los comedores de los Capitanes y Oficiales deberán estar iluminados con luz natural y provistos de luz artificial apropiada, todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio Nº 133 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 74. - Falta de Alojamiento a Bordo: Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta serán alojados, por cuenta de la Empresa, en hoteles conforme a su categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y, para los tripulantes que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual, también en éstos.

Artículo 75. - Aire Acondicionado y Calefacción: El Puente de Navegación, y los camarotes, comedores, salones, y el resto de los espacios de habitabilidad, deberán contar con aire acondicionado y calefacción.

La temperatura y humedad de los ambientes mencionados deberá ser la adecuada para dotar a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en todo momento e independientemente de la zona de navegación o época del año, de un ambiente saludable y confortable de trabajo y/o descanso.

Artículo 76. - Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado en el puente, comedor o camarotes, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque; dependiendo del tipo de navegación y tiempo empleado.

Artículo 77. - Buques que no posean aire acondicionado. Los buques que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo 78º; siempre que las condiciones técnicas de la embarcación lo permitan (que el motor posea la potencia necesaria, que cuenten con espacio suficiente, etc.).

Artículo 78. - Vibraciones y Ruidos: A fin de minimizar los nocivos efectos de las vibraciones y de los ruidos en los alojamientos, la Empresa deberá adoptar, cuando fuere necesario, las medidas que posibiliten su disminución.

Artículo 79. - Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería y planchado de la ropa.

Artículo 80. - Tanques de Agua Potable. Sin perjuicio de que la empresa podrá suministrar agua envasada para el consumo humano, los tanques de agua potable para consumo de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, si fuese necesario, deberá procederse a la potabilización del agua. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un sistema capaz de suplir tal necesidad.

Artículo 81. - Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

Artículo 82. - Provisión de Ropa de Trabajo. El Armador proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: una camisa de invierno y una camisa de verano, un pantalón de invierno y un pantalón de verano, un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overoles, acorde al cargo. Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario, para ello se deberán entregar el o los equipos en desuso. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Las empresas que por su modalidad superan este suministro, continuarán haciéndolo.

La Empresa proveerá lentes de seguridad de acuerdo a la necesidad oftalmológica del Capitán u Oficial de Cubierta. En caso de no poder cumplir con este requisito, deberá reponer el lente dañado una vez constatada la anomalía.

Artículo 83. - Comunicaciones a cargo de la empresa:

a) Comunicaciones telefónicas: Cada beneficiario del presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos.

b) Correo Electrónico. La Empresa Armadora, en la medida de lo posible, garantizará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso gratuito a comunicaciones por coreo electrónico de uso privado con las modalidades que establezca el Armador.

Artículo 84. - Entretenimientos. En aquellos buques que cuenten con espacio suficiente, la Armadora o Propietario, equipará a la embarcación con un televisor, una videocasetera o DVD, películas y radio. El mantenimiento de estos aparatos y la provisión de películas, estará a cargo de la Empresa. Para la reposición de películas deberán entregarse, en buen estado de conservación, las que fueron utilizadas.

Artículo 85. - Comisión de Gamela. El Capitán o el Oficial que se designe, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, supervisará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Maquinas.

CAPITULO X. OBLIGACIONES DEL OFICIAL

Artículo 86. - Deberes del Oficial:

a) Los Oficiales del presente Convenio Colectivo de Trabajo deben obediencia y respeto a sus superiores jerárquicos.

b) Los Oficiales deberán observar y respetar, en todo momento, una conducta que no viole las normas jerárquicas, de moral y buenas costumbres, haciendo del cumplimiento de las tareas y del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del Oficial presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

Libreta de Embarco Nacional, vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

Certificado de aptitud psicofísica vigente.

Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes).

El Oficial que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada; en cuyo caso, percibirá el sueldo básico hasta tanto regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

El Oficial relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo deberán cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al Oficial en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la Oficialidad dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

El Oficial está obligado a realizar las tareas que le asigne su Superior Jerárquico, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

El oficial se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al mismo por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

La Oficialidad deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

CAPITULO XI. EQUIDAD

Artículo 87. - Equidad: Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

Artículo 88. - Traslados del personal. En los casos en que el profesional embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del Capitán u Oficial de Cubierta dentro del territorio nacional hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando este correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 km. El traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 kg por persona.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

Artículo 89. - Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El Capitán u Oficial de Cubierta que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría. El Capitán u Oficial de Cubierta podrá optar que el acuerdo al cual se arribe se instrumente por escrito.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el Capitán u Oficial de Cubierta involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del Capitán u Oficial de Cubierta —que haya optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

Artículo 90. - Participación en salarios de asistencia o salvamento: En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas de los Arts. 371 y siguientes de la Ley de Navegación. Para el caso de que la Organización Sindical o el Capitán u Oficial de Cubierta lo requiera, la Empresa informará sobre las eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el armador y/o propietario del buque asistido destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; asimismo y en su caso, informara si ha entablado alguna acción judicial a los efectos de lo dispuesto por los arts. 378 y 579 de la Ley 20.094. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán y Oficiales que haya intervenido en la Asistencia o Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017, 2do. Párrafo, del Código de Comercio.

Artículo 91. - Indemnizaciones en caso de naufragio, de incendio o de otro tipo de siniestro: Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual, más Responsabilidad Jerárquica, más el Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por conocimiento de zona según corresponda. Si de las constancias sumariales surgieren pérdidas mayores a estos montos, previa acreditación de los montos por el o los interesados, la Empresa deberá compensarlas.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

Artículo 92. - Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

Artículo 93. - Comunicación del Embarazo: La Capitán u Oficial de Cubierta que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda.

Artículo 94. - Derecho al Desembarco por Embarazo: La Capitán u Oficial de Cubierta embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 95. - Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes: Si la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 96. - Plazo máximo de Embarco en Caso de Embarazo: La Capitán u Oficial de Cubierta embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 97. - Desembarco anticipado por Embarazo: Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta, la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, estas podrán extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto.

Artículo 98. - Licencia por Maternidad: Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta embarazada tendrá derecho, a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Si se hubiere aplicado lo previsto en el Art. 96º, inmediatamente después del parto, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho al goce de 45 días de Licencia por Maternidad. La Licencia por Maternidad se extenderá desde 45 días antes hasta 45 días después del parto.

Artículo 99. - Licencia por Lactancia: Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 100. - Licencia Especial por Excedencia: Finalizados los períodos indicados en el artículo anterior, si la Capitán u Oficial de Cubierta no optare por reembarcar, o por acogerse a lo dispuesto por el Art. 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo, o por gozar de sus Licencias y Francos acumulados, podrá hacer uso de una Licencia por Excedencia, sin goce de haberes de hasta seis meses.

Artículo 101. - Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad: Al término del Período de Excedencia, la Capitán u Oficial de Cubierta tendrá derecho al uso de una Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad, la que podrá extenderse hasta un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 102. - Interrupción del Embarazo: En casos de interrupción del embarazo, las obligaciones de la Empresa para con la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Capitán u Oficial de Cubierta deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

Artículo 103. - Valor Diario de la Licencia por Maternidad: El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 104. - Valor Diario de la Licencia por Lactancia: El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual, más Bonificación por Antigüedad, más la Responsabilidad Jerárquica, más Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Quimiquero, más el adicional por conocimiento de zona, según corresponda.

Artículo 105. - Requisito de Antigüedad: Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en este capítulo, la profesional que se desempeñe en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento cincuenta (150) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación marítima y ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación fluvial.

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

Artículo 106. - Régimen de Despido. El régimen de despido e indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente CCT, será el que establece el CCT 370/71.

CAPITULO XVI. CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL

Artículo 107. - Cláusula Especial sobre Tareas Conexas: Ningún Capitán y/u Oficial será inducido u obligado a realizar por sí mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

Las tareas mencionadas en el párrafo anterior comprenderán, pero no se limitarán a: Carga, descarga, estiba, desestiba, trimado, clasificación, medición, apilamiento, armado y desarmado de unidades y todo tipo de servicio relacionado con las cargas y/o mercancías transportadas, tales como apuntado, pesado, medido, cubicado, chequeo, control, recepción, resguardo, entrega, muestreo, lacrado, trincado y destrincado, conexión/desconexión de mangueras pertenecientes a la Terminal; amarre/desamarre desde muelle; traslado de repuestos, víveres, cargas y/o materiales de reparación y/o mantenimiento por fuera de la borda del buque; reparación en puerto de maquinaria de cualquier tipo; chequeo de instrumental; instalación de equipos; medición/muestreo de carga y/o inspecciones de cualquier índole cuando existan talleres e inspectores que realicen dichas tareas y su llegada a bordo no implique un riesgo para la seguridad de los tripulantes o el propio buque, manipuleo de cabos, cables, cadenas, aparejos y todo otro dispositivo utilizado, con cualquier fin, fuera del buque propio, utilización de equipos propios para el traslado de personas hacia otro buque o artefacto naval, salvo en casos de emergencia.

Artículo 108. - Asistencia Jurídica al Capitán u Oficial: Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, la Empresa solventará los gastos que demande la asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de este.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 109. - Fianzas y Cauciones: Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 110. - Imposibilidad de embarcar debido a acciones judiciales: El Capitán u Oficial que, por motivos procedentes de acciones judiciales y/o administrativas derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, se vieren impedidos de embarcar, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque durante todo el período en que persista tal imposibilidad, siempre que no hayan sido sancionados judicialmente con motivo del hecho que originó la causa por delito doloso. Los gastos que surjan del cumplimiento de las obligaciones que imponga el Juzgado o la Autoridad Administrativa (viáticos, traslados, alojamientos, etc.) estarán a cargo de la Empresa.

Las empresas representadas por la CAENA se comprometen a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OMI/OIT referidas al Trato Justo a los Marinos en ocasión de detenciones por causa de accidentes y que se hacen extensivas al ámbito fluvial.

Artículo 111. - Homogeneización: De conformidad a las previsiones contenidas en el Artículo 89 inciso "j", del presente CCT, la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

Artículo 112. - Política contra las Adicciones: El empleador implementará una política contra el consumo de alcohol y drogas de conformidad a los Convenios Internacionales ratificados por la Argentina.

CAPITULO XVII. APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 113. - APORTES SINDICALES: los Armadores serán agentes de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuota Sindical: Los Armadores retendrán a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta afiliados al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y en CC Nº 77 905/06, Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Cuota solidaria: Los Armadores retendrán a todos los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta incluidos en la presente C.C.T., que no estén afiliados al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique. De esta contribución quedarán eximidos los afiliados a esta entidad sindical y la misma deberá ser percibida por la Organización Sindical por el lapso de doce (12) meses en la CC Nº 77905/06 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo.

Esta contribución Sindical solidaria, tampoco será retenida a los Oficiales Fluviales que se encuentren afiliados a la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Aportes por Capacitación: Los Armadores, conforme lo establece la Resolución D.N.A.G. Nº 11/83, retendrán el 1% del total de las remuneraciones brutas que perciban los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán u Oficial de Cubierta afiliados al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a la formación y capacitación de futuros oficiales entre los afiliados a la Organización Sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos resultantes serán depositados en el Banco Nación, Sucursal Plaza de Mayo, en la Cuenta Corriente Nº 22579/33. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.

Contribución Empresaria para Capacitación: Las Empresas abonarán a la Organización Sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo una contribución equivalente a un 2% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibida por los Capitanes y Oficiales de cubierta afiliados al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la Cuenta Corriente Nº 22579/33 del Banco Nación, Sucursal Plaza de Mayo, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengo la remuneración.

Aportes por Acción Social: Los Armadores procederán a descontar mensualmente a los Capitanes y Oficiales de Cubierta incluidos en la presente C.C.T., que estén afiliados o no al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, que voluntariamente deseen acogerse a los beneficios prestacionales por Acción Social que otorga la mencionada Organización Sindical a los mismos, el 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de aporte por Acción Social, el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la CC Nº 77905/06 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengo la remuneración.

Contribución Por Acción Social: Las empresas abonarán al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO una contribución efectuada por los Armadores, equivalente a un 2% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibida por los Capitanes y Oficiales de Cubierta afiliados la Organización Sindical, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la CC Nº 77905/06 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengo la remuneración.

CAPITULO XVIII. PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Artículo 114. - Prevención de la Contaminación: Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

Artículo 115. - Incumplimiento del presente Convenio: Si alguna de las partes incumpliese los términos y disposiciones de este Convenio, la parte damnificada, por sí mismo o en representación de sus asociados, estará facultado para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para remediar la situación creada y reclamar los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 116. - Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

Artículo 117. - Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la CAENA y dos (2) miembros más que esta designe, y el Presidente o Secretario General y el Secretario de Asuntos Laborales del gremio que suscribe y dos (2) miembros más que este designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos: interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundador y superior de la justicia social.

A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO
PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.... días del mes de.... de.... el señor.... en representación de.... en adelante "la empresa", con domicilio en.... y el señor.... Nº de C.U.I.L. .... L.E o D.N.I. Nº.... en adelante "Tripulante", con domicilio en.... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado entre LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO; el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1) El Tripulante prestará servicios en carácter de.... (CARGO)…. a bordo del buque.... (NOMBRE BUQUE).... de bandera.... registro Nº....

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en "EL CONVENIO" suscrito entre la CAENA y la ASOCIACION SINDICAL ARRIBA MENCIONADA.

3) "El "TRIPULANTE" a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en "EL CONVENIO" mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que los modifiquen.

El Salario Básico y la Responsabilidad Jerárquica para la presente categoría se establece en la suma de pesos.... $ .... y pesos.... $ .... respectivamente.

4) Este contrato finalizará en fecha...., al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco; pudiendo ser prorrogado conforme lo dispuesto en el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo.

5) El "TRIPULANTE" se obliga a presentarse a bordo el.... (lugar y fecha) en el buque..., surto en el puerto.... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del empleado desde su domicilio al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del Armador.

6) El tripulante cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. Los Manuales y normas internas de la empresa serán puestos en su conocimiento por parte de la Empresa.

7) El tripulante designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a.... DNI Nº.... con domicilio en....

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo designada es....

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una de las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los Juzgados Nacionales de Trabajo sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ANEXO II

DIVISAS o VIATICOS POR CADA VIAJE A PARAGUAY (hasta Asunción), BRASIL Y BOLIVIA

CARGO	PARAGUAY	BRASIL - BOLIVIA
CAPITAN	$ 1000.-	$ 2.000.-
1º OF. FLUV.	$ 781.-	$ 1.561,9.-
2º OF. FLUV.	$ 590,5.-	$ 1.181 -
3º OF. FLUV.	$ 590,5.-	$ 1.181.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1142/2010

Registro Nº 1168/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.995/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2 y 4 suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical y la Empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, de la lectura de la escala salarial acompañada a fojas 4 surge que se abonan sumas con carácter no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 14 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez ello, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical y la Empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.389.995/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.389.995/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.995/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1142/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1168/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF SA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 868/2007, relacionado esto con los incrementos salariales para el período 1º de Enero 2010 al 31 de diciembre 2010, las partes acuerdan:

PRIMERO: Las sumas acordadas en las Actas de fecha 22 de febrero de 2010, de fecha 16 de marzo de 2010 y de fecha 22 de abril de 2010 no serán descontadas de los incrementos que se estipulan en los puntos siguientes.

- Se otorgará un incremento del 20% sobre los básicos vigentes al 1/6/2010.

- Se incorporarán $ 550 a los básicos vigentes al 1/9/2010 respecto de las sumas "no remunerativas" que se vienen abonando en la actualidad, sin costo para el trabajador.

- Se otorgará un incremento del 5% sobre los salarios básicos vigentes al 1/9/2010 una vez incorporada la suma mencionada en el punto anterior.

- Aplicar un incremento del 56% sobre el concepto de "Antigüedad" pasando a ser este de $ 16 a $ 25 por año de servicio, a partir del 1/6/2010.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a revisar en conjunto, en el último trimestre del 2010, las variables de la economía que pudieran afectar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 868/07 "E".

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

BASICO		
junio 2010		
CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	$ 2.788	$ 3.494
B	$ 3.155	$ 3.796
C	$ 3.610	$ 4.217
D	$ 4.073	$ 4.720

BASICO		
septiembre 2010		
CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	$ 3.463	$ 4.205
B	$ 3.858	$ 4.531
C	$ 4.345	$ 4.982
D	$ 4.839	$ 5.518

VIANDA		
junio 2010		
CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	$ 834	$ 1.045
B	$ 875	$ 1.052
C	$ 923	$ 1.080
D	$ 974	$ 1.129
	No remunerativos	$ 1.350
Antigüedad	$ 25	

VIANDA		
septiembre 2010		
CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	$ 1.009	$ 1.230
B	$ 1.044	$ 1.230
C	$ 1.087	$ 1.252
D	$ 1.134	$ 1.297
	No remunerativos	$ 800
Antigüedad	$ 25	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2010

Registro Nº 1166/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 378/379 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen el pago de una asignación no remunerativa por única vez en el mes de mayo de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe al personal dependiente de las empresas signatarias representado Asociación Sindical firmante del mismo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 378/379 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 378/379 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 378/379 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1166/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 2010, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer, Nicolás De La Fuente y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 “E”;

• Visto la proximidad del vencimiento de la última escala salarial acordada y reunida las partes a solicitud de FATSA, manifiestan su voluntad de homologar el primer acuerdo al que han arribado en relación a los ingresos de los trabajadores.

Las partes Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará al personal comprendido en el CCT, junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2010, una “asignación no remunerativa” cuyos importes variarán en función de las categorías conforme se indica a continuación. Asimismo y atento el carácter no remunerativo de la asignación mencionada, sobre la misma no se harán aportes ni contribuciones al régimen de Seguridad Social:

CATEGORIAS	Asignación no remunerativa Mayo/2010
OPERARIO LIDER	550
OPERARIO ESPECIALIZADO	500
OPERARIO CALIFICADO	450
OPERARIO NO CALIFICADO	400
AUXILIAR DE PRIMERA	550
AUXILIAR DE SEGUNDA	500
AUXILIAR DE TERCERA	450
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	400
PROMOTORES DE VENTAS	500
CORREDORES	500

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia solamente por el mes de mayo del año 2010.

CUARTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.